

**LA REPÚBLICA LIBERAL COLOMBIANA (1936) Y LA REPÚBLICA DE
WEIMAR (1919): UN ANÁLISIS COMPARADO DE LAS CONSTITUCIONES
DESDE LOS DERECHOS SOCIALES, LA MODERNIZACIÓN Y LA
INTERVENCIÓN ESTATAL**

JUAN DAVID RESTREPO ZAPATA

Trabajo de grado para optar al título de Historiador

Asesor:

Dr. José Manuel Serrano Álvarez

Profesor Titular Departamento de Historia

Universidad de Antioquia

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS
DEPARTAMENTO DE HISTORIA
MEDELLÍN

2018

Tabla de contenido

1. Introducción	6
1.1 Objetivos	9
1.1.1 Objetivo General	9
1.1.2 Objetivos Específicos	9
1.2 Marco Teórico	10
1.3 Marco Metodológico	16
2. Primer Capítulo: El constitucionalismo en Weimar.	25
2.1 El Imperio alemán y los años de agitación, 1870 - 1919.....	25
2.2 La Asamblea Nacional Constituyente	33
2.3 Intervencionismo estatal.....	36
2.4 Modernización.....	43
2.5 Derechos Sociales	48
3. Segundo Capítulo: El reformismo liberal	52
3.1 El Estado colombiano durante el apogeo conservador	52
3.2 La década de los treinta: los pasos hacia las reformas	57
3.3 El primer gobierno de Alfonso López Pumarejo.....	58
3.4 La intervención estatal en el reformismo lopista.....	60
3.5 Derechos sociales	68
3.6 La modernización del Estado colombiano	73
4. Tercer Capítulo: De lo germano a lo colombiano, comparación entre constituciones.	78
4.1 El Constitucionalismo Social como eje de análisis comparativo	78
4.1.1 El trabajo	80
4.1.2 La propiedad.....	83
4.2 La modernización estatal.....	88
4.3 Evitar la revolución	95
5. Conclusiones	102
6. Referencias	110

¡A todos, gracias totales!

RESUMEN

Este trabajo de grado tiene como objetivo central analizar y comparar las transformaciones estatales de las denominadas República de Weimar alemana (1919) y la República Liberal colombiana (1936) a partir de tres variables, estas son: los derechos sociales, la modernización y la intervención estatal. Para ello utiliza un despliegue teórico que parte de las aportaciones de Norberto Bobbio, Carl Schmitt, Eric Hobsbawm y en alguna medida las de Reinhart Koselleck, lo que posibilita una mirada interdisciplinar de las reformas estructurales dadas en los Estados en mención. Además, a partir de la apuesta metodológica por la Historia Política Comparada –tan aclamada por importantes historiadores a lo largo del siglo XX–, este trabajo visibiliza las similitudes, y en menor medida, las diferencias, que ambas transformaciones institucionales tuvieron en estos países, los cuales atravesaron por convulsionados procesos históricos. En dicha medida, en ambos casos, los legisladores buscaron una solución al acoger un Constitucionalismo social, que se adentraba en políticas enfocadas en los derechos sociales, la función de la tierra, la ciudadanía, la modernización estatal y la apuesta por impedir levantamientos revolucionarios.

Palabras clave: República de Weimar alemana, República Liberal colombiana, Comparación, Derechos sociales, Modernización, Intervencionismo Estatal.

ABSTRACT

The main objective of this work is to analyze and compare the State transformations of the so-called German Weimar Republic (1919) and the Colombian Liberal Republic (1936), based on three variables: social rights, modernization and intervention state. For this purpose, it uses a theoretical presentation based on the contributions of Norberto Bobbio, Carl Schmitt, Eric Hobsbawm and to some extent Reinhart Koselleck, which allows an interdisciplinary view of the structural reforms given in the States in question. In addition, based on the methodological commitment to Comparative Political History - so acclaimed by important historians throughout the 20th century - this work makes visible the similarities, and to a lesser extent, the differences, that both institutional transformations had in these countries, which went through convulsive historical processes. In this measure, in both cases, the legislators sought a solution by hosting a social constitutionalism, which delved into policies focused on social rights, the role of the land, citizenship, state modernization and the commitment to prevent revolutionary uprisings.

Keywords: German Weimar Republic, Colombian Liberal Republic, Comparison, Social Rights, Modernization, State Interventionism.

1. Introducción

“No hay progreso. Lo que se gana de un lado, se pierde del otro.
Como no sabemos lo que perdimos, creemos que ganamos.”¹

Jacques Lacan

Desde la aparición del Estado Social en Alemania, durante la Asamblea Nacional Constituyente reunida en la ciudad de Weimar en 1919, las estructuras estatales del mundo occidental iniciaron una transformación que las llevó a adoptar sistemas de gobierno con un carácter interventor en aspectos como la economía, ello impulsó la defensa de nuevos derechos, como el derecho a la salud, a la educación, a condiciones de trabajo digno, derechos sindicales, entre otros, o, a grandes rasgos, inició una fase donde el Estado pasaba a ser garante de los derechos sociales fundamentales de sus habitantes. Es de resaltar que esta Carta alemana, fue pionera en la adopción de algunos derechos sociales que pretendían la defensa de los sectores históricamente desprotegidos y reconocía la lucha de clases, para dar un equilibrio entre las diversas posiciones; todo esto se consolidó como un “Estado de Bienestar”² reconocido jurídicamente y normativamente por la Constitución. Dicho periodo de la historia alemana se conoce como la República de Weimar.³

¹ Conferencias en las Universidades norteamericanas, 1975.

² Roberto Pérez, “Constitución, derecho y poder judicial en la República de Weimar (Alemania 1919-1933)”, *Jueces para la democracia* n. 32 (marzo, 2000): 58.

³ La República de Weimar, dentro de la historiografía, encierra el periodo entre las dos guerras mundiales (1919-1939), y usualmente es señalada de promover en Alemania una fase de transformaciones en sus sistemas políticos y de gobierno que modificaron la tradición monárquica e implementación de la democracia, eliminando, en parte, la mayoría de beneficios y poderes otorgados durante el Imperio Guillermino (1871-1919) y conservadores de una tradición consuetudinaria. Ver: Reinhard Kühnl. *La República de Weimar: establecimiento, estructuras y destrucción de una democracia* (Valencia: Alfons El Magnànim, 1991); Enzo Collotti, *La Alemania nazi: desde la República de Weimar hasta la caída del Reich hitleriano* (Madrid: Alianza, 1972); Leonardo Álvarez, “La Constitución de Weimar ¿una república sin republicanos?”, *Historia Constitucional* n. 12 (2011): 443-459; José Manuel Sánchez Ron, “científicos en la república de Weimar”, *Occidente* n. 212 (1999): 49-70; Roger Woods, *The Conservative Revolution in the Weimar Republic* (Londres: University of Nottingham, 1996); Walter H. Kaufmann, “Monarchism in the Weimar Republic”, *Science and Society* v. 19, n. 4 (1955):374-376; Ellen Kennedy, *Carl Schmitt en la República de Weimar: la quiebra de una Constitución* (Madrid: Tecnos, 2012); Thomas Childers, “The Social Language of Politics in Germany: The Sociology of Political Discourse in the Weimar Republic”, *The American Historical Review* v. 95, n. 2 (1990): 331-358.

Según un amplio número de académicos, esta dinámica transformadora del Estado llegó a Colombia en la década de los años 30, con la presidencia de Alfonso López Pumarejo. Dicho mandatario introdujo una serie de reformas a la Constitución de 1886, que abogaban por instaurar un prototipo de Estado interventor, con un carácter socializante que impulsaba una modernización institucional y creaba unas nuevas dinámicas entorno a la participación y la consolidación de la ciudadanía. La historiografía colombiana ha denominado este periodo como la República Liberal.⁴

El momento histórico de la promulgación de estas cartas constitucionales, no fue un caso *sui generis*, éste indicó un ánimo transformador en muchos Estados occidentales que compartieron las ideas de un constitucionalismo intervencionista y social, implementado por muchas asambleas constituyentes en Europa y América, como fueron los casos de México (1917), Austria (1920), Perú (1933) y España (1931), agregando el *New Deal* norteamericano y la reforma social de Getulio Vargas en Brasil.⁵ Esto muestra que Occidente, como lo conocemos después de la Revolución Francesa, tendió a adoptar

⁴ En las últimas décadas, dicho proceso ha llamado la atención de diversos investigadores, entre ellos: Álvaro Tirado Mejía y Magdala Velásquez, *La reforma constitucional de 1936* (Bogotá: Oveja Negra, 1982); Álvaro Tirado Mejía, *Estado y economía : 50 años de la reforma del 36 (1986)* (Bogotá : Contraloría General de la República, 1986); Álvaro Tirado Mejía, *El pensamiento de Alfonso López Pumarejo* (Bogotá : Banco Popular, 1986); Álvaro Tirado Mejía, *Aspectos políticos del primer gobierno de Alfonso López Pumarejo* (Bogotá: Planeta, 1995); Renán Silva, “Libros y lecturas durante la república liberal: Colombia, 1930-1946”, *Revista sociedad y economía*, n.3 (2002)): 141-169; Renán Silva, *República Liberal, Intelectuales y Cultura Popular* (Medellín: Editorial La Carreta, 2005); Andrés López, *Modernización y debate político: anotaciones sobre la aplicación del intervencionismo de Estado en Colombia (...)*(Medellín: Universidad de Antioquia, 2003); Ana María Muñoz Segura, “La reforma constitucional de 1936 y el camino hacia la construcción de la seguridad social”, *Vniversitas*, n. 120 (2010): 101-124; Sandra Botero, “La reforma constitucional de 1936, el Estado y las políticas sociales en Colombia”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, n. 33 (2006): 85-109.

⁵ Sería interesante, para una posterior investigación, analizar comparativamente con un rango de estudio más amplio las apuestas estatales para implementar una legislación o normatividad en torno a los derechos sociales, la salud, la función social de la tierra, etc.

aparatajes constitucionales con cierto grado de semejanza.⁶ Las monarquías pasaron a ser cosa del pasado y el Antiguo Régimen era visto con lentes de despotismo. Las nuevas formas de concebir los sistemas políticos y de gobierno, estaban encaminadas a adoptar la democracia como única y exclusiva fuente de poder; las revoluciones burguesas, con el liberalismo a sus espaldas, veían en la soberanía popular la solución para enaltecer sus ideales.

La corriente modernizadora de los Estados llegó a su momento clave con la Primera Guerra Mundial. Las sociedades sentían desgastadas las clásicas formas de ver el Capitalismo, la *Decadencia de Occidente*⁷, como Oswald Spengler tituló su famoso libro, daba pocos alientos a los ideales enarbolados, años atrás, por la cultura de este lado del mundo y una “dictadura del proletariado”, tras la Revolución Bolchevique de 1917, se veía muy factible en algunos lugares del viejo continente y sus repercusiones poco a poco llegaban también a tierras americanas. La Guerra encausó fuertes críticas desde la cultura, promoviendo corrientes como el surrealismo, el futurismo, el cubismo, el dadaísmo, entre otras.⁸

Muchos de los procesos modernizadores iniciados por la “República Liberal” en Colombia tuvieron algunas nociones similares a las estructuras adoptadas en Alemania en 1919. Los derechos sociales, la función colectiva de la tierra, la construcción de la ciudadanía y las reformas a la educación, fueron los parámetros inspirados en la Constitución alemana de la República de Weimar, que también siguieron los constituyentes colombianos en la década

⁶ Ver: Bernd Marquardt (ed.), *El Estado constitucional en el tiempo y en el espacio* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2015). C.f Horst Dippel, “Constitucionalismo moderno. Introducción a una historia que necesita ser escrita”, *Historia Constitucional*, n. 6 (2005): 181-199.

⁷ Spengler, partidario de las teorías orgánicas, veía a las culturas como seres que atravesaban ciclos vitales, por lo tanto, así como una cultura nacía, tenía que morir. Un destino ineludible que se reflejaba en la descomposición de las sociedades que habitaban Occidente en los primeros años del siglo XX. Oswald Spengler, *La Decadencia de Occidente* [1918-1923](Madrid: Planeta, 2014).

⁸ Ver: Jaime Mejía Duque, *Momentos y opciones de la poesía en Colombia, 1890-1978* (Bogotá: La Carreta Inéditos Ltda., 1979), 57.

de los treinta. Este aparato estatal se construyó pretendiendo alcanzar el prototipo de un Estado Interventor para transformar a la sociedad alemana y colombiana, y así, prepararlas para los retos que la comunidad internacional planteaba en esos momentos.⁹

Dicho esto, este trabajo analiza y compara las transformaciones del Estado alemán durante la época anteriormente esbozada con las derivaciones que tuvieron éstas en las reformas implantadas durante la “Revolución en marcha” en Colombia, partiendo de establecer la tipología de Estado que se adoptó en Alemania durante la República de Weimar y en Colombia en la República liberal. El desarrollo de esta investigación se plantea desde la perspectiva de la Historia política comparada, que no solo se basa en la enunciación paralela de los hechos, sino que analiza los procesos de estas naciones y establece un dialogo entre ambos.

1.1 Objetivos

1.1.1 Objetivo general:

Analizar y comparar los aspectos relevantes que los reformadores colombianos acogieron del Estado alemán durante la República de Weimar (1919) y su implementación en el aparatage institucional colombiano en la República liberal (1934-1938).

1.1.2 Objetivos específicos:

- Estudiar los postulados de la Constitución alemana de 1919 en sus aspectos Interventores, modernizadores y de derechos sociales.

⁹ Para un análisis del Estado interventor, ver: Norberto Bobbio, *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política* (México: Fondo de Cultura Económica, 1989); y Bernardo Tovar Zambrano, *La intervención económica del Estado en Colombia 1914-1936* (Bogotá: Banco Popular, 1984).

- Analizar las reformas del Estado colombiano de 1936 en sus aspectos Interventores, modernizadores y de derechos sociales.
- Comparar y analizar ambos sistemas constitucionales a la luz de los hallazgos y estudios anteriores.

1.2 Marco teórico

Analizar cualquier sistema estatalizado a partir de la investigación histórica, conlleva el estudio de los autores clásicos del tema.¹⁰ Desde la ciencia política italiana, Norberto Bobbio ha planteado en sus estudios que el concepto Estado depende del uso que se le dé. Para él en su libro *Estado, gobierno y sociedad*,¹¹ el Estado, a grandes rasgos, es el ordenamiento político de una comunidad; una forma de organización social, no separada de las sociedades y de las relaciones sociales, que se enmarca como un ordenamiento jurídico. Sin embargo, el concepto moderno, para Bobbio, se fundamentó a partir de “dos elementos constitutivos: de la presencia de un aparato administrativo que tiene la función de ocuparse de la prestación de los servicios públicos y del monopolio legítimo de la fuerza”.¹² Es a partir del uso exclusivo de la fuerza sobre un territorio exclusivo que se desprende la soberanía. Otra postura similar, parte del historiador Miguel Artola, quien conceptualiza al Estado, en su etapa contemporánea, como una “Institución política de actividad continuada

¹⁰ Muchos de los grandes pensadores del Estado moderno, como Thomas Hobbes, Nicolás Maquiavelo o John Locke han ocupado un lugar primordial en cualquier análisis que implique abordar el Estado como objeto de estudio. Sin embargo, para el desarrollo de esta investigación, se utilizarán algunos pensadores contemporáneos que a partir de los clásicos anteriormente mencionados han desplegado un sistema teórico que enfoca sus estudios hacia las problemáticas expuestas para esta investigación.

¹¹ Norberto Bobbio, *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política* (México: Fondo de Cultura Económica, 1989), 73.

¹² Bobbio, *Estado, gobierno y sociedad*, 91.

cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión al monopolio legítimo de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente”.¹³

Para el jurista alemán Carl Schmitt, el Estado está ligado a lo político. Según el pensador, “el Estado es el estatus político de un pueblo organizado en el interior de fronteras territoriales. (...) El Estado moderno es una unidad política cerrada y, por su esencia, el *Estatus*, es decir, un *estatus total*, relativiza en su seno todos los otros *estatus*”.¹⁴ Schmitt remite la concepción de unidad política a aspectos como la lengua, la raza, la etnia, la nacionalidad.¹⁵ También puede verse en Schmitt que la unidad política “parece significarse algo más que solamente el hecho de compartir un territorio. En ella, en la conformación de la unidad política, tiene que ver sobre todo la formación de una voluntad indivisible y expresada mediante una Constitución propia.”¹⁶ Además, la Constitución “no nombra un modo de *estar* de los habitantes de un territorio políticamente organizado, sino que designa, por el contrario, un pacto social al que da lugar un conjunto de leyes y normas herméticamente cerradas. La Constitución, para esta concepción de la Ley y la política, es una “ley de leyes”, la cual garantiza las libertades individuales del ciudadano al interior de la formación política.”¹⁷

Estas definiciones anteriormente expuestas conservan características dadas desde la teoría hobbesiana, donde la exclusividad legítima del uso de la fuerza, condiciona necesariamente al Estado. Igualmente, la función administrativa es resaltada como elemento fundamental,

¹³ Miguel Artola, *Constitucionalismo en la Historia* (Barcelona: Crítica, 2005), 48.

¹⁴ Carl Schmitt, *El concepto de lo político* (Madrid: Alianza, 2006), p. 49. Tomado de: Donovan Adrián Hernández, “Idea del Estado en Carl Schmitt”, 113.

¹⁵ Donovan Adrián Hernández, “Idea del Estado en Carl Schmitt. Aportes para una genealogía de lo político” *Revista Argumentos UAM* 64 (2010): 113.

¹⁶ *Ibidem*, 113.

¹⁷ *Ibidem*, 117.

ejercido dentro de un territorio establecido. Esta delimitación territorial, direcciona el concepto schmittniano de unidad política, donde, a partir de un espacio físico, se desprenden aspectos como la raza, la lengua y la nacionalidad, construyendo así, una totalidad que erige una carta constitucional, determinada por un pacto social.

Otro concepto esencial para entender los procesos ocurridos en Alemania y Colombia durante la primera mitad del siglo XX, es el enunciado como modernización. Este debe entenderse, no como una rígida construcción, sino como el resultado de un contexto que posicionó sus condiciones. Esta postura la sostiene Consuelo Corredor, en su artículo “La modernización y la modernidad como procesos” (1992), argumentando que el concepto debe pensarse como una serie de procesos. Por lo tanto su utilización debe tenerse prescrita dentro de un marco contextual, que describa y analice los acontecimientos, el tiempo y la espacialidad en las que se plantean los interrogantes del concepto enunciado.

Dicho esto, Corredor entiende por modernización como “el proceso de mutación del orden social inducido por las transformaciones derivadas del desarrollo de la ciencia y la técnica”¹⁸. Trayendo el concepto hacia las últimas décadas del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX dicho contexto temporal, implicó la fuerte aparición del capitalismo que utilizó la excusa de la modernización, para impulsar todo un sistema industrializado que imponía sistemas de producción enmarcados en la lógica burguesa, estatista o de tendencia liberal, que tenía como fin último la obtención de lucro. Por lo tanto la modernización fungía como opción necesaria para avanzar en los procesos competitivos que la economía formulaba en ese periodo.

¹⁸ Consuelo Corredor, “La modernización y la modernidad como procesos”, en: *Los límites de la modernización*, CINEP (Santafé de Bogotá: Ediciones Antropos, 1992), 51.

Una aclaración que realiza Consuelo Corredor es que existen dos tipos de modernización; la primera es aquella que se realiza desde la base, desde abajo –el pueblo–, y que obligatoriamente debe ser democrática, y desde la cual se construyeron la mayoría de las sociedades que tienen en la actualidad un estadio “desarrollado”, que ella misma elogia, y la denomina “modernización como aventura”. Una segunda etapa en la modernización, es aquella que se da desde arriba, desde la elite, donde ella es la que controla la modernización, sin espacio para la participación de la base social, implementándose obligatoriamente, y conservadora de los modelos tradicionales, la cual denomina “modernización como rutina”, la cual posee como principal conductor a la burguesía.

Es sin duda, este concepto, desarrollado por la profesora Corredor, el que se adapta a los análisis comparativos que se plantean en esta investigación, donde, los cambios erigidos partían desde las estructuras estatales, en los que las elites controlaban las instituciones y conducían las transformaciones, sin embargo, es necesario mencionar que en ocasiones se les insuflan a dichas reformas aires democráticos, que invitaban a una mayor participación ciudadana.

Otro concepto problemático es el de constitución. Este abarca un sinnúmero de interpretaciones, pero en sentido primario, ésta puede verse como el ordenamiento fundamental de un Estado. El teórico alemán Georg Jellinek, argumenta que “La Constitución del Estado comprende los principios jurídicos que determinan cuales son los órganos supremos del Estado, el modo de su formación, sus relaciones recíprocas y su esfera de acción y, en fin, la posición fundamental del particular respecto del poder del

Estado”¹⁹. Según el estudioso del derecho Marco Gerardo Monroy, es necesario pensar la Constitución dentro del Estado, y a su vez, al Estado dentro de la Constitución, en una relación inseparable²⁰. Según él, la Constitución alemana de 1919, “representa el comienzo de las constituciones democráticas del siglo XX. Parte de la base del poder constituyente ejercido por el pueblo alemán. Además, contiene principios de la inviolabilidad de los derechos fundamentales y el principio de igualdad. Asimismo contiene la separación y el equilibrio entre los poderes, la tutela jurisdiccional de los derechos, el método parlamentario para la asunción de las decisiones políticas.”²¹

Una de las posturas de Schmitt a cerca de la constitución, dice que “toda Constitución es resultado de un acto constituyente en el que se expresa la voluntad política de un pueblo organizado como Nación, esta voluntad política decide también sobre la forma-estatal (*Staats-formen*) que la unidad política habrá de darse; esta forma-estatal, que puede ser democrática, aristocrática o monárquica, incluye en el ordenamiento jurídico-político a la totalidad de los que conforman el poder constituyente, actualmente presentes”.²² Ello implica ver al Estado como un cumulo de resultados de un proceso histórico que puede condensarse en lo que Schmitt denomina como nación, que se ve complejizada con una unidad política está definida por la voluntad popular.

Una última apreciación al concepto de constitución explica que ésta es la sistematización de normas jurídicas fundamentales que permiten el funcionamiento de un Estado, además delimitan el gobierno y erigen los derechos y garantías de los habitantes. Además, es la

¹⁹Georg Jellinek , Teoría general del Estado (Granada, 2000), 508. Tomado de: Marco Gerardo Monroy, “Concepto de Constitución” *Anuario de derecho constitucional latinoamericano* (2005): 25.

²⁰ Marco Gerardo Monroy, “Concepto de Constitución” *Anuario de derecho constitucional latinoamericano* (2005): 25.

²¹ Marco Gerardo Monroy, “Concepto de Constitución”, 25.

²² Donovan Adrián Hernández, “Idea del Estado en Carl Schmitt”, 120.

“Ley fundamental”, es la base jurídica, ya que a partir de ella se rigen las demás leyes del sistema estatal.²³

Esta recolección de conceptos indica que la constitución es el texto rector de todas las disposiciones legales y jurídicas que un Estado requiere para su funcionamiento. A partir de la carta, se establecen los órganos que sustentan la creación, ejecución y control, del aparataje reglamentario de un Estado. Es la base del sistema estatal, el cual necesita esencialmente del texto constitucional y recíprocamente la constitución requiere la asistencia de un Estado. Las concepciones contemporáneas remiten la promulgación de una carta magna a los constituyentes primarios: el pueblo, donde la democracia, como forma representativa, busca la creación de un pacto fundamentado en las teorías contractualistas.

El análisis de las teorías y los conceptos aquí expuestos muestra una gran cantidad de posturas académicas, ideológicas y políticas que implican una revisión detallada de los autores y sus obras. A grandes rasgos, la escuela alemana en cabeza de Carl Schmitt posee un enfoque útil para el desarrollo de la investigación, ya que por su cercanía al proceso constituyente alemán, expone posturas claras con ejemplos cualitativos que contextualizan la información y brindan herramientas necesarias para la investigación histórica. Es de señalar, que la forma empleada por Schmitt para el estudio del Estado, es una clara génesis de los estudios de Historia Conceptual inaugurados por Reinhart Koselleck²⁴. Adicionalmente la escuela italiana tiene un campo de estudios que se hace imprescindible a la hora de estudiar los sistemas estatalizados, enmarcados en las esferas de lo público y de

²³ Rodrigo Borja Cevallos, *Enciclopedia de la Política*.
<http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=e&por=c&idind=307&termino=constitucion>
(consultado el 22 de mayo de 2016).

²⁴ La historia conceptual plantea necesario abordar la historicidad del concepto, su contexto histórico y social, para hacer posible su estudio. Ver: Reinhart Koselleck. *Historias de Conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*. (Madrid: Trotta, 2012).

las cambiantes sociedades. Por lo tanto, Norberto Bobbio se formula como un teórico base para el problema aquí expuesto.

Finalmente, cabe mencionar que este es un acercamiento teórico, que direcciona los caminos de este proceso investigativo. Además, una de las metas de esta monografía es utilizar los recursos teórico-conceptuales de otras disciplinas que dentro de sus campos de trabajo, validen a los estudios políticos como eje de análisis, esto para posibilitar la construcción de un conocimiento histórico interdisciplinar encaminado a entender nuestras sociedades.

1.3 Marco metodológico

Las nuevas formas de hacer Historia, exigen por parte de los historiadores métodos que dejen atrás los tradicionalismos y las antiguas tendencias rankeanas limitadas a lo evidente.²⁵ El mundo actual exige capacidades analíticas que superen las barreras clásicas ligadas usualmente, dentro del mundo de la Historia, a los segmentos geográficos nacionales o regionales,²⁶ que, con diferentes posturas, pueden enriquecerse con los contrastes y observaciones desde otros puntos de vista. El método comparado, clamado por prestigiosos historiadores,²⁷ muestra, precisamente, la necesidad de conectar los procesos y análisis históricos, como forma de desmontar los paradigmas que imperan en los clásicos relatos. Esta forma de investigar la Historia, más que denigrar de lo nacional o lo regional, fomenta su estudio y permite ver las semejanzas o particularidades de los casos en cuestión.

²⁵ El destacado historiador Peter Burke, en su libro *Formas de hacer Historia*, despliega todo un abanico de posibilidades para el análisis y la investigación histórica. Ver: Peter Burke ed., *Formas de hacer Historia* (Madrid: Alianza Editorial, 1993).

²⁶ Ver: Ramón Llopis Goig, "El "nacionalismo metodológico" como obstáculo en la investigación sociológica sobre migraciones internacionales", *Empiria: Revista de metodología de ciencias sociales* n. 13 (2007): 101-120.

²⁷ Entre ellos Marc Bloch, John Elliot, Medófilo Medina y otros, de los que se hablará más adelante.

La mayoría de estudiosos de la Historia comparada reiteran el llamado a su aplicación. Constantemente, durante todo el siglo XX, se realizaron firmes alusiones a este método, claro está, obteniendo pálidas respuestas. Este fue un método escasamente utilizado.²⁸ Desde la Escuela de los *Annales* Marc Bloch formuló algunas ventajas que tiene la Historia Comparada, entre ellas “discernir las influencias ejercidas por unos grupos sobre otros” o en palabras de Ignacio Olabárrri “Bloch cree que la comparación es también útil a la hora de la interpretación, para la determinación de la “originalidad”, de las diferencias entre los casos comparados, bien porque sean completamente independientes unos de otros o porque resulten de caminos divergentes, a partir de un mismo punto de partida”.²⁹

Más adelante, en la última década del siglo XX, otro destacado historiador, John Elliot, se refirió a la Historia comparada como una forma de “reconsiderar nuestros supuestos sobre la peculiaridad de nuestra propia experiencia histórica”.³⁰ Además, expresó la necesidad de ir más allá de los límites de las historias nacionales, que los historiadores repiten en sus investigaciones, y exhortó por la superación de lo que él llamó “provincialismo histórico”³¹. Una restricción, para él, impuesta por unas fronteras establecidas *a priori* que enmarcaban un “nacionalismo metodológico” dentro de los Estados-nación.³²

El historiador colombiano Medófilo Medina, reconocido por sus avances en el desarrollo de los estudios comparativos, afirmó que “se puede advertir el potencial que la comparación

²⁸ Ignacio Olabárrri, “Qué historia comparada”, *Studia Historica a-historia contemporánea* vol. 10-11 (1992-93): 34.

²⁹ Ignacio Olabárrri, “Qué historia comparada”, 58.

³⁰ John Elliott, “Historia nacional y comparada”, *Historia y Sociedad* 6.2 (1991): 31. Ver también: John Elliott, *Haciendo Historia* (Madrid: Taurus, 2012).

³¹ Elliott, “Historia nacional y comparada”, 24.

³² Boris Caballero, “La historia comparada. Un método para hacer Historia”, *Sociedad y Discurso* 28 (2015): 52.

ofrece para el conocimiento de la propia historia”³³. Es por esto, que muchos historiadores se encuentran a la hora de subrayar que una de las garantías de este tipo de método se descubre a la hora de hallar semejanzas, posibilitando argumentaciones estructurales, y al mismo tiempo, encontrando diferencias, que resaltarían lo propio.³⁴ En este punto Elliot también afirma que el contraste permite una reivindicación de las propias identidades nacionales, regionales o locales, que permiten unas profundas comprensiones de estas.³⁵ En este sentido, al contemplar lo similar o semejante, podemos analizar por sí mismo qué es aquello que nos hace particulares. La identidad colectiva propia necesita salir y encontrarse con lo ajeno para poder entenderse y contemplarse. La comparación en voz de muchos historiadores “reduce nuestros prejuicios al presentarnos sistemas de valores y visiones del mundo alternativos y dotarnos del sentido de la riqueza y la variedad de la experiencia humana”.³⁶

En Colombia, los guiños hacia la perspectiva comparada no han faltado. Desde el Simposio de Historia Comparada realizado en el X Congreso de Historia de Colombia, celebrado en Medellín en 1997, se ha exaltado a la investigación y trabajo con dicha metodología. Producto de ese encuentro, se publicó el libro “Naciones, Gentes y Territorios. Ensayos de Historia e Historiografía Comparada de América Latina y el Caribe”, editado por Luis Javier Ortiz y Víctor Manuel Uribe Urán. Allí, con la participación de reconocidos académicos como Herbert Klein, Ann Twinam, Malcom Deas, Eduardo Posada Carbó,

³³ Medófilo Medina, “La Historia Comparada: Retos y posibilidades para la historiografía colombiana”, en: *La Historia Política Hoy. Sus métodos y las Ciencias Sociales*, Cesar Augusto Ayala Diago (Bogotá: Universidad Nacional, 2004), 32. Cita tomada de: Boris Caballero, “La historia comparada. Un método para hacer Historia”, 53.

³⁴ Boris Caballero, “La historia comparada. Un método para hacer Historia”, 53.

³⁵ John Elliott, “Historia nacional y comparada”, 32.

³⁶ W.H. Sewell, “Marc Bloch and the logic of comparative history”, *History and Theory* 6 (1967): 212. Citado en: Ignacio Olabárrri, “Qué historia comparada”, 51.

Hans König, Alan Knight entre otros, se profundizó en el estudio comparativo y se hizo un enfático llamado a su empleo. A pesar de reconocer sus dificultades, enumeradas en la limitación a acceder a archivos en otros países, necesidad de conocer exhaustivamente la fuente secundaria, la necesidad de una enorme destreza metodológica y la falta de “guías historiográficas”; y de la escasez de esta clase de estudios en el país, donde “gran parte de nuestra producción histórica carece de un sentido comparativo y de mejores niveles de interdisciplinariedad”; se buscó promover la apertura de “espacios académicos que permitan adelantar estudios comparados y diálogos fecundos entre la historia y otras disciplinas”.³⁷

Hay que anotar que la comparación no es solo de historiadores. Desde las ciencias políticas Giovanni Sartori ha defendido su utilización para la amalgama de estudios sociales, humanos y políticos; su libro “La comparación en las Ciencias Sociales”³⁸ es un manual que motiva el análisis en perspectiva comparada de los procesos humanos que, a pesar de provenir de una fuente disciplinar diferente a la Historia, encara los problemas que cualquier estudio comparativo tendría que asumir. Igualmente el constitucionalismo comparado está tomando fuerza en Colombia.³⁹

Respecto al método, el historiador alemán Jürgen Kocka, señala que “las comparaciones históricas se caracterizan por examinar sistemáticamente, a partir del planteamiento de

³⁷ Luis Javier Ortiz y Víctor Manuel Uribe Urán, *Naciones, Gentes y Territorios. Ensayos de Historia e Historiografía Comparada de América Latina y el Caribe* (Medellín: Universidad de Antioquia, 2000).

³⁸ Giovanni Sartori y Leonardo Morlino, *La comparación en las Ciencias Sociales* (Madrid: Alianza editorial, 1994).

³⁹ Al respecto, en la Universidad Nacional de Colombia, se creó en 2006, el grupo de investigación Constitucionalismo Comparado dirigido por Bernd Marquardt: “un centro de estudios constitucionales históricos, contemporáneos, teóricos, dogmáticos, y socio-jurídicos, cuya finalidad es analizar el constitucionalismo moderno; así, el objeto de investigación principal es la normatividad básica del Estado en cuanto al desarrollo de su organización institucional, sus valores, modelos de legitimación y limitación del poder.” <http://scienti.colciencias.gov.co:8080/gruplac/jsp/visualiza/visualizagr.jsp?nro=00000000004105> (consultado el 13 de marzo de 2017).

preguntas directrices, las semejanzas y diferencias de dos o más fenómenos históricos. Sobre esta base pretenden describir y explicar tales fenómenos con la mayor fiabilidad posible, así como también formular afirmaciones de amplio alcance sobre acciones, experiencias, procesos y estructuras históricas”.⁴⁰

1.3.1 Pasos para la investigación y los análisis comparados

El estudio elaborado por Boris Caballero, titulado “La historia comparada. Un método para hacer Historia”, sintetiza gran parte de las formas que han caracterizado la herramienta comparativa. Allí, Caballero agrupa los momentos de la investigación en tres grandes fases:

La primera, es en palabras del académico:

El establecimiento de los “atributos de la comparación”, tal como los denomina el historiador Medófilo Medina, o “puntos de comparación” como los señala Heidi Krauss, siguiendo al sociólogo e historiador alemán Hartmut Kaelble, o “variables cruciales” tal como son consideradas en las ciencias sociales por Olábarri. (...) Estos deben ser, a su vez, también comparables; es decir, deben estar presentes en cada caso o unidad de comparación, y poseer las similitudes suficientes que permitan su aproximación, así como, evidenciar diferencias que ameriten ser explicadas. (...)” Conceptos y variables semejantes deben atravesar la comparación en cada uno de los casos, sin desconocer que cada caso debe considerarse en su lógica interna, la comparación cobra existencia en la medida que son identificables semejanzas en algunas dimensiones y diferencias en otras con respecto a los objetos de la comparación.⁴¹

Un segundo punto corresponde a:

La profundización del trabajo empírico. Es la parte del método de la comparación que Bloch caracterizaba como la descripción de las “curvas evolutivas” de cada una de las unidades de comparación orientada por sus atributos y conceptos centrales. Es decir, en este momento se aísla y describe cada caso, según los atributos de la comparación, entendido en su desarrollo y en las relaciones con toda la constelación de fenómenos que lo condicionan y determinan. Es decir cada uno de los casos debe ser entendido como un todo lleno de sentido. Bloch en relación a este momento señala que antes de precisar cuáles son los rasgos que distinguen a cada caso, éstos deben ser contemplados por separado. (...). Esto implica un trabajo minucioso, basado en evidencia detallada articulada e inserta en el contexto social de cada caso. (...) Este proceder requiere la utilización, lo más completa posible, de

⁴⁰ Jürgen Kocka, “La comparación histórica”, en: Historia social y conciencia histórica (Madrid: Marcial Pons, 2002), 43. Cita tomada de: Boris Caballero, “La historia comparada. Un método para hacer Historia”, 55.

⁴¹ Boris Caballero, “La historia comparada. Un método para hacer Historia”, 64.

las fuentes secundarias y primarias que ofrece cada unidad de comparación según las búsquedas que demandan los atributos o puntos de comparación explorados en cada una.⁴²

Y por último, se expresa que:

Al tercer momento de la comparación que consiste en identificar similitudes y diferencias y llegar a síntesis explicativas que descubran las particularidades que caracterizan cada unidad de comparación. Aquí juega un papel fundamental el análisis de la información suministrada en el anterior momento por la descripción del desarrollo y el contexto de cada caso, según los atributos asignados para la investigación y, por supuesto, la pregunta de comparación, para hallar las similitudes relevantes entre los casos y a partir de allí encontrar las diferencias entre ellos, explicando, según su desarrollo y situación en el contexto, la configuración particular de cada uno y el porqué de sus semejanzas, si éstas responden a las mismas causas o están relacionadas entre ellas.⁴³

En el tercer punto, según Caballero, es donde se halla la contribución interpretativa y explicativa de los procesos y hechos históricos dentro del campo comparativo, que además de esclarecer, posibilita el planteamiento de nuevas problemáticas y líneas de investigación en las diferentes disciplinas sociales y humanas.

1.3.2 Pasos para el análisis colombo-germano

Antes de avanzar en el desarrollo de las fases que guían esta investigación, es necesario anotar que las limitaciones idiomáticas están zanjadas por la gran cantidad de traducciones que existen de los textos utilizados por esta investigación. La esencia del Estado, la Constitución alemana de 1919, está traducida y comentada por varias editoriales. Además, algunos ideólogos como Max Weber y Carl Schmitt, han sido traducidos al castellano, por lo cual la barrera idiomática, está en parte, superada. Además, al ser un trabajo ligado exclusivamente al análisis normativo, no se aborda el impacto en las sociedades que tuvieron dichos entramados jurídicos. Posiblemente, para avanzar en la comprensión comparada de la influencia o rechazo de estas estructuras en las sociedades

⁴² *Ibíd.*, 64.

⁴³ Boris Caballero, “La historia comparada. Un método para hacer Historia”, 65.

correspondientes, se necesite una posterior investigación. A continuación se enuncian las guías a seguir:

Primero, definición de las variables o puntos de encuentro: “Fijar unos mismos criterios de actuación en cada uno de los momentos y de las facetas de la investigación y que, por todo ello, pueden al final ofrecer una verdadera comparación sistemática basada en fuentes primarias.”⁴⁴ Es por ello, que tres grandes preguntas o variables giran en torno al estudio de los casos planteados, ¿Por qué es un Estado interventor? ¿Cuáles son los derechos sociales que construyen? ¿Cómo se evidencia la modernización?

Segundo, la profundización del trabajo empírico de cada caso por separado: como es necesario separar los casos para garantizar una buena comprensión de los procesos a la hora de comparar, se analizará, primero a Alemania por la temporalidad. Por parte del estudio de la fuente primaria alemana es necesario sistematizar la información que refleje los aspectos ya señalados. Para ello, se aborda la Constitución de 1919, junto con apreciaciones de los ideólogos en textos traducidos, y algunas discusiones presentes en prensa de la época. Para el estudio del caso colombiano, la fuente primaria se recolectará y sistematizará teniendo en cuenta las variables ya dichas. Aquí se incluirán los actos legislativos y las discusiones del Congreso de la República.

Tercero, identificación y análisis en perspectiva comparada: En esta última etapa, se utilizarán las tablas y la información recolectada anteriormente como mecanismos que ayudan a comparar las situaciones normativas de ambos Estados. Es aquí donde la apuesta por interpretar y analizar ambos procesos, demuestra las similitudes y diferencias de ambos entramados jurídicos. Es necesario aclarar que la potencialidad de este trabajo radica

⁴⁴ Ignacio Olabárrri, “Qué historia comparada”, 62.

precisamente en su apuesta por dar una lectura histórica comparada a dos procesos constitucionales, por lo cual, sus fuentes primarias son en su gran mayoría los textos oficiales, éstos, la Constitución alemana de 1919 y la Reforma constitucional colombiana de 1936, son analizadas minuciosamente ya que en ellas se centra la esencia de los proyectos jurídico-políticos, y, además, esta investigación utiliza una gran cantidad de fuentes secundarias que analizan dichos procesos separadamente. Aquí lo que se intenta, es mostrarlos como un proceso más complejo que evadía las fronteras nacionales y que era contemplado a una escala global. El constitucionalismo al ser planteado como un asunto que tendió hacia lo mundial⁴⁵, debe comenzar a estudiarse e investigarse teniendo en cuenta más que un solo caso de estudio y concebirse como un movimiento sistémico. Bien dice el profesor Horst Dippel, que esta temática es una “Historia que necesita ser escrita”⁴⁶, con nuevas perspectivas que vayan más allá de una visión Estado por Estado, e integren dichos estudios a una visión más integrada y entendiendo los valores que recorrían el mundo después de la Revolución Francesa.

Es por todo lo anterior que este trabajo no puede entenderse como un análisis exhaustivo de un caso específico, ya que la historiografía, tanto colombiana como alemana, lo han hecho con excelentes resultados. Ambas transformaciones constitucionales tienen sólidos análisis historiográficos, que, incluso son arduamente utilizados por esta investigación, y allí no radica la importancia de este escrito. La verdadera importancia radica es en el esfuerzo de poner a dialogar dichos estudios, y arrojar, a través de ellos, nuevos análisis que utilizan el

⁴⁵ Bruce Ackermann, “The Rise of World Constitutionalism”, *Virginia Law Review*, n. 83 (1997): 771-797.

⁴⁶ Horst Dippel, “Constitucionalismo moderno. Introducción a una historia que necesita ser escrita”, *Historia Constitucional*, n. 6 (2005): 181-199.

método comparativo. Este estudio intenta alentar y utilizar los estudios comparados para entender los procesos como un conjunto y no como unos asuntos aislados unos de otros.

2. Primer capítulo: el Constitucionalismo en Weimar

2.1 El Imperio alemán y los años de agitación, 1870 - 1919

La Alemania imperial fue una construcción política y cultural que abogó por la unidad, la cohesión y el progreso de su pueblo y Estado. Los disgregados principados tuvieron su final como entidades políticas independientes en 1871, cuando, bajo la dirección de la elite aristocrática prusiana, una maquinaria estatal poderosa rompió con los ánimos fragmentarios de los pueblos que habitaban los territorios entre el río Rin y el Oder.⁴⁷ La carrera imperialista estaba servida y la economía, la política y la guerra, fueron las bases para consolidar el proyecto expansionista germano.⁴⁸ El nuevo Estado-nación se caracterizó por su modelo conservador, que mantenía muchas de las características del Antiguo Régimen –siendo el monarca la máxima cabeza del Estado–, pero dando representatividad, mediante el parlamento, a la aristocracia y a la burguesía; de la misma manera sentaba las bases para consolidar un sector burgués poderoso que movilizara la industria y la economía nacional.⁴⁹ Al mismo tiempo, el país ostentó una explosión demográfica, que representó un aumento poblacional de casi el 63% entre 1871 y 1914, pasado de 41 millones a 67,7 millones en 43 años. Esto a su vez, provocó una urbanización acelerada, donde se incrementó la mano de obra y la división social se hizo más tangible.⁵⁰

⁴⁷ Varios han sido los estudios aplicados a este tema, ver: Joaquín Abellán, *Nación y nacionalismo en Alemania: la "cuestión alemana", 1815-1990* (Madrid: Tecnos, 1997). Michael Stürmer y Lluís Miralles, *El Imperio Alemán: 1871-1919* (Barcelona: Mondadori, 2003). Martin Kitchen, *Cambridge Illustrated History of Germany* (Cambridge: Cambridge University Press, 2000).

⁴⁸ Eric Hobsbawm, *La era del Imperio: 1875-1914* (Buenos Aires: Critica, 2009), 124-125.

⁴⁹ Ver: Otto Pflanze, *Bismarck and the Development of Germany, the Period of Consolidation, 1871-1880* (New Jersey: Princeton University Press, 1990).

⁵⁰ Mary Fulbrook, “La era de la industrialización 1815-1918”, en *Historia de Alemania* (Madrid: Akal, 2009), 191.

Las crisis económicas de la segunda mitad del siglo XIX fueron alternadas con periodos de alto desarrollo industrial. Poco a poco, la antigua producción carbonífera, de metales y de ingeniería pesada se transformó en un progreso científico, tecnológico y manufacturero que visibilizó a la empresa alemana por sobre la inglesa. Una de las características diferenciadoras del antiguo modelo alemán era su forma de ver la educación del proletariado como garantía para el incremento productivo. La enseñanza básica era obligatoria y las posibilidades de formación superior, con una influencia del sector industrial, contribuyeron a la cualificación de la clase obrera germana que potenció la productividad hombre-hora, comparado con otros países industriales como Gran Bretaña o Francia.⁵¹ Además, a diferencia del liberalismo comercial Inglés, Alemania procuró construir un sistema con algunas características interventoras en sus aspectos económicos.⁵²

La sociedad alemana estaba fuertemente dividida en tres sectores: el primero, los *junker*, herederos de los tradicionales poderes terratenientes, cuyo eje de influencia estaba dado en el mundo rural, decadente por la rápida migración a las ciudades. Un segundo sector, ubicado en los industriales, promotores de medidas estatales –como la reducción de aranceles–, tropezaba en muchas ocasiones con los intereses terratenientes. Adicionalmente el crecimiento de un tercer sector, el obrero, supuso un choque con las partes anteriormente descritas y con algunas políticas estatales, lo que fomentó la creación de agrupaciones sindicales y el apoyo a partidos en florecimiento como el Partido Socialdemócrata ó SPD.⁵³

De esta manera, la balanza electoral comenzó a inclinarse hacia partidos obreros-sindicales

⁵¹ Reinhard Kühnl, *La República de Weimar: establecimiento, estructuras y destrucción de una democracia* (Valencia: Alfons El Magnànim, 1991), 19.

⁵² Mary Fulbrook, “La era de la industrialización 1815-1918”, 193.

⁵³ Ver: Willfried Spohn y Marina Sánchez Martínez, “Religiosidad, laicismo, socialismo: Religión y formación de la clase obrera en la Alemania Imperial (1871-1914)”, *Revista Historia Social*, n. 16 (1993): 51-70.

por el peso que ejercían las tasas de crecimiento demográfico urbano y con él, el aumento del proletariado en las principales ciudades alemanas, por lo que no fue casualidad que partidos socialdemócratas, como el SPD, obtuvieran victorias contundentes en el Reichstag: para 1912, fue el partido más votado de Alemania, y contaba con 1,1 millón de afiliados, mientras que los sindicatos registraban cifras de 2,5 millones de integrantes.⁵⁴ Es de resaltar que según la historiadora Mary Fulbrook, “las elites de la Alemania imperial no eran por lo general capaces de apreciar las sutiles distinciones sociológicas, y se limitaban sencillamente a temer la amenaza de la revolución desde abajo, sin examinar en profundidad los auténticos objetivos y la capacidad de acción de los distintos sectores del proletariado alemán”⁵⁵.

El ocaso de la Alemania de Otto von Bismark fue un caldo de cultivo para ocasionar fuertes choques entre las distintas capas de la sociedad. Esto, en parte generado por los cambios de poder inesperados dentro de la Monarquía, que deseaba una legitimidad para retomar las riendas en un país en el que se acrecentaba el poder de la burguesía y aumentaba el número de proletariados deseosos de transformaciones. Muchos de los históricamente favorecidos consiguieron mediante una “solidaridad de intereses más bien negativa, (...) aunar sus diferencias y juntarse contra la amenaza del enemigo común, que se adivinaba por debajo”⁵⁶, una de estas asociaciones tomó el nombre de “alianza del centeno y el acero”, que se inclinó hacia una tendencia antisocialista. Frente a estas presiones de las elites del país, el gobierno promulgó una serie de ablandamientos de las leyes que controlaban la economía, favoreciendo –de nuevo– a ambos sectores mencionados. Las tradicionales

⁵⁴ Reinhard Kühnl, *La República de Weimar*, 19.

⁵⁵ Mary Fulbrook, “La era de la industrialización 1815-1918”, 195.

⁵⁶ *Ibíd.*, 197.

relaciones de poder, herederas del pasado prusiano, nunca asumieron su papel frente a cuestiones fundamentales de la sociedad que se construía rápidamente en Alemania. Los vaivenes de la política interior giraban sin llegar a soluciones de fondo.⁵⁷

En 1914 la Primera Guerra Mundial llegó como la noticia más esperada de Europa. Los Estados habían alistado su maquinaria bélica con mucha anticipación y los esquemas tradicionales de los choques armados dejaban pensar que la tan esperada confrontación duraría poco más de unos cuantos meses. Nunca se imaginaron que las nuevas tecnologías transformarían los ríos en sangre, mucho menos que los meses se convertirían en años.⁵⁸

Para mediados de 1918 el fin de la Guerra era ya inevitable, guerra de la cual el Imperio alemán había salido derrotado. La Gran Guerra acentuó las divisiones internas de la sociedad germana, y parcialmente borró a las clases medias, marcando con mayor ahínco al sector de la elite industrial, monopolístico del capital y al sector obrero empobrecido, del cual eran subsidiarios los grandes sindicatos, ahora reconocidos por el Estado.

La Guerra, sin embargo, posibilitó la organización de los trabajadores, que habían sido esenciales para el mantenimiento económico del Imperio. Se les dotó de una estructura que comenzaría a marcar la vida política de Alemania y a sus bases se les incorporó la presencia de sectores históricamente excluidos, tales como las mujeres y los jóvenes.⁵⁹ Fue entonces necesaria una recomposición de la estructura de Alemania, que era presionada por la gran agitación interna del país. Muchos de los señalamientos iban dirigidos a culpar a uno u otro

⁵⁷ Uno de los trabajos que se adentra en mostrar nuevas perspectivas de análisis de la Historia alemana contemporánea es el de Geoff Eley (ed.), *Society, Culture, and the State in Germany, 1870-1930* (Michigan: University of Michigan Press, 1997). Allí, los autores, especialmente abordan el periodo de fricción que la sociedad germana vivió en el cambio de siglo.

⁵⁸ Ver: David Stevenson, *1914-1918. Historia de la Primera Guerra Mundial* (Madrid: Debate, 2013).

⁵⁹ Mary Fulbrook, “La era de la industrialización 1815-1918”, 217.

bando, así que, para la izquierda “era evidente que el pueblo alemán había sido descarriado y engañado por los militares irresponsables y sus aliados en las altas clases sociales”⁶⁰. Para octubre de 1918, las primeras reformas tendieron a desmilitarizar la dirección del Estado –en parte para dilatar los señalamientos hacia la responsabilidad del ejército en la pérdida de la guerra–, por lo que un gobierno civil tomó el control parcial. Desde allí se dieron pasos hacia unas reformas al sistema electoral, al parlamento y al sistema monárquico que estaría supeditado a una constitución, aspectos que Guillermo III nunca aceptó y su camino único fue la abdicación y exilio en Holanda, cosa que finalmente ocurrió el 9 de noviembre del mismo año.⁶¹ Un fragmento del periódico ABC de Madrid del 10 de noviembre de 1918 informaba que: “El Emperador y el príncipe heredero han abdicado. Ha sido derrumbada la dinastía. Es una brillante victoria del pueblo alemán. Ebert ha sido encargado de formar un nuevo gobierno, en el que tendrán cabida todas las ideas del partido social-demócrata.”⁶²

Los levantamientos comenzaron a aparecer por toda Alemania. Sectores militares se rebelaron contra algunos aspectos de su estructura jerárquica y tomaron el poder de localidades. También, mediante la figura de “consejos”, los obreros se amotinaron y arrebataron al Estado el control de algunas poblaciones, donde el objetivo se convirtió en democratizar y “transformar el régimen de propiedad; en una palabra se pretendía instaurar el socialismo”⁶³. Esta figura de Consejos, era vista como un movimiento que “permitía la acción política desde la base”.⁶⁴ Mientras tanto, con el titular “Alemania hacia la República Socialista”, la prensa sostenía que:

⁶⁰ Robert Parker, *El siglo XX, Europa 1918-1945* (Madrid: Siglo XXI, 1987), 243.

⁶¹ Mary Fulbrook, “La era de la industrialización 1815-1918”, 218.

⁶² ABC, Madrid, 10 de noviembre de 1918, pág. 9.

⁶³ Reinhard Kühnl, *La República de Weimar*, 23.

⁶⁴ *Ibidem*, 23.

Al propio tiempo que en Berlín se sustituía el antiguo régimen por un Gobierno popular, y se constituía en la capital un Consejo de obreros y soldados, el movimiento revolucionario se extendía por toda la nación. De todas partes llegan noticias sobre la formación de Consejos de obreros y soldados. En general la revolución se deslizó sin alteración esencial del orden económico y sin derramamiento de sangre. En muchas ciudades fue reconocido, sin vacilación alguna, el Consejo de obreros y soldados por las autoridades militares, encargándose de la administración municipal.⁶⁵

Las condiciones para la revolución –de estilo marxista– estaban servidas, aunque fueron enfriadas por una serie de compromisos que “aunque a corto plazo parecían estabilizadores, en realidad lo que hacían era encubrir, y no resolver, tensiones cuyo estallido posterior sería más poderoso”⁶⁶. El gobierno transicional fue asumido por el partido SPD en cabeza de Friedrich Ebert, promotor de una Asamblea nacional constituyente, que transformara al Estado en una república democrática y que resolviera los grandes problemas del momento, tales como la firma del armisticio, la desmovilización del ejército, evitar la revolución y levantar la economía.⁶⁷

Cabe mencionar que el levantamiento de los Consejos era catalogado como comunista, es más, según el ABC de Madrid, ni siquiera el gobierno conformado por Ebert era capaz de controlar al turbado proletariado que quería “hacer realidad el Manifiesto Comunista de Carlos Marx. (...) La masa obrera se alista en el bando comunista.” Mientras tanto los dirigentes socialdemócratas, “Ebert y Scheidmann gritan, invocan a la libertad, a la democracia; claman contra el terror de una minoría y contra la revolución que les amenaza.”⁶⁸ Una especie de prolongación de lo acaecido en el octubre ruso de 1917⁶⁹, o por lo menos, así lo veían venir.

⁶⁵ ABC, Madrid, 11 de noviembre de 1918, pág. 7.

⁶⁶ Mary Fulbrook, “La era de la industrialización 1815-1918”, 220.

⁶⁷ *Ibidem*, 220.

⁶⁸ ABC, Madrid, 5 de febrero de 1919, “Apuntes para la historia de la revolución alemana”, pág. 3.

Fue a partir de allí que la refundación de Alemania incurrió en la aparición de alianzas que vinculaban a sectores conservadores, –donde se incluyó a los militares y por supuesto a los industriales– con el gobierno y los sindicatos. La gran solicitud del sector castrense fue la moderación del proceso y la supresión de los consejos levantados por todo el país –intentado así eliminar el aliento comunista de las decisiones gubernamentales–, mientras que los industriales se comprometieron a endosar un reforzamiento de las garantías laborales de sus empleados, a cambio del mantenimiento de su poder económico.⁷⁰

Estos movimientos negociadores fragmentaban con regularidad la cohesión de partidos como el SPD, al cual le reclamaban mayor compromiso en la defensa de sus ideales, segregándose de él partidos como el Comunista de Alemania KPD, y el espartaquista. La agitación llegó a un punto de no retorno, del cual surgieron grupos de extrema derecha armados, denominados *Freikorps*, con financiamiento de los industriales y con el auspicio de los militares. En parte estas estructuras derivaron de la desmovilización acelerada que se implementó en el ejército –algo forzado además por la pérdida de la guerra–. Lo anterior, brindó la sensación de presenciar la unión entre socialdemócratas y sectores conservadores para impedir la transformación del *statu quo*. Un ejemplo de ello, para muchos, fue la sofocación de los intentos revolucionarios en Baviera y Múnich, de corte comunista, que fueron contenidos por el ejército y las *Freikorps*.⁷¹

Es de resaltar, que gran parte de la socialdemocracia veía en el parlamentarismo el mecanismo para conseguir sus ideales políticos, dentro del marco del orden, la tranquilidad

⁶⁹ Ver: E. H. Carr, *Estudios sobre la revolución* (Madrid: Alianza Editorial, 1968), 203.

⁷⁰ Ver: Roger Woods, *The Conservative Revolution in the Weimar Republic* (Londres: University of Nottingham, 1996).

⁷¹ Robert Gerwarth, “The Central European Counter-Revolution: Paramilitary Violence in Germany, Austria and Hungary after the Great War”, *Past & Present* v. 200, n. 1 (2008): 175-209.

y la legalidad, por lo cual, atentar contra esta posibilidad de acción política, –nacida del mundo burgués– era vista como dañina por ese sector. El mismo Friedrich Ebert invitaba a adoptar el sistema parlamentario, de lo contrario “la revolución social será inevitable. Desde luego, yo no la deseo, es más la odio como a un delito”⁷². La búsqueda de la revolución no era opción, más bien, su extinción era por lo que combatían en conjunto con otros sectores. De este modo, diversos movimientos políticos se oponían al radicalismo, buscando una “colaboración interclasista, de la conformidad no con la disciplina revolucionaria, sino con la disciplina que se deriva de las tareas concretas”.⁷³

De esta manera, junto con una violenta represión por parte de las alas castrenses más conservadoras y recicladas de la guerra –y con una nutrida ayuda de los *Freikorps*–, “rematando hasta a los heridos, (...) disparando con alegría a esas encarnaciones de la ignominia”⁷⁴, se eliminaron poco a poco los focos que la revolución había dejado en toda Alemania. Sin embargo, pese a la parcial victoria del conservadurismo, las clases dominantes sabían que la coyuntura en la que se encontraban determinaba que la adopción de ciertas políticas en favor de las clases desfavorecidas era necesaria para mantener los fundamentos de su poder.

Las elecciones fueron organizadas para el 19 de enero de 1919, el partido SPD consiguió 165 representantes (el 39 % de la Asamblea); *Zentrum*, 90 (21%); y Demócratas o DDP, 75

⁷² Max Von Baden, *Erinnerungen und Dokumente* (Berlín: 1927), 600. Cita tomada de: Reinhard Kühnl, *La República de Weimar*, 26.

⁷³ Peter Weiss, *Ästhetik des Widerstands*, vol. 1 (Frankfurt: 1975), 106 y 109. Cita tomada de: Reinhard Kühnl, *La República de Weimar*, 27.

⁷⁴ K. Gossweiler, *Kapital, Reichswehr und NSDAP 1919-1924* (Berlín: 1982), 57. Cita tomada de: Reinhard Kühnl, *La República de Weimar*, 29.

(18%), de un total de 423 miembros⁷⁵, por lo que una necesaria coalición combinó sectores del partido Centro católico o *Zentrum* y del liberal Partido demócrata alemán DDP con el partido SPD, consolidando un control del 78% de las curules. El 6 de febrero la ciudad de Weimar fue epicentro del inicio de las discusiones que crearían la Constitución publicada finalmente el 11 de agosto del mismo año.

2.2 La Asamblea Nacional Constituyente

La ciudad de Weimar fue entonces la opción escogida para reunir a los elegidos que debían escribir un texto constitucional. Una constitución que sería el pacto entre las distintas agrupaciones políticas que veían en la nueva república, una opción de salida de la peligrosa coyuntura en la que se encontraban, por lo cual, apelaron al pueblo alemán para subsanar la feroz agitación. Sin embargo, el dilema radicó en ¿cómo construir una constitución que representara las intenciones de sectores tan diferentes de la sociedad alemana? ¿cuál tendría que ser el articulado que demostrara una ruptura con el Antiguo Régimen, pero que al mismo tiempo diera cabida a las clases conservadoras, históricamente detentadoras del poder? Para analizar dichas preguntas es necesario ir al texto primario del Estado alemán: la Constitución de Weimar.

El preámbulo de las constituciones es un párrafo donde se plasman las ideas primarias que guían el resto de una carta magna. Para el reconocido jurista alemán Carl Schmitt “el preámbulo debe indicar el espíritu de la obra constitucional.”⁷⁶ Por lo tanto, su análisis muestra los ideales y las esencias que quiere defender un pueblo o quien haga sus veces. Es en esta medida que la Constitución germana de 1919 enuncia que:

⁷⁵ Ottmar Bühler, “Formación de la nueva constitución del Reich”, en *La Constitución alemana* (Madrid: Editorial Labor, 1931), 32.

⁷⁶ Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución* (Madrid: Revista de Derecho privado, 1927), 29.

“La nación alemana, acorde en sus diversas ramas y animada de la voluntad de renovar y consolidar su *Reich* [Imperio] en nombre de la libertad y la justicia, servir a la paz interior y exterior y fomentar el progreso social, se ha dado esta Constitución.”⁷⁷

Este preámbulo menciona a un pueblo alemán consolidado en forma de nación, que reconocía sus “diversas ramas”, propuesta que intentaba superar la histórica división étnica que representaba la fragmentación de Alemania en entidades regionales en un estilo de Estado federado de prusianos, bávaros, sajones, entre otros, y pasaba a ser un Estado de alemanes. Fue aquí donde la unidad se manifestó, incluyendo en ella el reconocimiento de la diversidad que agrupaba lo germano. Además, la mención siguiente, hace una referencia directa a la prolongación de lo que representaba el pasado Reich alemán, la “voluntad de renovar y consolidar” demostraban *per se* que la nueva Constitución estaría atada a algunas tradiciones venidas del Antiguo Régimen, por lo tanto, es importante entender al texto de Weimar, como un intento por reformar al Estado desde adentro, refrescando, tal vez, el aparataje institucional que sería imposible de sostener sin una profunda modernización y sin darle características que mostraran el enrolamiento del pueblo, y de los nuevos actores que buscaban consolidar sus objetivos. Para Schmitt, apelar a un poder constituyente para realizar las transformaciones correspondientes dotaba a la nueva Constitución de una validez y de una legitimidad imposible de superar con otros medios. Invocar a un poder primario dotaba al nuevo ordenamiento de una “fuerza y autoridad” capaz de adoptar un modo y una forma de existencia política.⁷⁸ Sin embargo, para Schmitt, es el mismo pueblo alemán, a través de sus representantes, el que reclama una renovación de su Reich, y no la fundación de uno nuevo: “Precisamente por ser una Constitución democrática, no funda la nueva un nuevo Estado alemán. Significa solo que un pueblo que creía hasta ahora no poder

⁷⁷ Ottmar Bühler (trad.), *La Constitución alemana, 1919* (Madrid: Editorial Labor, 1931), 39.

⁷⁸ Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*, 86.

existir políticamente sino a base del principio monárquico, cuando desaparece políticamente ese principio, continuó su existencia por virtud de propia decisión política, mediante una Constitución que se da así mismo.”⁷⁹ En consecuencia, el Estado se mantiene pero reorganizando, o en algunos casos reformando⁸⁰, su Constitución. Una reforma bajo la legalidad y el orden existente. Conjuntamente la conservación de la denominación como Reich palabra que proviene del latín *Imperium* puede evidenciar la intención de vincular “un sentido monárquico” a la Constitución.⁸¹ Es por todo lo anterior que se desdibuja la idea de una profunda revolución en Alemania. Más bien se podría hablar de un reajuste o profunda reforma institucional.⁸²

La combinación que se expresó en esta Constitución podría representar una cohabitación de formas de gobierno que rescatan las particularidades de la monarquía, la aristocracia y la democracia. Al respecto, Norberto Bobbio ha planteado en su libro *Estado, Gobierno y Sociedad* (1985), que la posibilidad de la existencia de un gobierno mixto, tuvo sus orígenes en Platón y que esta fue rescatada durante la transformación constitucional ocurrida después de la Primera Guerra Mundial.⁸³ Bobbio cita a Schmitt, quien sostiene que “las constituciones del moderno Estado de derecho burgués son mixtas porque en ellas están siempre unidos y mezclados diversos principios y elementos y en cuanto tales confirman una antigua tradición según la cual el ordenamiento público ideal descansa en

⁷⁹ *Ibíd.*, 113.

⁸⁰ Schmitt expone el caso de H. Preuss quien “habla incluso solo de simple reforma constitucional, [o el caso de] K. Beyerle: continuamos el viejo Reich”. En: *Ibíd.*, 113.

⁸¹ Ver: Walter H. Kaufmann, “Monarchism in the Weimar Republic”, *Science and Society* v. 19, n. 4 (1955):374-376. Cf. Ottmar Bühler, *Formación de la nueva constitución del Reich* (Madrid: Editorial Labor, 1931), 38.

⁸² Ver: Ellen Kennedy, *Carl Schmitt en la República de Weimar: la quiebra de una Constitución* (Madrid: Tecnos, 2012).

⁸³ Según Bobbio dicho momento fue “uno de los periodos de mayor transformación constitucional que la historia haya conocido”. En: Norberto Bobbio, *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política* (México: Fondo de Cultura Económica, 1989), 157.

una unión y mezcla de los diversos principios políticos”;⁸⁴ esto, en parte, explicaría la condición de la Constitución de Weimar: “no había de ser individualista-burgués, ni socialista-bolchevista”⁸⁵. Además, el análisis que realiza Bobbio de diferentes teóricos, expone que en muchas ocasiones, es la conjunción de modelos, la que ha logrado una mayor estabilidad estatal a lo largo de la historia.

Entendiendo que este trabajo solo analiza los aspectos interventores, modernizadores y de derechos sociales de la Constitución de Weimar, se seguirá dicho orden. Cabe aclarar que la riqueza de dicha carta magna supera los parámetros de análisis aquí expuestos, ya que muchas temáticas por ella abordadas van más allá de los objetivos de esta investigación.

2.3 Intervencionismo estatal

El intervencionismo de Estado, rompía con gran parte de las tradiciones clásicas del liberalismo decimonónico dominado por el *laissez faire, laissez passer*. Los Estados fuertes comenzaron a aparecer desde las teorías mercantilistas del siglo XVIII y se extendieron en alguna medida por la Europa industrializada del siglo XIX, donde, un ejemplo de ello fue la política de protección obrera y económica adoptada por Otto von Bismark. Por aspectos teóricos tomados del Keynesianismo, muchos autores plantean que allí se encuentran los gérmenes del Estado de Bienestar que tuvo su furor en los años siguientes a la Segunda Guerra Mundial⁸⁶. Un acercamiento básico al concepto, nos indicaría que el intervencionismo estatal es la disposición a incentivar la participación de las entidades del Estado en la economía, “ya para asumir la gestión directa de determinadas áreas de la producción, ya para alentar o desalentar ciertas actividades según su conveniencia social, ya

⁸⁴ Norberto Bobbio, *Estado, gobierno y sociedad*, 157.

⁸⁵ Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*, 87.

⁸⁶ Ver: Eric Hobsbawm, *Historia del siglo XX*, 103.

para restituir la libre competencia cuando ésta se ha perdido por la acción monopolista, ya para utilizar el sistema tributario y la seguridad social como instrumentos de distribución del ingreso, ya para cortar abusos del poder económico privado o para orientar la economía de un país en determinada dirección”⁸⁷. Para Bobbio, un Estado fuerte, o intervencionista, es aquel que otorga un derecho especial a las instituciones estatales de “regular la producción de bienes o la distribución de la riqueza, promueve ciertas actividades y desalienta otras, imprime una dirección al conjunto de la actividad económica del país”⁸⁸. Usualmente los partidos socialdemócratas han apoyado este tipo de Estado social, que de forma más tenue que la propuesta socialista, intenta regular la distribución de la riqueza, más no los medios de producción.⁸⁹

Tomando las apreciaciones del sociólogo Anthony D. Smith, el Estado interventor o “científico” es un “poderoso disolvente del orden tradicional, en particular en un contexto poliétnico. Se trata de una etapa intermedia, inestable pero dinámica, entre el antiguo y el nuevo orden”⁹⁰, en dicho orden cabría la adopción de medidas en sectores como “la guerra, la administración, la fiscalidad, las comunicaciones, el comercio, la educación, la seguridad de las personas y los bienes, la ley y la moral, e incluso el gusto estético y las modas”.⁹¹

La Constitución alemana, aborda una multiplicidad de disposiciones que versan sobre el orden económico, educativo, social, familiar, religioso, entre otros. Sus artículos permitían la vinculación directa del Estado en la regulación y control por parte de éste, en las materias

⁸⁷ Rodrigo Borja, *Enciclopedia de la política*, consultado el 6 de septiembre de 2017. <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=e&por=i&idind=833&termino=intervencionismo>.

⁸⁸ Norberto Bobbio, *Estado, gobierno y sociedad*, 173.

⁸⁹ *Ibídem*, 175.

⁹⁰ Anthony D. Smith, “La legitimación dualista: matriz del nacionalismo étnico”, en *Teorías del nacionalismo* (Barcelona: Labor, 1971), 375. Esta misma teorización la toma: Andrés López, *Modernización y debate político: anotaciones sobre la aplicación del intervencionismo de Estado en Colombia 1931-1944* (Medellín: Universidad de Antioquia, 2003), 19.

⁹¹ *Ibídem*, 381.

e intereses de los temas mencionados.⁹² Esto rompía con algunos aspectos de la tradición estatista –como en los casos Inglés o estadounidense– que pretendía la no intromisión del poder institucional en diferentes esferas de la vida y dejar que la “mano invisible” fuera la encargada de conseguir el tan anhelado orden. Es de resaltar que el intervencionismo de Estado no fue nuevo para Alemania –ni lo era para el mundo–, solo que las nuevas regulaciones iban más allá de lo acostumbrado. Algunos artículos importantes de Weimar que trataban el tema fueron:

Artículo 6: El Reich tiene a su cargo la legislación exclusiva sobre:

(...) 6. Régimen aduanero, así como unidad del territorio aduanero y mercantil, y libre circulación de mercancías; 7. Organización de correos y telégrafos, incluyendo, además, los teléfonos. (...)

Artículo 7. El Reich legisla sobre:

(...) 7. Política demográfica, protección a la maternidad, a los lactantes, a la infancia y a la juventud; régimen sanitario, régimen veterinario y protección de las plantas contra enfermedades y agentes nocivos; (...) 9. Derecho obrero, seguro y protección de obreros y empleados, así como bolsas de trabajo; (...) 12. Derecho de expropiación; 13. Socialización de las riquezas naturales y empresas económicas, así como producción, elaboración, reparto y fijación de precios de bienes económicos para la economía colectiva; 14. Comercio, sistema de pesas y medidas, emisión de papel moneda, régimen bancario y bolsas; 15. Tráfico de víveres y artículos de degustación, así como objetos propios de uso cotidiano; 16. Industria y minería; 17. Régimen de seguros; 18. Navegación, pesca de altura y pesca costera; 19. Ferrocarriles, navegación interior, circulación automotora por tierra, mar y aire; así como la construcción de carreteras tratándose de tráfico general o en cuanto afecte la defensa del país; 20. Teatros y cines.⁹³

Un análisis global de los anteriores artículos pone de relieve varias cosas: primero, el fortalecimiento del mercado nacional obligaba, en algunos casos, a proteger mediante una carga arancelaria a los productos interiores, su regulación corría por cuenta del Estado, quien bajo su única discreción, tenía la potestad constitucional de incrementarlos o

⁹² Ver: Thomas Childers, “The Social Language of Politics in Germany: The Sociology of Political Discourse in the Weimar Republic”, *The American Historical Review* v. 95, n. 2 (1990): 331-358.

⁹³ Ottmar Bühler (trad.), *La Constitución alemana, 1919* (Madrid: Editorial Labor, 1931).

rebajarlos, dependiendo de las necesidades que se estuviesen presentando (Artículo 6). Esta necesidad de fomentar el desarrollo nacional se daba en un momento de extrema debilidad económica. La Guerra desgastó el complejo industrial construido durante el Imperio y la capacidad fiscal del Estado estaba en entredicho. Segundo, la adopción de un ordenamiento que pudiera versar sobre la demografía del país, y con ello sobre los recién nacidos, los niños y los jóvenes, es una gran muestra del intervencionismo estatal en la vida cotidiana de la sociedad alemana. La Constitución abría la puerta a los legisladores para ir más allá y regular aspectos como la maternidad, derechos de la juventud, lo sanitario, lo veterinario e inclusive “la protección de las plantas contra enfermedades y agentes nocivos” (Artículo 7) de esta manera el carácter interventor del Reich, demostraba que estaba siendo planteado de una manera integral, que no solo tuviera en cuenta la economía, sino que también entrarían en el dominio estatal aspectos como la construcción de obras, la regulación del comercio, la industria y hasta la cultura. Además, en su artículo 9, se aludía a la ampliación de la jurisdicción del Reich, siempre que esta tuviera la intención de conseguir el “bienestar común”.⁹⁴

Los medios de transporte también fueron objeto de una exhaustiva intervención. Los ferrocarriles serían propiedad del Estado, quien se encargaría de su expansión y conservación en base del interés general, además, aquellos que no estuvieran bajo su dominio, quedaban sujetos a la inspección de las autoridades correspondientes; además todos los sistemas férreos quedaban a disposición del Estado por casos de defensa

⁹⁴ Young-Sun Hong, *Welfare, Modernity, and the Weimar State* (Princeton: Princeton University Press, 2014).

nacional.⁹⁵ También, las vías fluviales serían objeto de intervención y control por parte de la institucionalidad. El artículo 97, expresaba que:

“Es deber del Reich asumir la propiedad y administración de aquellas vías navegables que sirvan para el tráfico general. (...) Con el traspaso de una vía navegable al Reich, adquiere éste el derecho de expropiación, de imponer tarifas así como el régimen de aprovechamientos fluviales y de navegación”.⁹⁶

Con todo lo anterior se configuraba un monopolio estatal a los medios de transporte, llevando la intervención a los niveles de posesión, dominio, control y operación de las arterias del Reich.

En cuanto a la vida social, el Estado se asignaba como misión “velar por la conservación de la pureza, sanidad y fomento social de la familia”⁹⁷, caso que frente a una libre interpretación, podría justificar algunas teorías vitalistas, nacionalistas o incluso puristas de la raza alemana. También otorgaba a la educación “de la prole”, el carácter de “deber y derecho natural de los padres”⁹⁸, y se definió que la educación de la juventud se debía atender por medio de instituciones públicas, donde la “formación de maestros deberá regularse homogéneamente siguiendo principios que se aplican a la alta cultura en general”; además, el Estado podía inspeccionar las organizaciones escolares cuando así lo dispusiera.⁹⁹ Todo ello, implicaba una agrupación de funciones, que pasarían por la autoridad y orden del Estado, quien procuraría el “fomento social” y el “bienestar” de Alemania. Intervenir en aspectos como la familia y la educación expandía las posibilidades del Estado de llegar a todos los niveles de la sociedad. Con ello se aseguraría el control y la

⁹⁵ Ottmar Bühler (trad.), *La Constitución alemana, 1919* (Madrid: Editorial Labor, 1931), artículos 89, 90, 91, 94, 95.

⁹⁶ *Ibidem*, art. 97.

⁹⁷ *Ibidem*, art. 119.

⁹⁸ *Ibidem*, art. 120.

⁹⁹ *Ibidem*, art. 143, 144.

regulación desde lo micro, hasta lo macro, interpretando a Bobbio, se creó un Estado fuerte que intentaría menguar las luchas de poder, disminuir los riesgos y apaciguar las incertidumbres.

Respecto a la economía, la Constitución abordaba dicho tema utilizando adjetivos como justicia y existencia humana digna, poniéndolas por encima de los derechos individuales. Expresamente el artículo 151 indicaba que: “El orden de la vida económica debe responder a los principios de la justicia con el objetivo de garantizar a todos un existencia humanamente digna. En tales fronteras debe asegurarse la libertad económica del individuo.” Esto fundaba las bases de un Estado social de derecho que integraba valores, preceptos de interés general y de la realidad humana, al campo de lo legislativo y a todas las demás disposiciones.

Un aspecto importante de tratar en este apartado es la reforma de la tierra que se consagra en la Constitución. El Artículo 155, que habla sobre los usos y posesiones de la tierra expresando que, “El reparto y el aprovechamiento del suelo será inspeccionado por el Reich de tal suerte que impida los abusos y tienda al objetivo de que cada alemán tenga una habitación sana y que todas las familias alemanas, especialmente las numerosas, tengan a su disposición una cantidad de terreno suficiente a sus necesidades.” También agregaba que “Podrá ser expropiada la propiedad de aquellos inmuebles cuya adquisición se requiera para las necesidades de habitación, para el fomento de la colonización o rotulación y para el mejoramiento de la agricultura.” Además exponía que “El cultivo y explotación del suelo es un deber del propietario para con la colectividad. El aumento del valor del suelo que no sea debido a una inversión de trabajo o de capital redundará en beneficio de la colectividad.” Esta intervención del Estado rompía con la inviolabilidad del régimen de propiedad

privada, que a pesar de consagrarse en la Constitución tenía unos condicionantes claros, basados en la productividad. La enorme tasa demográfica que presentaba Alemania en 1919, aproximadamente 61 millones de habitantes, requería la desamortización de tierras sin uso. Esto exigió la adopción de herramientas fuertes por parte del Estado, que permitieran la enajenación de la propiedad privada con la función de colectivizarla y volverla productiva. Además convirtió en deber el cultivo y la producción, como también refundó a la propiedad dentro del espíritu colectivo. Esta faceta de la Constitución destronaba a los latifundistas que se anclaban a la posesión de la tierra como sustento de su poderío económico. La colectivización de la tierra, al ser planteada como objeto para el bienestar de las familias, inauguraba una posición socializante de la propiedad que invitaría a la expropiación, con lo cual, tendría matices marxistas, pero que al mismo tiempo, reconocía a la propiedad privada dentro del marco normativo. Por todo lo anteriormente expuesto Schmitt, considera que “contradictorio y oscuro es el texto de la Constitución de Weimar respecto a la propiedad privada”¹⁰⁰, exponiendo la falta de garantías institucionales para afrontar los retos que allí se planteaban los legisladores.¹⁰¹

La nueva Carta magna, reforzó los tentáculos del Estado, donde, además de su carácter nacionalista, se abarcaban una amalgama de funciones y de controles que permitieran conseguir el orden y la estabilidad en una sociedad revuelta e influenciada por ideologías de todos los colores.

¹⁰⁰ Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*, 199.

¹⁰¹ David F. Crew, “A Social Republic? Social Democrats, Communists, and the Weimar Welfare State, 1919 to 1933”, *Between Reform and Revolution: German Socialism and Communism 1840 to 1990* (Berghahn Books, 1998), 223-50.

2.4 Modernización

Este trabajo entiende a la modernización como “el proceso de mutación del orden social inducido por las transformaciones derivadas del desarrollo de la ciencia y la técnica”¹⁰² donde se da un cambio también en el orden político, y en ocasiones estructural. La modernización se convierte en el objetivo de los procesos transformadores y progresistas que plantean reformar la tradición en cuanto a las instituciones, el poder, las relaciones y acciones políticas y democráticas, los vínculos Iglesia-Estado, entre otros.

Siguiendo el análisis que realiza Consuelo Corredor en su texto “La modernización y la modernidad como procesos” se plantean básicamente dos tipos de modernización: la primera es aquella que se realiza desde la base, desde abajo –el pueblo–, y que obligatoriamente debe ser democrática, y desde la cual se construyeron la mayoría de las sociedades que tienen en la actualidad un estadio “desarrollado”, que ella misma elogia, y la denomina “modernización como aventura”. Una segunda etapa en la modernización, es aquella que se da desde arriba, desde la elite, donde ella es la que controla la modernización, sin espacio para la participación de la base social, implementándose obligatoriamente, y conservadora de los modelos tradicionales, la cual denomina “modernización como rutina”, la cual posee como principal conductor a la burguesía.

Aplicando dicho análisis al caso alemán se podrían contemplar los siguientes aspectos de la Constitución de Weimar. En primer lugar, la estructura del Estado se modificó de tal manera que se hiciera taxativa la separación y control de los poderes. La nueva Constitución enunciaba al Poder legislativo, el Reichstag, como órgano de representación

¹⁰² Consuelo Corredor, “La modernización y la modernidad como procesos”, en: Los límites de la modernización, CINEP (Santafé de Bogotá: Ediciones Antropos, 1992), 51.

principal del pueblo alemán, sus diputados “son representantes de todo el pueblo” y “solo están sometidos a su conciencia y no se hallan sujetos a ningún mandato”¹⁰³. El Reichstag sería elegido por votación “universal, igual, directa y secreta por todos los hombres y mujeres mayores de veinte años y de acuerdo con los principios de la representación proporcional”¹⁰⁴. Con esto, se intentaba darle al Estado una característica parlamentaria –sin llegar a serlo–, que repartiría la representación y el carácter federativo en dos cámaras, el Reichstag y el Landtag, respectivamente.¹⁰⁵ La primera caracterizada por garantizar la centralidad, mientras que la segunda garantizaba las “singularidades” de cada País.¹⁰⁶ Según Schmitt, este sistema bicameral acentuaba las diferencias lo que vulneraba la “homogeneidad democrática”¹⁰⁷. Es de resaltar que esta modernización de la estructura del Estado, puso por encima de los demás poderes al Reichstag, por lo que aparentaría una efectiva representación del pueblo en las esferas de poder. Este órgano legislativo tendría una función de control frente al gobierno y a su vez, el Presidente del Reich tenía las competencias para disolverlo. La disolución se resolvería llamando a elecciones dentro de los siguientes sesenta días, y así, sería el pueblo el encargado de “resolver los conflictos entre los poderes”¹⁰⁸.

Otro aspecto modernizador, era la creación de la figura de Presidente del Reich, que por medio del voto popular, directo y universal de todos los alemanes, representaría la unidad

¹⁰³ Ottmar Bühler (trad.), *La Constitución alemana, 1919*, 21.

¹⁰⁴ *Ibíd.*, art. 22.

¹⁰⁵ Una explicación del modelo alemán, enfocado en el parlamentarismo, la realiza Miguel Artola, *Constitucionalismo en la Historia* (Barcelona: Crítica, 2005), 171-2.

¹⁰⁶ Frente a la participación de otras regiones en el poder central del Reich, la historiografía tradicional ha planteado unas perspectivas “prussocéntricas”, que están siendo debatidas, ver: James Retallack, “Liberals, Conservatives and the Modernizing State: The Kaiserreich in Regional Perspective”, en *Society, Culture, and the State in Germany, 1870-1930* (Michigan: University of Michigan Press, 1997), 223.

¹⁰⁷ Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*, 342.

¹⁰⁸ *Ibíd.*, 413.

del pueblo y tendría las facultades de firmar tratados y alianzas internacionalmente, poseería el “mando supremo de todas las fuerzas militares”¹⁰⁹, tendría las capacidades de declarar el Estado de excepción “suspendiendo provisionalmente, en todo o en parte, los derechos fundamentales”¹¹⁰ y del derecho de gracia, por lo cual, a pesar de sus pocas atribuciones, sería fundamental para el correcto desempeño del Reich. El Gobierno sería asumido por un gabinete ministerial presidido por un Canciller imperial, que sería nombrado por el Presidente, en dicho órgano descansaría el Poder ejecutivo del Estado y tendría que tener la “confianza del Reichstag para ejercer su cargo”¹¹¹. Este cambio de sistemas políticos en Alemania sería una mezcla híbrida, con características y prácticas de algunos regímenes como el parlamentario, el presidencial o el semipresidencial, una especie de modernización del aparato estatal para buscar la eficacia burocrática.

En segundo lugar, la ampliación de derechos políticos y la homogenización de la igualdad ante la ley de hombres y mujeres se consiguió con una serie de artículos que planteaban:

“Artículo 109: Todos los alemanes son iguales ante la ley. Hombres y mujeres tienen por principio los mismos derechos y deberes políticos. Los privilegios o restricciones que en materia de Derecho público se derivan del nacimiento o pertenencia a una clase determinada quedan abolidos. Los títulos nobiliarios servirán solo como parte del nombre y no se concederán en lo sucesivo. Solo podrán concederse títulos cuando designen un cargo o una profesión; esto no afecta a los grados académicos.”¹¹²

La adopción de la igualdad ante la ley de todos los alemanes, –hombres y mujeres–, implicaba realizar la inclusión del sector femenino en el mundo político, en las mismas condiciones que lo realizaban los hombres. La nueva disposición constitucional reconocía, de este modo, que el papel de las mujeres, sería fundamental para la República que

¹⁰⁹ Ottmar Bühler (trad.), *La Constitución alemana, 1919*, art. 47.

¹¹⁰ *Ibidem*, art. 48.

¹¹¹ *Ibidem*, art. 54.

¹¹² *Ibidem*, art. 109.

planteaban en Weimar, además, el contexto de Alemania demandaba una democratización de la sociedad y el pasado reciente del país, que posicionó a las mujeres en el sector industrial y económico, mientras los hombres luchaban en el frente de batalla, obligó a los legisladores a extender los derechos y con ello, los deberes. El caso femenino¹¹³ también fue tratado y complementado por el artículo 128, donde se menciona que “Todos los ciudadanos, sin distinción, son admisibles a los cargos públicos según su capacidad y aptitudes y con arreglo a las leyes.” Y donde además “Se derogan todas las disposiciones de excepción relativas a los funcionarios femeninos.” De esta manera las mujeres podían elegir y ser elegidas, en el marco que las leyes dispusieran. Continuando con el artículo 109, éste, eliminaba los históricos privilegios estamentales de una sociedad profundamente aristocrática, quebrando de esta manera las tradiciones de origen feudal y dando vía libre al nuevo mundo económico y político que deseaban los sectores socialdemócratas. La no distinción por clases fue una utopía de algunos legisladores progresistas, sin embargo en una sociedad acostumbrada a la tradición aristocrática y monárquica, la posterior aparición de Hindenburg en la presidencia del Estado daría una clara muestra del poco deseo de abandonar las arcaicas distinciones de poder en Alemania.¹¹⁴

La modernización implicaba una clara política laica en el Estado. En sintonía con esto, la Constitución consolidaba el respeto por la diversidad religiosa en Alemania. El artículo 135 hablaba de la “plena libertad de creencia y de conciencia. El libre ejercicio del culto está garantizado por la Constitución y queda bajo la protección del Estado.” Libertad que era

¹¹³ Ver: Jean Quataert, “Staging Philanthropy: Patriotic Women and the National Imagination in Dynastic Germany, 1813-1916”, en: *Society, Culture, and the State in Germany, 1870-1930* (Michigan: University of Michigan Press, 1997).

¹¹⁴ Ver: Christiane Eifert, “Coming to terms with the state: maternalist politics and the development of the welfare state in Weimar Germany”, *Central European History* v. 30, n.1 (1997): 25-47. Young-Sun Hong, “Gender, citizenship, and the welfare state: Social work and the politics of femininity in the Weimar Republic”, *Central European History* v. 30, n.1 (1997): 1-24.

complementaria a las consagradas en los artículos 118, 123, 124 de palabra, prensa, reunión y asociación. También el aparato estatal sería independiente de las formulaciones religiosas, y las creencias no podrían interferir en las funciones y decisiones de los empleados públicos.¹¹⁵ La más explícita referencia al carácter no confesional de Alemania lo daría el artículo 137 que señalaba que “No existe religión del Estado”, con lo cual, se rompía de lleno el vínculo que las iglesias habían tenido en los asuntos seculares y las limitaba a ejercer sus creencias en el marco de la ley y en iguales condiciones jurídicas, unas y otras. Respecto a este aspecto, Schmitt argumenta que la separación entre Iglesia y Estado no fue radical, al exponer que “la enseñanza religiosa [estaba] reconocida por la ley constitucional como asignatura ordinaria en las escuelas y el reconocimiento del domingo y días festivos hace imposible una separación”, además nunca se incluyó a la institución religiosa dentro del “asunto privado”, ni fue considerada como sociedad privada, dando por incumplidas las exigencias de los sectores más radicales dentro de los liberales.¹¹⁶

Todo lo anterior intentaba transformar un sistema político basado en la jerarquización y en el mantenimiento de una sociedad estamental que estaba desapareciendo en gran parte del mundo occidental. El proceso modernizador planteaba la construcción de nuevos valores en la vida política y social germana, donde coexistían experiencias de muchas índoles, especialmente las que buscaban un reajuste del modelo tradicionalista y otros que esperaban la entrada en el mundo moderno.

¹¹⁵ Ottmar Bühler (trad.), *La Constitución alemana, 1919*, art. 136.

¹¹⁶ Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*, 37-38.

2.5 Derechos sociales

La Industrialización acelerada, heredera de la Revolución Industrial británica, fue la promotora de la expansión de un sector fundamental para el desarrollo económico: la clase obrera. Estos hombres, mujeres, e incluso niños, eran la base para el funcionamiento de los complejos industriales que buscaban la consolidación de un sistema económico basado en la obtención de lucro. Alemania durante todo el siglo XIX, consiguió fomentar todo su aparataje industrial reforzando el mercado nacional y promoviendo la ciencia y la tecnología, además, la masiva migración de personas a las ciudades, despojó de campesinos al sector agropecuario, y se pasó de un Estado con un régimen agrario, fundado en tiempos feudales, a un Estado Industrial, que buscaba mercados y lucro dentro y fuera del país –un capitalismo burgués–. Los obreros se convirtieron en uno de los eslabones más importantes de las cadenas de producción y su contribución al sector muchas veces no se veía retribuida en salarios o en calidad de vida. Las fuerzas sindicales y los partidos obreros comenzaron en su lucha por el reconocimiento político y de derechos que les permitiera subsistir en una sociedad privada de derechos, por lo cual, las últimas décadas del siglo decimonónico se cargaron de disputas y reconocimientos por parte del Estado. Bismarck como buen estadista comprendió que debía reducir las presiones de la sociedad concediendo un paquete de derechos laborales, por ejemplo, incluyó la Ley del Seguro de Enfermedad, en 1883, que permitiría una atención a la salud de los trabajadores y una serie de garantías en la vejez. Los derechos sociales se convirtieron en las garantías estatales que permitieran la

consecución de una vida digna de sus habitantes. Una especie de Estado social o benefactor que tutelaba a sus ciudadanos.¹¹⁷

Alemania, frente a los reclamos venidos de los diferentes sectores sociales, conformó en la Constitución de Weimar un articulado paternalista que velaba por aspectos laborales, sanitarios, pensionales, entre otros, que en ocasiones fueron novedosos en su formulación, frente a los derechos básicos se estipulaba desde el artículo 7 que: “El Reich legisla sobre: (...) protección a la maternidad, a los lactantes, a la infancia y a la juventud; régimen sanitario; (...) 9. Derecho obrero, seguro y protección de obreros y empleados, así como bolsas de trabajo (...)”. De esta manera, las atribuciones legales que se tomaran desde el poder estarían mediadas por lo estipulado en la Carta Magna, es de recordar que la Constitución estuvo precedida por un movimiento revolucionario obrero, que por medio de consejos intentó adueñarse del poder político, y que como parte del acuerdo entre socialdemócratas y conservadores, se tendrían en cuenta los reclamos del proletariado. Más adelante la Constitución señala que “Las energías de trabajo están bajo la protección especial del Reich. El Reich creará un derecho obrero homogéneo”¹¹⁸, además, “El trabajo intelectual, el derecho del autor, del inventor y del artista gozan la protección y asistencia del Reich. Por medio de convenciones internacionales se procurará dar validez y protección, incluso en el extranjero, a la ciencia, arte y técnica alemanes”¹¹⁹, todo ello

¹¹⁷ Ver: Young-Sun Hong, “World War I and the German Welfare State: Gender, Religion, and the Paradoxes of Modernity”, en: *Society, Culture, and the State in Germany, 1870-1930* (Michigan: University of Michigan Press, 1997).

¹¹⁸ Ottmar Bühler (trad.), *La Constitución alemana, 1919*, art. 157.

¹¹⁹ *Ibidem*, 158.

facilitaba la reclamación y estructuración de derechos sindicales, conseguidos por el peso que la clase obrera ejercía en el Estado alemán de este periodo.¹²⁰

También el derecho al descanso fue señalado por el artículo 139, expresando que “El domingo y los días reconocidos como festivos son puestos bajo la protección de la ley como días de descanso y de consagración espiritual.” El receso laboral también fue protegido por la Constitución cuando se tratara de ejercer derechos políticos, como en el caso de las elecciones,

“Quien se hallare en una relación de trabajo o servicio como obrero o como empleado tiene el derecho de disponer de todo el tiempo libre necesario para ejercer sus derechos cívicos, e incluso, cuando con ello no perjudique en gran manera la marcha del trabajo, a ejercer los cargos públicos de carácter honorífico que se le hubiesen confiado. La ley determinará hasta qué punto tiene derecho a retribución.”¹²¹

Esto, sin duda, garantizaba los ejercicios democráticos que fueran convocados por las organizaciones obreras, algo que tenía suma relación con las libertades de sindicalización que se consagraba el artículo 159 y que velaba por la “defensa y mejora de las condiciones de trabajo y producción” y que no distinguía profesión, “Todas las confabulaciones o medidas que intenten coartar o restringir esta libertad son contrarias a la ley.” Ello daría pie a fortalecer las causas y los discursos que buscaran la defensa de lo obrero, ya no como un ideal por buscar, sino por consolidar y potenciar.

En cuanto a la legislación social, el artículo 161, exponía que “Para conservar la salud y la capacidad de trabajo, para la protección de la maternidad y para la previsión contra las consecuencias económicas de la vejez, debilidad y azares de la vida, creará el Reich un

¹²⁰ José López Olivia, “La constitución de Weimar y los derechos sociales”, *Revista Prolegómenos* v. 13, n. 26 (2010): 233-243.

¹²¹ Ottmar Bühler (trad.), *La Constitución alemana, 1919*, art. 160.

vasto sistema de seguros con la colaboración directa de los asegurados.” Esto, complementaría las leyes sociales que tenía Alemania, y condicionaba el aporte de los trabajadores. La salud de ellos, garantizaba la prestación adecuada de sus servicios y disminuiría la improductividad de las personas.

Una de las disposiciones que pudo interpretarse dentro del espectro socialista era la que versaba sobre los consejos del trabajo y de economía –algo similar a los consejos propuestos desde el marxismo–, en ellas se hablaba de la colaboración de los empleados, a igual nivel que los empresarios en “la regulación de las condiciones de salario y de trabajo, así como en el desarrollo económico total de las fuerzas productoras”¹²². Estos consejos, aunque eran meramente consultivos, invitaban a la vinculación de las fuerzas en los asuntos económicos que afectaran a ambas partes para tratar de proyectar resultados consensuados.

Todo ello estructuró un Estado paternalista, de corriente social, que intentaba promulgar una legislación en favor de algunos sectores importantes para la economía, sin afectar los regímenes de propiedad o a los tenedores de los medios de producción.

El proletariado alemán decidió inclinarse por la estabilidad que le prometía la construcción de una Constitución escrita por sus representantes, y que nunca olvidó el espíritu del pueblo germano. Una Constitución que tradujo, sin premeditarlo, los ideales de un nacionalismo basado en la “superioridad” de un pueblo.

¹²² *Ibíd.*, art. 165.

3. Segundo capítulo: el reformismo liberal

3.1 El Estado colombiano durante el apogeo conservador

La prolongación de la vida decimonónica en Colombia, durante las primeras décadas del siglo XX, representó una incapacidad del Estado por mostrar presagios de modernidad. Luego del triunfo de las ideas conservadoras, y su imposición en la Constitución regeneracionista de 1886, el país vio fraguar un proyecto de nación fundamentado en la religión, en la defensa de la propiedad privada y en el centralismo –en un país fragmentado geográfica y culturalmente–, que desembocó en una de las más recordadas guerras civiles, la Guerra de los Mil Días. La lucha bipartidista, ocultaba los verdaderos problemas del país, dejando a un lado la intención de enmendar una economía hacendista, una política caudillista y un pueblo con poco margen de ascenso y movilidad social. El régimen conservador, en sus primeros años de gobierno consolidó su poder eliminando los derechos electorales de sus contrincantes y agrupando a todos los poderes del Estado bajo el color de su propia bandera política. Estas pugnas facilitaron la secesión del departamento de Panamá, que con la ayuda de los Estados Unidos, logró su independencia a costa de ceder los derechos sobre el canal interoceánico que estaba en proceso de construcción. De dicho desmembramiento nacional, el Estado pudo negociar con el gobierno norteamericano una suma por 25 millones de dólares, que posteriormente fueron utilizados en construcción de infraestructura, desarrollos para el transporte y para una modernización fiscal.

En materia poblacional, hacia 1912, Colombia poseía una población aproximada de 5,472,604 de habitantes, que para 1938 ya había crecido a 8,697,041 de personas.¹²³ Sin embargo, este último año reflejó una histórica presencia demográfica en el campo, que

¹²³ Ver: Frank Safford y Marco Palacios, *Historia de Colombia. País fragmentado, sociedad dividida* (Bogotá: Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, 2012), 372.

representaba el 70% del total de la población. Los centros urbanos más importantes, de más de 100 mil habitantes, solo aportaban un 15% de población. Esto era un claro ejemplo de las características rurales que poseía el país.¹²⁴

Solo hasta la presidencia de Carlos E. Restrepo (1910-1914), la carta regeneracionista fue parcialmente reformada para difuminar sus tintes autoritarios. La elección presidencial pasó de ser un asunto indirecto, a hacer parte de las elecciones directas, sin embargo, la restricción para votar estaba determinada por el género masculino, veintiún años de edad, el alfabetismo o los niveles de renta anual, que debían superar los 300 pesos, o que tuviera bienes raíces superiores a 1000 pesos. Es de señalar, que como menciona Jorge Orlando Melo, en su texto “De Carlos E. Restrepo a Marco Fidel Suarez. Republicanismo y gobiernos conservadores”, el país para la segunda década del siglo XX poseía un rango de alfabetización que no superaba el 30% de la población, y muy pocos asalariados excedían el monto de 50 centavos por jornal, menos aún era usual la tenencia de propiedades que cumplieran con el valor exigido por la reforma constitucional, por lo cual, el sistema electoral seguía estando en manos de muy pocos electores y la democracia parecía seguir siendo una ficción. Siguiendo con las reformas, se limitó el poder presidencial a solo cuatro años, con prohibición de su inmediata reelección, además, se redujeron las potestades del primer mandatario durante los estados de sitio y para la celebración de tratados internacionales se exigió la aprobación del Congreso. El poder legislativo, también tendría como encargo la elección de los magistrados para la Corte Suprema de Justicia, entidad judicial que pasaría a hacer control constitucional sin necesidad del requerimiento o aprobación presidencial, sino por demanda ciudadana u objeción del presidente.

¹²⁴ José Olinto Rueda Plata, “El campo y la ciudad: Colombia, de país rural a país urbano”, *Revista Credencial Historia*. No. 119 (1999). <http://www.banrepcultural.org/node/32860>.

Además era necesario sentar las bases de una institucionalidad firme y ordenada, que posibilitara la llegada de inversión extranjera para potencializar al país que contaba con escasos recursos económicos y poca industrialización. El crecimiento de la nación, no poseía bases sólidas que permitieran su sostenibilidad en el tiempo. Algunos productos agrícolas, como el café, mostraron un despegue inusitado que, gracias a los aranceles, comenzó a llenar los vacíos fiscales de la nación. Respecto a las exportaciones de café, para 1905, se tenía la cifra de 488.000 sacos, que para 1919 subió a 1.616.000, y que llegó a 3 millones de sacos finalizando la década de los veinte; los ingresos en 1919 pasaron de 58,5 millones de dólares a 74.4 millones en 1929.¹²⁵ Algunos de estos recursos se destinaron a extender las vías de comunicación, con el objetivo de conectar al país y posibilitar una “integración de la economía nacional”¹²⁶, para lo cual, el ferrocarril, era una deuda que estaba por cumplir, y que era requerida con urgencia para poder extender la capacidad exportadora que demandan productos como el café. En dicho sentido, muchas de las líneas férreas se ampliaron, pasando de 1.481 kilómetros en uso para 1922, a 3.262 kilómetros en 1934¹²⁷, una duplicación de las vías de hierro. Hacia 1923 una fuerte ola interventora se produjo en los asuntos fiscales en Colombia, cuando el gobierno de Pedro Nel Ospina (1922-1926), recurrió a una misión de extranjeros que, después de un estudio económico, sugirió algunos cambios estructurales para garantizar el crecimiento y la estabilidad del país. Lo anterior, junto con la indemnización por Panamá, conformó un periodo de nutridas fuentes económicas que posteriormente se denominaron como “la prosperidad al debe”, etapa donde se contrató una misión presidida por Edwin Kemmerer,

¹²⁵ Jorge Orlando Melo, “La República Conservadora”, *Colombia Hoy*, edición 14 (Bogotá: Siglo XXI editores, 1991), 79.

¹²⁶ José Antonio Ocampo (Comp.), *Historia económica de Colombia* (Bogotá: Planeta, 2007), 221.

¹²⁷ *Ibíd.*, 224.

un economista reconocido en el mundo norteamericano, llamada la “misión Kemmerer”. Esta misión que pasó de tener carácter asesor, a tener fuerza legislativa, implementó algunas acciones que marcaron la intervención del Estado sobre asuntos financieros, como la creación del Banco de la República, la Superintendencia Bancaria, la Contraloría General de la República, la reorganización de las aduanas y los aranceles nacionales y otorgó mayor poder al Gobierno para determinar el presupuesto nacional.¹²⁸ La instauración de este tipo de entidades en el país era una muestra de los esfuerzos tanto privados como públicos que se comenzaron a concentrar para promover el crecimiento económico e industrial del país. Aspectos que también permitieron paulatinamente un mayor control del sistema financiero.¹²⁹

El intervencionismo no fue nuevo para la República Liberal ni necesariamente estuvo ligado a ella. El reconocido historiador Bernardo Tovar Zambrano, en su libro *La intervención económica del Estado en Colombia 1914-1936*, señala que la tendencia del Estado de intervenir en algunos asuntos de la economía se remontó incluso hasta el periodo de la Regeneración (1886), fortaleciéndose hacia los primeros años del siglo XX, siendo ya explícito para los años de la Primera Guerra Mundial. Este último periodo evidenció una mayor intervención en asuntos como las vías de comunicación, servicios públicos urbanos, en el manejo del régimen monetario y del régimen fiscal o en las aduanas, tal como se mencionó anteriormente.¹³⁰

¹²⁸ Enrique Santos Molano, “La misión Kemmerer”, *Revista Credencial Historia*, n. 184 (2005), en www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/abril2005/mision.htm

¹²⁹ Universidad Nacional de Colombia, “La planeación en Colombia”.

<http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/economicas/2006842/pdfplaneacion/CAPITULO%20II/La%20planeacion%20en%20Colombia.pdf> consultado el 5 de septiembre de 2017, p. 22.

¹³⁰ Bernardo Tovar Zambrano, *La intervención económica del Estado en Colombia 1914-1936* (Bogotá: Banco Popular, 1984), 229.

Este periodo –anterior a la República Liberal–, encontró en la intervención una herramienta útil para crear algunas condiciones de acumulación, es decir, un escenario favorable para los ingresos y el gasto público, que la modernización capitalista demandaba en el atrasado país, privilegiando, de esta manera, la creación de instituciones de orden fiscal, por sobre las de desarrollo social. El crecimiento fue planteado para ser sostenido por los aranceles venidos en mayor medida del café y de los empréstitos, dependiendo así, de los vaivenes del mercado exterior, y limitando la intromisión del Estado en la fiscalidad de los detentadores de riqueza del país.¹³¹ Este modelo no corregía muchos de los males que padecía la economía colombiana, sin embargo, sentó las bases para lo que vendría en el futuro económico de la nación.

Respecto al sector obrero, para la década de los veinte, aunque incipiente pero en ascenso, comenzaba a tomar partida en algunas luchas por conseguir el reconocimiento de los derechos básicos, algo que se potenciaba frente a la presencia de empresas extranjeras que veían en el país latinoamericano gran cantidad de posibilidades para conseguir mano de obra a bajo costo, tierras para cultivar y poca intervención estatal en las relaciones patrón-peón. Los conflictos sociales, que antes se presentaban entre aparceros campesinos, colonos y gamonales, poco a poco se trasladaron a la movilización con líderes de origen artesano, o con sectores de una “pequeña burguesía intelectual”. Frente a ellos se concentraban los obreros de empresas como la United Fruit, la Tropical Oil o de puertos y ferrocarriles, entre otros, que intentaban reclamar por la desconocida atención del Estado.¹³² Dentro de las huelgas y paros, uno de los episodios más desconcertantes de la historia del país, fue la

¹³¹ Bernardo Tovar Zambrano, *La intervención económica del Estado en Colombia 1914-1936*, 233.

¹³² German Colmenares, “Ospina y Abadía: la política en el decenio de los veinte”, en *Nueva Historia de Colombia*, (Bogotá: Planeta, 1989), 244.

“masacre de las bananeras” en 1928, coyuntura donde la protesta obrera fue reprimida por el ejército, permitiendo que la sangre de cientos de colombianos alimentara las pretensiones de la United Fruit. Estas situaciones reforzaron los discursos de líderes del partido Liberal y de algunos personajes opositores al régimen conservador, que consiguieron una mayor atención por parte del resto del país a las necesidades y demandas de estos nuevos sectores que estaban tomando fuerza en Colombia.

3.2 La década de los treinta: los pasos hacia las reformas

El inicio de los gobiernos liberales, o como la historiografía los denomina, de la República Liberal (1930-1946), se consiguió con una transición moderada. Luego de la crisis ocurrida en el gobierno de Miguel Abadía Méndez por cuenta de la masacre de las bananeras, una opción que agradaba a la mayoría de simpatizantes de los dos partidos tradicionales del país era Enrique Olaya Herrera. La “Concertación Nacional”¹³³, lema que abanderó Olaya Herrera, buscaba consolidar un gobierno que posibilitara la cohabitación de conservadores y liberales en un periodo que estuvo dominado por la inestabilidad económica y social, además de la guerra con el Perú. Durante este cuatreño Colombia pudo recuperarse del Crack de 1929, y además restableció sus relaciones diplomáticas con los Estados Unidos, en cabeza de Franklin D. Roosevelt, maltrechas desde la separación de Panamá. La primera administración liberal, propició la creación de la Caja Agraria y la Caja Colombiana de Ahorros, que, aunque tardíamente respecto al contexto latinoamericano, definía nuevos estímulos al crédito, mediante la intervención definida del Estado. Estas entidades defendían la inyección de capital a sectores agrarios, industriales y mineros, que además tenían una protección aduanera a sus producciones. También se fomentó el acceso y la

¹³³ Álvaro Tirado Mejía, “Colombia: siglo y medio de bipartidismo”, en *Colombia Hoy*, edición 14 (Bogotá: Siglo XXI, 1991).

financiación a viviendas de tipo medio en una sociedad que comenzaba a expandir su sector obrero, y se creó una importante entidad que actuó como báscula en la economía colombiana del siglo XX: la Federación Nacional de Cafeteros.

Durante este periodo, apareció un pequeño movimiento comunista en el país. Luego de la Internacional Comunista de 1929, se fundó un partido con las orientaciones soviéticas que tenía como objetivo conseguir una revolución proletaria de estilo bolchevique y la lucha contra el imperialismo, la clase burguesa terrateniente y la socialdemocracia, considerada como subsidiaria del capitalismo, acusada por estos amigos de la revolución como demagógica.¹³⁴ Fue por ello, que el ala socializante del Partido Liberal fue fuertemente rechazada por los comunistas, quienes tildaban a estas fuerzas, incluso, como más peligrosas que el conservadurismo.¹³⁵ En general, los tiempos del gobierno de Olaya Herrera, propiciaron lo que posteriormente se denominaría como la “Revolución en marcha”.

3.3 El primer gobierno de Alfonso López Pumarejo

La década de los treinta del siglo XX, llegó como una marejada de transformaciones a Colombia. Algunas de ellas con más fuerza que otras, y tal como lo hacen las olas, en ocasiones producían revolcones y en otras, una simple muerte de la eventual transformación al tocar la playa. El siglo XX, hasta llegar a esta fase, no había conocido otra alternativa de gobierno que la conservadora o de corte republicano, y López Pumarejo entró con la intención de marcar la diferencia y producir movimiento, de naturaleza

¹³⁴ Ver: Medófilo Medina, *Historia del Partido Comunista en Colombia* (Bogotá: CEIS, 1980).

¹³⁵ Álvaro Tirado Mejía, *Aspectos políticos del primer gobierno de Alfonso López Pumarejo* (Bogotá: Planeta, 1995), 151-158.

típicamente liberal, positivo para algunos, negativo para otros, pero al fin movimiento. Es así que el 7 de agosto de 1934, el político, que tenía un largo recorrido por el mundo bancario, llegó a la presidencia con casi un millón de votos, en una elección que no tuvo participación del Partido Conservador, lo que al mismo tiempo posibilitó una bancada en el Congreso de la República homogéneamente Liberal, incluyendo allí todas las tendencias del partido, lo que de alguna manera facilitó parcialmente la puesta en marcha del reformismo desde adentro, esto sería el resultado de su lema de campaña: “es deber del hombre de Estado de efectuar por medios pacíficos y constitucionales todo lo que haría una revolución por medios violentos”.¹³⁶

Su gobierno se presentó como la oportunidad para Colombia de dar “el cambio de la mula al avión”, y para conseguirlo dispuso de un gabinete joven, con características tecnócratas. Además, gracias a una activa interacción con el pueblo, López Pumarejo, consiguió apoyar su proyecto en la movilización popular, que para él otorgaba “la fuerza de su acción presente y de su perdurabilidad en el futuro”, algo extraño en la política colombiana.¹³⁷ Fue por ello claro, desde un principio, que la llegada del liberal implicaría cambios constitucionales, sin embargo, el camino y la forma, fueron temas de ardua discusión. Entre las opciones estaban la asamblea constituyente, que implicaría la fundación de una nueva carta política, una opción aparentemente agresiva frente a lo contenido en la Constitución de 1886; también se propusieron reformas totales al ordenamiento estatal, pero utilizando los mecanismos ya establecidos; o reformas parciales con los mismos instrumentos constitucionales de la anterior opción, ésta última, la más prudente y menos revolucionaria

¹³⁶ Presidencia de la República, “Alfonso López Pumarejo 1934-1938”. Consultado el 20 de noviembre de 2017, en línea: http://wsp.presidencia.gov.co/asiescolombia/presidentes/rc_48.html.

¹³⁷ Álvaro Tirado Mejía, *Aspectos políticos del primer gobierno de Alfonso López Pumarejo...*, 25-26.

fue la escogida por el Gobierno.¹³⁸ Es de resaltar que comúnmente se mencionaba que la reforma había “quebrado una vértebra” a la carta de 1886. Frente a este debate, la propuesta de modernización del Estado que se adoptó en Colombia, estaría controlada desde arriba, o en palabras de Consuelo Corredor, sería una “modernización como rutina”, conservadora de la arquitectura existente, y otorgando transformaciones parciales que emanarían de la voluntad de la elite.¹³⁹ Una modernización que no provenía directamente de un cambio brusco o de una revolución popular.

Esta vía ordinaria, implicaba llevar las propuestas al Congreso, y posteriormente, estaría atada a la revisión constitucional por parte de la Corte Suprema de Justicia, esto si el acto legislativo era demandado por algún ciudadano. Estos mecanismos serían los que legitimarían y legalizarían el proceso reformador. En consonancia con los objetivos de este estudio, se analizarán los aspectos interventores, modernizadores y de derechos sociales, que dentro de estas reformas, emprendidas en su mayoría en 1935, se implantaron en la denominada República Liberal.

3.4 La intervención estatal en el reformismo lopista

Retomando las reflexiones en torno a las conceptualizaciones sobre intervención de Estado, como se dijo en el primer capítulo de esta investigación, la intervención no solo comprende aspectos económicos, sino que generalmente es abordada con un carácter integral y de estilo socializante, más no necesariamente, socialista ni comunista. Tal vez, como afirman diversos autores, la intervención reforzaría el liberalismo que había resultado fuertemente

¹³⁸ *Ibíd*em, 69.

¹³⁹ Consuelo Corredor, “La modernización y la modernidad como procesos”, en: *Los límites de la modernización*, CINEP (Santafé de Bogotá: Ediciones Antropos, 1992), 51.

golpeado por la crisis de 1929¹⁴⁰, de la cual, los países agrupados en la Unión Soviética salieron bien librados. Frente a todo ello, nuevos modelos se mostraron como respuesta a la gran crisis, entre ellos, el impulsado por el economista británico John Maynard Keynes, que invitó al abandono de las teorías dominadas por las leyes de la oferta y la demanda como factores de autorregulación del mercado, y pasó a ver al Estado como elemento necesario para actuar en el espacio económico, teoría que plasmó en libros como *Tratado sobre el Dinero* (1930)¹⁴¹, y la *Teoría General de la Ocupación, el Interés y el Dinero* (1936)¹⁴². Adicionalmente, el *New Deal*¹⁴³ surgió como una propuesta renovadora e inusual en los Estados Unidos, que bajo la presidencia del demócrata Franklin Roosevelt imprimió una política de intervención económica, además de dotar al país de una serie de empresas que incrementaban una demanda agregada a la economía norteamericana, lo que posibilitaría un descenso en las tasas de desempleo. Al respecto David Bushnell, manifiesta que López Pumarejo “desempeñó en Colombia un papel similar al de su contemporáneo Franklin D. Roosevelt, (...) [al centrar] el debate político alrededor de los temas laborales y sociales”¹⁴⁴. Los análisis de Álvaro Tirado Mejía, plantean que la intervención en esta fase de reformismo liberal, no se limitaba rigurosamente a lo económico, “sino también a la dominación y regulación de la vida social y la dirección de los aparatos ideológicos, dentro de los cuales cumple un papel fundamental el sistema educativo”¹⁴⁵.

¹⁴⁰ John Kenneth Galbraith, *El Crac del 29* (Barcelona: Ariel, 2000).

¹⁴¹ John Maynard Keynes, *Tratado sobre el dinero* (Madrid: Síntesis, 2010).

¹⁴² John Maynard Keynes, *Teoría General de la Ocupación, el Interés y el Dinero* (México: Fondo de Cultura Económica, 2001).

¹⁴³ Eric Rauchway, *The Great Depression and the New Deal: A Very Short Introduction* (New York: Oxford University Press, 2007).

¹⁴⁴ David Bushnell, *Colombia, una nación a pesar de sí misma* (Bogotá: Planeta, 1997), 256.

¹⁴⁵ Álvaro Tirado Mejía, *Aspectos políticos del primer gobierno de Alfonso López Pumarejo...*, 72.

Con todo ello, el intervencionismo como fase de tránsito¹⁴⁶ entre los débiles sistemas decimonónicos y las nuevas etapas de un acelerado capitalismo globalizante, parecía ser una imperiosa necesidad para los países que aún pervivían en economías hacendatarias y de corte terrateniente como Colombia, o en palabras de Salomón Kalmanovitz, las condiciones poco solucionables por los efectos de la mano invisible “justificaban una gran intervención económica del Estado (...), pues por un lado, los mercados de los productos de exportación latinoamericanos ya no eran fuente segura de desarrollo capitalista, como sí lo habían sido antes de la gran crisis del 30.”¹⁴⁷

La reforma constitucional golpeaba las tradiciones clásicas del liberalismo decimonónico dominado por el *laissez faire, laissez passer*, introduciendo una política interventora de racionalización económica y fiscal que posibilitara la industrialización de la sociedad, al cargar con aranceles la producción importada y dotar de beneficios y garantías a los industriales colombianos. Al respecto el artículo 11 del Acto legislativo reformativo exponía que: “El Estado puede intervenir por medio de leyes en la explotación de industrias o empresas públicas y privadas, con el fin de racionalizar la producción, distribución y consumo de las riquezas, o de dar al trabajador la justa protección a que tiene derecho.”¹⁴⁸ De este modo, la reforma insertaba en el ordenamiento constitucional colombiano, las herramientas para que el Poder ejecutivo fuera más allá de sus simples funciones mediadoras e imprimiera un verdadero control y regulación a los medios de producción. Todo ello sin desconocer los derechos de propiedad que versaban al respecto. Este artículo, probablemente fue uno de los más sobresalientes del proceso interventor del Estado en las

¹⁴⁶ Anthony D. Smith, “La legitimación dualista: matriz del nacionalismo étnico”, 375. Tomada de Andrés López, 19.

¹⁴⁷ Salomón Kalmanovitz, *El desarrollo tardío del capitalismo* (Bogotá: Siglo XXI, 1983), 235.

¹⁴⁸ Artículo 11, Acto legislativo 1 de 1936. *Diario Oficial*. Año 72, n. 23263. 22, agosto, 1936.

relaciones laborales; como es de recordar, en episodios como el ocurrido en el departamento del Magdalena, llamado comúnmente “la masacre de las bananeras”, las industrias conformaron verdaderos “paraestados”, que desconocían en muchas ocasiones las nociones de humanidad para con sus peones, e incluso, el Estado actuaba bajo las exigencias de dichas compañías, disgregando de él su espíritu público.¹⁴⁹ Tal vez, con esta reforma, el Estado reivindicaría su especial papel en la defensa de la soberanía, la cual yacía abandonada dentro de sus propias fronteras.

Una de las reformas más agresivas contra el ordenamiento legislativo anterior, fue la que consagró funciones especiales a la propiedad, y el deber del Estado de intervenir en ella. Lo anterior se plasmó en el Artículo 10:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales o jurídicas, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación, mediante sentencia judicial e indemnización previa. Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar a indemnización, mediante el voto favorable de la Mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara.”¹⁵⁰

Este artículo reformaba el objetivo y la relación del individuo con la propiedad, conminando al Ejecutivo a concebir lo social por sobre lo individual, priorizando una conveniencia pública sin olvidar lo particular. La tierra acaparada en forma de latifundio –bastante improductiva–, se convertía así, en un privilegio que respondería a las necesidades colectivas, siempre que así se necesitase, y su tenencia implicaba unas

¹⁴⁹ David Bushnell, *Colombia, una nación a pesar de sí misma* (Bogotá: Planeta, 1997), 256-7.

¹⁵⁰ Artículo 10, Acto legislativo 1 de 1936.

responsabilidades aseguradas por el Estado¹⁵¹. Decía López Pumarejo en una carta enviada al Senado de la República:

“La propiedad de la tierra en otros países no puede concebirse como entre nosotros, ni es sistema revolucionario el que pretenda, como el régimen de tierras que os hemos presentado, dar un título al dominio, que no sea solo litigioso título inscrito, sino la comprobación de haber trabajado la tierra y de estarla trabajando en ciertas condiciones de explotación económica. Ni sonaría a revolución en parte alguna del mundo el que un gobierno dedicara su energía a entregar a los ciudadanos, abierto a la civilización el propio territorio nacional, para que de él puedan tomar posesión los que quieran cultivarlo. Aquí es un prodigioso ensayo que tendrá repercusiones económicas tan considerables que no será fácil pronosticarlas.”¹⁵²

De esta manera, los legisladores colombianos, dieron un giro radical al ordenamiento constitucional frente a los postulados liberales e individuales que apelaban al egoísmo, regido por el “reino de las transacciones privadas regidas por el Código Civil”¹⁵³ por sobre el compromiso del Gobierno y las elites con la sociedad. Esto sin menoscabar los principios de la libertad humana, que seguían siendo resguardados por la Constitución. Dicha transformación legislativa le costó al Gobierno los apelativos de socialista o comunista, referencias alejadas de la realidad.

Frente a las otras aristas de la intervención, la relacionada con la educación dio un vuelco trascendental a la concepción religiosa de la enseñanza en Colombia. A partir del gobierno de López Pumarejo, los centros educativos públicos en el país debían obedecer a posturas laicas, que dejaran atrás las relaciones de dependencia que tenía este sector con la Iglesia católica, relaciones mediadas por concordatos anteriores. El artículo 14 de la reforma garantizaba la libertad de enseñanza, y agregaba como funciones especiales del Estado “la

¹⁵¹ Estas serían las bases para lo que posteriormente se legislaría en la ley 200, o “Ley de tierras”. Una reforma agraria que “no fue más que una promesa en el aire”, pues luego fue revertida por la ley 100 de 1944. Frank Safford y Marco Palacios, *Historia de Colombia. País fragmentado, sociedad dividida*, 428.

¹⁵² Alfonso López Pumarejo, “Mensaje del Señor Presidente a las cámaras legislativas”, n. 19, Bogotá noviembre 27 de 1935. Álvaro Tirado Mejía y Magdala Velásquez, *La reforma constitucional de 1936* (Bogotá: Oveja Negra, 1982), 265.

¹⁵³ Frank Safford y Marco Palacios, *Historia de Colombia. País fragmentado, sociedad dividida*, 423.

suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos”¹⁵⁴. Además, incorporaba la gratuidad en la educación primaria de las escuelas del Estado y a su obligatoria asistencia en algunos grados señalados por la ley. López Pumarejo dejaba abierta la brecha para la libertad de enseñanza a quienes lo decidieran así; entendía la educación como un deber de cumplimiento compartido, y ajustada a los parámetros modernos, donde quien decidiera una educación fundamentada en la moral cristiana o de otra índole, podría hacerlo; por ello señalaba que el Estado: “quiere poder orientar la educación bajo la vigilancia oficial, sin prejuicio de que ella sea en el régimen privado católica o confesional, y sin que sea estrictamente laica en lo público”.¹⁵⁵ Resultaba consecuente esta postura, entendiendo la imposibilidad del Estado colombiano de asumir una responsabilidad educativa, que en todo el país había estado en manos de la Iglesia desde, incluso, el periodo Colonial. Al respecto, la alfabetización y la lectura eran vistas como “una forma de redignificación de la vida, de acceso a la ciudadanía, de ampliación de horizontes, y además una forma del conocimiento necesario que todo hombre debe tener del pasado de su sociedad y de sus tradiciones”¹⁵⁶. También la educación superior se vio favorecida con la modificación del sistema universitario, la reestructuración de la Universidad Nacional y la construcción de su campus central en Bogotá. Un salto cualitativo que despertó las críticas efusivas de la iglesia y del conservatismo, tildando al liberalismo incluso de pecaminoso, ateo y

¹⁵⁴ Artículo 14, Acto legislativo 1 de 1936.

¹⁵⁵ Alfonso López Pumarejo, “Mensaje al Congreso sobre la oposición del episcopado colombiano a la reforma constitucional”, *Obras selectas. Colección Pensadores políticos colombianos*, tomo X (Bogotá: Cámara de Representantes, 1979), 324.

¹⁵⁶ Este ideal fue defendido por Daniel Samper Ortega, director de la Biblioteca Nacional de Colombia entre 1931 y 1938. Citado en: Renán Silva, “Libros y lecturas durante la república liberal: Colombia, 1930-1946”, *Revista sociedad y economía*, n.3 (2002): 147.

comunista. Posturas que condujeron a la creación de universidades como la Pontificia Bolivariana, ocupada por antiguos profesores y alumnos conservadores de la Universidad de Antioquia.

Otra de las fases integrales del Estado interventor lopista, como se mencionó en renglones anteriores, fue la introducida para el campo laboral. Al respecto, el artículo 17 exponía que: “El trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado.”¹⁵⁷ Quizá, este empoderamiento de la clase obrera fue de las introducciones más extrañas en el ordenamiento jurídico colombiano. Los obreros pasaron a ser vistos y contemplados como sujetos de especial importancia para el Estado, y se convertiría en un deber ciudadano la acción de trabajar. Con ello, se intentaba, en parte, vincular a los sectores obreros en la defensa de la reforma, para buscar legitimidad y respaldo en el futuro. López Pumarejo, con su mirada pragmática, apoyaba la sindicalización teniendo como horizonte el “crecimiento del sistema”¹⁵⁸, que más que desventajas para el capital, buscaba un “alza progresiva de los jornales [para abrir] a las industrias un campo virgen de consumo inmediato. La mecánica circular de la economía no tolera la prosperidad a otro precio. Si la masa obrera y campesina no tiene capacidad de consumo, no habrá nuevos mercados ni se ensancharan los actuales”¹⁵⁹ —una propuesta similar a los planteamientos del economista John Maynard Keynes—. Esto cobraba aún más sentido si se tiene en cuenta el proceso urbanizador por el que atravesaba el país, cualquier “revolución” sin el apoyo obrero, con características urbanas, no trascendería de una simple intencionalidad. Cabe aclarar que la incipiente clase

¹⁵⁷ Artículo 17, Acto legislativo 1 de 1936.

¹⁵⁸ Álvaro Tirado Mejía, *Aspectos políticos del primer gobierno de Alfonso López Pumarejo...*, 29.

¹⁵⁹ Alfonso López Pumarejo, *Mensaje presidencial al Congreso de 1937* (Bogotá: Imprenta nacional, 1937), 82.

obrero englobaría también a los artesanos y campesinos inmigrantes a las ciudades, que eran la cantera de las filas trabajadoras de la Colombia de los años treinta.¹⁶⁰

La reforma interventora tocaba también aspectos de la vida privada como lo era el ejercicio de una profesión, caso que la ley podía reglamentar, y sumado a ello, el artículo 15 ampliaba la jurisdicción del Estado, inspeccionando a las profesiones y oficios “en lo relativo a la moralidad, seguridad y salubridad públicas”¹⁶¹. Agregaba la norma que, “La ley podrá restringir la producción y el consumo de los licores y de las bebidas fermentadas. También podrá la ley ordenar la revisión y la fiscalización de las tarifas y reglamentos de las empresas de transporte o conducciones y demás servicios públicos.” Incluso se propició el debate sobre el control por parte del Estado de los medios de comunicación, asunto que fue conducido por el ministro de Gobierno, Alberto Lleras Camargo, periodista de profesión, quien “propuso y defendió un proyecto de estatización de la radio.”¹⁶² Esto, sin más, se convertía en una posición transversal de las funciones del Estado.

Esta amalgama de artículos, versaba sobre diversos aspectos de la vida política, social, económica y educativa del país. Fue, sin duda, una transformación en los objetivos del Estado liberal, que lo inclinó más hacia una posición de Estado social que, incluso dio herramientas al Estado para garantizar los derechos de los trabajadores y así evitar que estos fueran vulnerados por las industrias; dichas transformaciones se enmarcan en lo que algunos autores denominan como Constitucionalismo social¹⁶³. Por otro lado, López Pumarejo concibió una intervención a modo integral, donde no solo lo económico tuviera

¹⁶⁰ Frank Safford y Marco Palacios, *Historia de Colombia. País fragmentado, sociedad dividida*, 424-5.

¹⁶¹ Artículo 15, Acto legislativo 1 de 1936.

¹⁶² Frank Safford y Marco Palacios, *Historia de Colombia. País fragmentado, sociedad dividida*, 422.

¹⁶³ Jorge Vanossi, *El Estado de derecho en el constitucionalismo social* (Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1987).

cabida sino también “la dominación y regulación de la vida social y la dirección de los aparatos ideológicos, dentro de los cuales cumple un papel fundamental el sistema educativo”.¹⁶⁴ Es importante resaltar, que ni la expropiación ni la nacionalización de las industrias estuvieron en la baraja de posibilidades del Gobierno nacional, más bien, se concebía una política de apoyo compartido que facilitara el desarrollo y el progreso del país¹⁶⁵. Los debates en torno a la idea de intervencionismo como política estatal en Colombia no se hicieron esperar. A pesar de la acogida por grandes sectores del partido liberal, de sus ideólogos como Alejandro López¹⁶⁶, de “la joven izquierda, partidaria de una intensa intervención”¹⁶⁷ –una nutrida sección del liberalismo– y representantes de la industria que aceptaban modestamente la intervención –sólo en los apartados favorables a sus intereses–, era grande también el sector de oposición que, como el caso del partido Conservador, rechazaban la reforma, buscando, en algunos casos, mantener el *statu quo* reinante en Colombia.

3.5 Derechos sociales

A diferencia del continente europeo, Latinoamérica poco adoptó los avances del enorme crecimiento industrial del siglo XIX. En muchos países del Nuevo continente, las economías giraban en torno a la exportación de materia prima, siendo la minería y la agricultura los principales medios de subsistencia. La población en Colombia seguía dichos patrones, y el mundo rural constituía el sector demográfico más nutrido del país, tal como se expuso en párrafos anteriores. Paralelamente, la tradición latifundista y hacendaria

¹⁶⁴ Álvaro Tirado Mejía, *Aspectos políticos del primer gobierno de Alfonso López Pumarejo* (Bogotá: Planeta, 1995), 72.

¹⁶⁵ *Ibidem*, 72.

¹⁶⁶ Álvaro Tirado Mejía, “La economía y lo social en la reforma constitucional de 1936”, 93.

¹⁶⁷ Álvaro Tirado Mejía, *Aspectos políticos del primer gobierno de Alfonso López Pumarejo*, 72.

permitía que mucha de la mano de obra fuera ocupada en grandes plantaciones, que se vieron motivadas y acrecentadas por la aparición de empresas estadounidenses en el país, donde la inactividad del Estado posibilitaba la explotación de los trabajadores. Sumado a ello, el desempleo se concretaba como otro gran problema socioeconómico que necesitaba la urgente atención del Estado. Es de resaltar que las condiciones precarias dentro de la vida laboral, sumado a la inactividad productiva de la población eran vistos por las elites liberales, en el caso de Colombia, y los políticos como catalizadores de los conflictos sociales “el desempleo generalizado era social y políticamente explosivo”¹⁶⁸, tal como lo expresa claramente Hobsbawm en su texto sobre el siglo XX. Esto inclinó a diversos países occidentales a ablandar las políticas laborales, incluso Estados Unidos, incluyó también un moderno sistema de seguridad social.¹⁶⁹

La administración de Alfonso López Pumarejo no fue ajena a esta situación. Las intervenciones en las esferas laborales y sociales eran para el presidente una especie de “prevención” a futuras “agitaciones” de los sectores menos favorecidos o golpeados fuertemente por las condiciones laborales que imperaban en el país.¹⁷⁰ Para él, las leyes en favor de los obreros, más la ampliación de la democratización eran “una valla segura contra la invasión de la propaganda revolucionaria socialista o comunista”.¹⁷¹ Al respecto, se promulgó una legislación favorable al obrero, donde se le otorgaba el derecho al descanso remunerado, a las vacaciones, a los servicios de salud, entre otros, que, desde el papel, eran

¹⁶⁸ Eric Hobsbawm, *Historia del siglo XX*, 102.

¹⁶⁹ *Ibidem*, 103.

¹⁷⁰ Un antecedente cercano a las “agitaciones” de los sectores campesinos u obreros ocurrió en las plantaciones de la United Fruit Company, en el departamento del Magdalena, donde los hechos allí ocurridos son conocidos por la historiografía como la Masacre de las bananeras. Ver: Mauricio Archila, “Masacre de las bananeras. Diciembre 6 de 1928”. *Revista Credencial Historia*, n. 117 (1999).

¹⁷¹ “Los conflictos agrarios”. Respuesta del Presidente a un grupo de propietarios, septiembre 6 de 1934, en *Obras selectas*, p. 142. Cita tomada de: Álvaro Tirado Mejía, *Aspectos políticos del primer gobierno de Alfonso López Pumarejo*, 79.

una transformación radical a la conservadora relación patrón-peón. Adicionalmente el trabajo fue clasificado como una obligación social y la asistencia pública sería una obligación del Estado, además la huelga sería garantizada por la Constitución, –excepto en lo dispuesto por la ley–.

Frente a lo anterior, el artículo 17, constituía la piedra angular de la relación del trabajador con el Estado, dicho párrafo expresaba que: “El trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado”, legislación novedosa en la jurisprudencia colombiana. Referirse al trabajo como una obligación social, cargaba, tanto a los empleados como a los empleadores, y a la sociedad, de una responsabilidad política y social, que de no respetarla llevaría al desacato de la Carta magna. El trabajo como una obligación social, convertía a la acción de laborar en un deber que involucraba lo colectivo, y sin llegar al nivel socialista, o mucho menos comunista, llamaba a la sociedad a reconocer su necesidad. Esto modificaba el carácter individualista que la ideología capitalista concebía en el trabajo. Todo ello, consolidó la aparición de los derechos sociales, de un constitucionalismo social y de “los gérmenes del Estado de Bienestar en Colombia”.¹⁷²

Dicha era la estrategia para contener a los grupos comunistas y socialistas que expandían sus ideologías por Colombia y el mundo, por lo cual, evitar la revolución era una tarea imperante para el gobierno Liberal.¹⁷³

Otro acápito novedoso era el que protegía a los incapacitados para trabajar, al respecto el artículo 16 invocaba una especial atención por parte del Estado a aquellos que por su imposibilidad física no pudieran ejercer sus trabajos: “La asistencia pública es función del

¹⁷² Álvaro Tirado Mejía, “La economía y lo social en la reforma constitucional de 1936”, 93.

¹⁷³ Alfonso López Pumarejo, *Obras selectas...*, 142.

Estado. Se deberá prestar a quienes careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirla de otras personas, estén físicamente incapacitadas para trabajar. La ley determinará la forma como se preste la asistencia y los casos en que deba darla directamente el Estado.”¹⁷⁴ Sumado a ello, el artículo 9 dice: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”. En conjunto, estas características que se le asignaban al Estado fueron las bases de lo que comúnmente se conoce como la seguridad social¹⁷⁵, herramientas que condicionaban al poder Ejecutivo, pero que reconocían en los ciudadanos, o como el artículo plantea, “los particulares”, las personas llamadas a asumir la tarea de manera colectiva, reuniendo la usual responsabilidad del Estado en el seno de un conjunto de actores que hacen parte de la sociedad. Al respecto el senador Timoleón Moncada agregaba:

“El hombre, por el hecho de nacer en sociedad, está obligado a la conservación de ésta, y tiene siempre el deber de desarrollar sus actividades, de conformidad con las condiciones de vida y capacidad. Todo hombre tiene la obligación social de desenvolver su individualidad para cumplir una misión social; ninguno puede permanecer inactivo. Los gobernantes pueden intervenir para imponer el trabajo.”¹⁷⁶

Con ello, dejaba ver una posición que descartaba el Estado de carácter individualista, tal como se mencionó anteriormente, compartiendo una visión de sociedad que estaba ligada a las funciones del Estado social. La responsabilidad se compartía, junto con los deberes y los

¹⁷⁴ Artículo 16, Acto legislativo 1 de 1936.

¹⁷⁵ Ana María Muñoz Segura, “La reforma constitucional de 1936 y el camino hacia la construcción de la seguridad social”, *Vniversitas*, n. 120 (2010): 101-124.

¹⁷⁶ Anales del Senado, serie 5, n. 229. Enero 27 de 1936. Tomado de: Álvaro Tirado Mejía y Magdala Velásquez, *La reforma constitucional de 1936*, 21.

derechos. Una mirada que ya no contemplaba la beneficencia o caridad, sino la asistencia y la acción social, consagradas por la Constitución y reglamentadas por la ley.

Dentro de los derechos sociales Tulio Enrique Tascón, un reconocido profesor de derecho constitucional dentro de la academia colombiana, planteaba que el Estado necesitaba pasar de ser un simple observador a ser garante de las necesidades humanas. Él manifestaba que:

“(…) no solamente hay cosas que el Estado no puede hacer, sino que también hay otras que el Estado está obligado a hacer; por ejemplo está obligado a dar gratuitamente a todos la enseñanza primaria, a proteger a los ancianos, inválidos e incurables, a procurar trabajo a los desocupados, etc., y en una palabra a intervenir para procurar el bienestar común, como expresión de un sentido total de la vida humana y no del egoísmo individual.”¹⁷⁷

Cabe señalar que Tascón conocía los escritos del jurista francés Léon Duguit, sobre el Estado y su función social. Todo ello, imprimió a la reforma de 1936 de un espíritu transformador y socializante que planteaba nuevos retos al aparato estatal colombiano. Plantear como objetivo del Estado, la protección de los históricamente desprotegidos, retó las capacidades de las instituciones, y desajustó las comodidades de las élites.

Estos temas, por fuera de comprobar su aplicación y verdadera ejecución en la sociedad y en los sectores “de abajo”, puso en discusión y debate a los menos favorecidos de Colombia, a los obreros y campesinos, a las mujeres y a los niños. Por ello, autores como Bushnell plantean que el gobierno del liberal sobresalió como “protector de la clase trabajadora” y además abandonó “una práctica que los gobiernos conservadores habían

¹⁷⁷ Tulio Enrique Tascón, *Derecho constitucional colombiano: comentarios a la Constitución nacional* (Bogotá: Edit. Minerva, 1934), 71.

sostenido de manera consistente: colocar tanto al Estado como a sus dependencias al servicio de los patronos en las disputas laborales, rurales o urbanas”.¹⁷⁸

3.6 La modernización del Estado colombiano

Si algo señala un amplio sector de la historiografía, es el carácter modernizador del gobierno de López Pumarejo. Desde las elecciones, pasando por los derechos de las mujeres, los negros y los indios, hasta las relaciones con la Iglesia, las reformas emprendidas en 1936, transformaron en alguna medida la vida política y jurídica del Estado colombiano.

Respecto a la ciudadanía, La reforma pretendía darle una mayor democratización al país, ampliando los derechos políticos a un mayor número de individuos. Por lo tanto, se expandió el censo electoral implementando en el Estado un sufragio universal, pero exclusivo de varones, –eliminado así, las decimonónicas limitaciones económicas y sociales–. El artículo 7, que definió esta materia, se promulgó así: “Son ciudadanos los colombianos varones mayores de veintiún años. La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha perdido la nacionalidad. También se pierde, o se suspende, a virtud de decisión judicial en los casos que determinen las leyes. Los que hayan perdido la ciudadanía, podrán solicitar rehabilitación.” Y el artículo 8 agregaba: “La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para elegir y ser elegido, y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción”. Además se les otorgaron a las mujeres las facultades para acceder a cargos públicos, esto como forma adicional del ya citado artículo 8: “Pero la mujer colombiana mayor de edad puede desempeñar empleos, aunque

¹⁷⁸ David Bushnell, *Colombia, una nación a pesar de sí misma* (Bogotá: Planeta, 1997), 256-7.

ellos lleven anexa autoridad o jurisdicción, en las mismas condiciones que para desempeñarlos exija la ley a los ciudadanos”, excluyéndolas del ejercicio de los derechos políticos que conllevaba el título de ciudadano colombiano. Este fue un gran paso en el reconocimiento del papel femenino dentro de la sociedad, sin embargo, no fue ampliamente radical comparado con la carta del 86.

El voto ciudadano para algunos cargos del Estado se acordó que tendría que ser directo y sin exclusión censitaria o de otra naturaleza, “Todos los ciudadanos eligen directamente Concejeros Municipales, Diputados a las Asambleas Departamentales, Representantes al Congreso Nacional y Presidente de la República.”¹⁷⁹ La reforma desde arriba, modernizante, no irrumpió en los círculos electorales tradicionales. Sin embargo, de modo discreto, acondicionó al país dentro de lo aparentemente democrático. Según Jorge Orlando Melo, el liberalismo consiguió una “revolución política” que apelaba a la generación de las “bases institucionales” para conseguir una “ciudadanía universal y abstracta”, que estaba fundamentada en la “participación política popular, la movilización de masas, la organización del sindicalismo” entre otras.¹⁸⁰ Una posición que a pesar de dar una enorme relevancia a las transformaciones liberales al llamarlas “revolución política”, refleja en gran medida la magnitud del debate en torno a la fuerza que llegó a tomar el proceso modernizador colombiano, tal vez, por su carácter novedoso en las esferas estatales.

Los cambios jurídico-políticos, aquí mencionados, intentaban de esa manera, expandir las posibilidades políticas, económicas, sociales y culturales en una Colombia rezagada respecto del contexto internacional, la apertura hacia el libre pensamiento que de manera

¹⁷⁹ Acto legislativo 1936, artículo 33.

¹⁸⁰ Jorge Orlando Melo, “Algunas consideraciones globales sobre "modernidad" y "modernización" en el caso colombiano”, 11.

paulatina posibilitaría transformaciones en las mentalidades de las personas, una nueva cultura ciudadana donde la educación era la garantía para el ejercicio y el respeto de los nuevos derechos adquiridos.¹⁸¹

El carácter laico del Estado también estuvo en discusión, sin embargo, fue uno de los temas que más controversia generó en todos los círculos de poder colombianos, despertando el debate principalmente en el episcopado y en el directorio Conservador. Frente a dicha cuestión, los objetivos del gobierno se centraban en la separación de la Iglesia y el Estado, con lo que sería necesario renegociar el Concordato. Esta separación introduciría en el ordenamiento jurídico una serie de libertades de culto y de conciencia, reemplazando el antiguo concepto de tolerancia, que guiaba a dichas manifestaciones. El debate más álgido, respecto a este tema, se dio en torno al preámbulo de la Constitución que iniciaba invocando a Dios como fuente de suprema autoridad, asunto que el senador Timoleón Moncada calificó como parte de una ideología teocrática, sosteniendo que era contraria a la soberanía de la nación.¹⁸² El artículo 13, del acto legislativo enunciaba que:

“El Estado garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido a profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a su conciencia. Se garantiza la libertad de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes. Los actos contrarios a la moral cristiana o subversivos del orden público, que se ejecuten con ocasión o pretexto del ejercicio de un culto, quedan sometidos al derecho común. El Gobierno podrá celebrar con la Santa Sede convenios sujetos a la posterior aprobación del Congreso para regular, sobre bases de recíproca deferencia y mutuo respeto, las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica.”¹⁸³

¹⁸¹ Renán Silva, “Libros y lecturas durante la república liberal: Colombia, 1930-1946”, 141-169.

¹⁸² Jaime Vidal Perdomo, “La reforma constitucional de 1936, un programa liberal”, en: Tirado Mejía, *la reforma...*, 27.

¹⁸³ Acto legislativo 1936, artículo 13.

Es de resaltar que el acto reformativo, a pesar de presentar las bases para las futuras relaciones entre la religión y el Estado, no apeló directamente a la fórmula laica, ya que se tuvo a la moral cristiana como objeto de referencia para otorgar libertades. A pesar de ello, muchos opositores a las reformas en estas materias, calificaron como ateas y pecaminosas a las ideas y a los proyectos que emanaran del partido Liberal, en consonancia era posible observar a clérigos como el obispo Miguel Ángel Builes con posturas frente a dicho proyecto que lo marcaban como un crimen contra la religión; el obispo expresó, por ejemplo: “Desde 1930 hasta el 9 de abril de 1948, desde ese día nefasto hasta el momento presente, estas hordas, a nombre del partido liberal, se transformaron en el Caín de la familia colombiana, que elimina sin misericordia a su hermano Abel, es decir, hombres, mujeres y niños cuyo solo crimen consiste en pertenecer a [otro] partido político (...)”.¹⁸⁴ Consecuentemente, bajo la presión insuflada, fueron muy escuetos los pasos que, en materia modernizante, se dieron en este campo. Sin embargo, se le arrebató a la Iglesia el poder de contabilizar y regular la identificación y registro heredado del pasado colonial, muchas de estas funciones que tenían los sacerdotes, pasaron a ser del orden civil, tales como los registros de nacimiento, defunción, y el matrimonio. Las que si marcaron amplia diferencia con la Constitución de 1886, fueron las disposiciones frente a la educación guiada por la Iglesia, que pasó a ser una opción, más no una obligación; en dicho aspecto el artículo 14 garantizaba la libertad de enseñanza.

Algunos académicos plantean que desde el gobierno de López Pumarejo se dieron verdaderas renovaciones en materia educativa, una de las emblemáticas fue la institución que resultó de la unión de varias corporaciones universitarias en la Escuela Normal

¹⁸⁴ Daniel Pécaut, *Orden y violencia: evolución socio-política de Colombia entre 1930 y 1953* (Bogotá: Norma, 2001), 599.

Superior, donde se formaron gran parte de los académicos dedicados a las diferentes ciencias que repercutirían en la segunda mitad de siglo XX en Colombia.¹⁸⁵ Según un estudio elaborado por Jorge Orlando Melo titulado “La historia de la ciencia en Colombia”, “allí [en la Escuela Normal Superior] se formaron sistemáticamente, por primera vez en el país” toda clase de pensadores, desde el ámbito de las ciencias naturales y exactas, hasta lingüistas, antropólogos, historiadores y otros científicos sociales.¹⁸⁶ Todo ello se complementó con la masiva inmigración de intelectuales que provenían de Europa, huyendo de las devastadoras consecuencias de los conflictos bélicos acaecidos en España, o *ad portas* de explotar en todo el viejo continente.

En contraste con dichos avances y coexistente con ellos, varios personajes atacaban dichas transformaciones, por ejemplo Miguel Aguilera, un letrado en jurisprudencia, criticaba la estructura de la enseñanza que se brindaba entre 1937 y 1945, donde las reformas a algunos apartados del eje curricular, a su juicio, eran un retroceso en la formación educativa del país. Según él, se estaba encarrilando a los alumnos “por la trocha arriesgada de la conciencia de clase”¹⁸⁷, donde la cooperación, el trabajo colectivo y la sindicalización eran los temas ordenados desde el gobierno de Bogotá, para insertar en los programas escolares ideas bolcheviques. “Temible ensayo, que duró poco tiempo, a Dios gracias (...)” expresó el reconocido letrado.¹⁸⁸

¹⁸⁵ Martha Herrera, “La educación en la segunda República Liberal (1930-1946). Apuntes para una historiografía”, *Revista colombiana de educación*, n. 26 (1993): 9.

¹⁸⁶ Jorge Orlando Melo, “La historia de la ciencia en Colombia”, *Revista de la Universidad de Antioquia*, n. 203 (1986): 4-19.

¹⁸⁷ Miguel Aguilera, *La enseñanza de la Historia en Colombia* (México: Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1951), 37.

¹⁸⁸ *Ibidem*, 47.

4. Tercer capítulo: de lo germano a lo colombiano, comparación entre constituciones

4.1 El Constitucionalismo Social como eje de análisis comparativo

El análisis comparativo de las sociedades, los sistemas, los procesos o, como es el caso de este escrito, de los Estados y sus transformaciones, permite encontrar diferencias, influencias y similitudes en variados marcos temporales y espaciales. La Alemania de 1919, geográficamente y temporalmente distante de la Colombia de 1936, deben entenderse dentro de un marco de análisis más amplio, que supere el usual “nacionalismo metodológico”¹⁸⁹. Los Estados allí representados habitaban contextos históricos diferentes, culturas distantes y sociedades aparentemente disímiles, sin embargo, sus estructuras jurídico-políticas tienen mucho por decir a nivel comparativo.

El periodo de entre guerras (1919-1939) es catalogado por la historiografía y por los académicos del Derecho como un espacio temporal que propone un Constitucionalismo Social¹⁹⁰, donde se insertan varias cartas surgidas, en su mayoría, de sectores socialdemócratas o de movimientos revolucionarios que desembocaron ocasionalmente en la ruptura con el orden establecido. Allí se enmarcan constituciones como la mexicana de 1917¹⁹¹ o la española de 1931, y por supuesto la alemana de 1919, y la reforma colombiana de 1936, entre otras. Las bases del constitucionalismo social, se ubican en la revisión de los valores clásicos del liberalismo que destacan los derechos individuales y la libertad como fines últimos del Estado, y, en cambio, acogen postulados que fortalecen la acción

¹⁸⁹ Ramón Llopis Goig, “El "nacionalismo metodológico" como obstáculo en la investigación sociológica sobre migraciones internacionales”, *Empiria: Revista de metodología de ciencias sociales* n. 13 (2007): 101-120.

¹⁹⁰ Jorge Vanossi, *El Estado de derecho en el constitucionalismo social* (Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1987).

¹⁹¹ Ver: Alberto Trueba Urbina, *La primera constitución político-social del mundo* (México: Porrúa, 1971).

colectiva, donde se motiva el bien común y la justicia social como elementos fundamentales de las cartas magnas. Este conjunto de disposiciones refuerzan, dentro del Estado, la reivindicación de los derechos sociales básicos, tales como las garantías laborales, educativas, sanitarias, entre otras, que presentan una especial protección por parte de las instituciones públicas. También se acuerda definir una estructura intervencionista que garantice un justo balance económico, sin afectar las garantías individuales o la propiedad privada, es por esto que las regulaciones fiscal y monetaria pasan a ser políticas de estado, en lugar de estar definidas por la libre acción de la “mano invisible”. Todo ello se recogió en conceptos como estado social, estado benefactor, o principalmente luego de la Segunda Guerra Mundial, como estado de bienestar; es de aclarar que aquellas definiciones a pesar de presentar similitudes pragmáticas, conceptualmente tienen algunas diferencias.

Uno de los principales antecedentes de este tipo de constitucionalismo es la “Declaración de los derechos del pueblo trabajador y explotado”, escrita por Vladimir Lenin en enero de 1918 y ratificada por el III Congreso de los Soviets en Rusia, allí se abolía la propiedad privada y agregaba como misión esencial para el nuevo régimen “abolir toda explotación del hombre por el hombre, suprimir por completo la división de la sociedad en clases, sofocar de manera implacable la resistencia de los explotadores, instaurar una organización socialista de la sociedad y hacer triunfar el socialismo en todos los países”¹⁹², además instauraba un Consejo Superior de Economía Nacional, que tenía como objeto “asegurar el poder del pueblo trabajador sobre los explotadores y como primera medida para que las fábricas, talleres, minas, ferrocarriles y demás medios de producción y de transporte pasen

¹⁹² Vladimir Lenin, “Declaración de los derechos del pueblo trabajador y explotado”, 3 de enero de 1918. <https://www.marxists.org/espanol/lenin/obras/1918/enero/03.htm> consultado el 19 de enero de 2018.

por entero a ser propiedad del Estado obrero y campesino”¹⁹³. Es por ello, que muchas de las políticas sociales e interventoras adoptadas por algunos Estados (como el alemán y el colombiano), que tomaban direcciones similares a las soviéticas –de forma, más no de ideología–, se las catalogaba como una transformación socialista, o como el inicio de la revolución comunista, sin embargo, distaban mucho de serlo. Tal vez sea innegable la influencia que desde el socialismo se ejerció en los fundamentos del constitucionalismo social, pero el apelar a unas bases democráticas, que reconocían los derechos y las libertades individuales, y donde el intervencionismo y la dirección de la economía se hacían teóricamente para salvaguardar el interés común, plantean una distancia respecto a los manifiestos nacidos en la Unión Soviética.¹⁹⁴

A pesar de la posible influencia socialista en las transformaciones normativas de los casos alemán y colombiano analizados en capítulos anteriores, es importante plantear que los cambios también obedecieron a necesidades de modernización de tipo capitalista en ambos Estados. Además, es innegable la participación de las elites políticas en dichos procesos, elites a las que no se les puede catalogar como socialistas y mucho menos como comunistas, sino como lectoras de un contexto político, social y económico que necesitaba de nuevos mecanismos para enfrentar las problemáticas coyunturales.

4.1.1 El trabajo

Analizando el constitucionalismo social comparativamente en el campo correspondiente a las relaciones laborales, este se expresó del lado alemán en artículos que protegían al sector

¹⁹³ Vladimir Lenin, “Declaración de los derechos del pueblo trabajador y explotado”, 3 de enero de 1918. <https://www.marxists.org/espanol/lenin/obras/1918/enero/03.htm>. Consultado el 19 de enero de 2018.

¹⁹⁴ Martín E. Paolantonio, “Antecedentes y evolución del constitucionalismo. Constitucionalismo liberal y constitucionalismo social”, *Revista Lecciones y Ensayos* 47 (1987): 207-208.

obrero como rama fundamental del Estado: “Las energías de trabajo están bajo la protección especial del Reich. El Reich creará un derecho obrero homogéneo”¹⁹⁵, agregaban también como elementos de especial protección que, “El trabajo intelectual, el derecho del autor, del inventor y del artista gozan la protección y asistencia del Reich. Por medio de convenciones internacionales se procurará dar validez y protección, incluso en el extranjero, a la ciencia, arte y técnica alemanes”¹⁹⁶. Mientras tanto, sobre este campo, la legislación colombiana mencionaba que: “El trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado”¹⁹⁷, además se mencionaba que “La asistencia pública es función del Estado. Se deberá prestar a quienes careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirla de otras personas, estén físicamente incapacitadas para trabajar. La ley determinará la forma como se preste la asistencia y los casos en que deba darla directamente el Estado.”¹⁹⁸ Ambos articulados mencionan directamente la protección que debería ejercer el ordenamiento jurídico, económico y político al sector laboral, una ganancia que se enmarcaba en las luchas obreras que brotaban con fuerza, en algunos casos, o de manera esporádica en otros. Es de recordar que mientras por el lado alemán, muchos de los sectores obreros se consolidaban en grandes y fortalecidos sindicatos, en Colombia, apenas durante el primer gobierno de López Pumarejo se reconoció el sindicalismo, con todas las implicaciones que dicho concepto demanda, sin darle persecución policial ni tratamiento subversivo.¹⁹⁹ Para el presidente no era contradictorio el favorecimiento al sindicalismo frente al impulso del Capitalismo, ya que, según él, aquel robustecía el

¹⁹⁵ Ottmar Bühler (trad.), *La Constitución alemana, 1919* (Madrid: Editorial Labor, 1931), Art. 157.

¹⁹⁶ *Ibidem*, art. 158.

¹⁹⁷ Acto legislativo 1 de 1936, artículo 17.

¹⁹⁸ *Ibidem*, art.16.

¹⁹⁹ Justiniano Espinosa, “El sindicalismo en Colombia”, *Revista Javeriana*, n. 475 (1981).

fragmento trabajador y con ello, otorgaba mayores actores al sistema.²⁰⁰ Adicionalmente, es necesario mencionar que el sector obrero comenzó a tener un papel protagónico en las sociedades del periodo de entreguerras. Algunas de sus luchas se enmarcaban en la revolución bolchevique, que emanaba directamente de este y para este sector. Este movimiento legislativo, en uno y otro país, podría entenderse también, como la búsqueda de apoyo en la base social²⁰¹, que tenía su mayor caudal en los trabajadores y, sin su consentimiento, o por lo menos, sin su apaciguamiento, sería riesgoso plantear transformaciones más amplias y legítimas; salvando de esta manera el capitalismo en Alemania, e intentando introducirlo de forma más productiva en Colombia. Estas reformas, vistas desde la modernización, más que girar hacia el socialismo, intentaban organizar y ajustar los diferentes actores al sistema.

Sin embargo, en el lado del país sudamericano, las condiciones “precapitalistas”²⁰² que heredaban una fuerza de trabajo, además de desprotegida, inamovible a las tradicionales relaciones hacendatarias, imponía un reto aún mayor a las transformaciones que se debían realizar en dicho aspecto. Destruir la libertad de asalariarse requería empoderar a la naciente clase obrera, y al mismo tiempo, formarla para ser competitiva dentro del sector industrial. También implicaba, ir en contra de las elites terratenientes, quienes en búsqueda de la perduración del *statu quo*, deseaban impedir el desengranaje de sus relaciones patronales. En sintonía, la búsqueda del gobierno lopista por crear las condiciones propicias para refundar un mercado interno en Colombia, invitaba a superar la sujeción del peón a las condiciones impuestas por el patrón, una especie de desmonopolización de las fuerzas

²⁰⁰ Álvaro Tirado Mejía, *Aspectos políticos del primer gobierno de Alfonso López Pumarejo* (Bogotá: Planeta, 1995), 29.

²⁰¹ Álvaro Tirado Mejía, *El pensamiento de Alfonso López Pumarejo* (Bogotá: Banco Popular, 1986), 57.

²⁰² Salomón Kalmanovitz, *El desarrollo tardío del capitalismo* (Bogotá: Siglo XXI editores, 1983), 235-6.

productivas del país. Decía López Pumarejo que “el alza progresiva de los jornales está abriendo a las industrias un campo virgen de consumo inmediato. La mecánica circular de la economía no tolera la prosperidad a otro precio. Si la masa obrera y campesina no tiene capacidad de consumo, no habrá nuevos mercados ni se ensancharan los actuales”.²⁰³ Asunto que requirió un largo tiempo para su consolidación.

Análogamente, en Alemania, el asunto de la sujeción a la tierra, ya no era el centro del debate, sino más bien, lo era emplear a una enorme masa obrera presente en las grandes urbes del país, quienes tras la Gran Guerra demandaban del gobierno solución a sus situaciones de parálisis. Además, la fuerza socialdemócrata, a pesar de estar parcialmente deslegitimada por ser acusada de traición, poseía aun la fuerza suficiente para apaciguar los ánimos de los trabajadores enardecidos por el hambre y la pobreza, asunto que remedió desde la ley.²⁰⁴ Ello, demuestra que, en ambos casos, los medios jurídicos presentan similitudes, al acudir a una legislación favorable a las condiciones obreras, sin embargo debe entenderse en su contexto de creación y pensarse teniendo como elemento diferenciador el objetivo último de su promulgación.

4.1.2 La propiedad

En ambos textos constitucionales, la propiedad privada como privilegio que implica obligaciones intentaba desamortizar y poner en el horizonte del mercado y del Estado a la tierra como factor productivo y social. Sin embargo, el análisis de esta concepción lleva a un origen común, debatido tanto en la tierra germana como en la colombiana, y es el clásico texto de León Duguit titulado *Las transformaciones generales del Derecho Privado desde*

²⁰³ Alfonso López Pumarejo, “Mensaje presidencial al Congreso 1937”, en: Tirado, *Aspectos políticos del primer gobierno*, 29.

²⁰⁴ Juan José Carreras Ares (ed.), *El Estado Alemán, 1870-1992* (Madrid: Marcial Pons, 1992).

el Código de Napoleón (1912), donde el académico francés inserta el debate del origen natural de la propiedad como una simple invención del hombre, de esta manera resta importancia al argumento que indica que tal derecho, por ser anterior y superior incluso a la formación del Estado, es de carácter inalienable. Por ello, Duguit después de exponer el carácter individualista, plantea una disolución iusnaturalista en una concepción positiva, donde se conciba a la propiedad como función.²⁰⁵ En dicho sentido, Duguit decía que “la propiedad ya no es el derecho subjetivo del propietario, es la función social del detentador de la riqueza.”²⁰⁶ Sin embargo, algunos estudios afirman que el francés, más que alterar el usual factor de acumulación de riqueza que implicaba la tenencia de una propiedad, lo que intentaba era cambiar el sustento sobre el que reposaba el espíritu de la propiedad privada, “lo que se modifica es la noción sobre la que descansa la protección social de la propiedad privada, no la propiedad privada misma”.²⁰⁷ Algunos sectores que esgrimen el ataque a la propiedad por parte del pensador, y que incluso tildan a sus posturas como comunistas, fueron rebatidos por contundentes tesis que plantean que Duguit lo que realizó fue una revitalización de la propiedad al eliminar el endeble aparataje jurídico que la sostenía y dotarla de una legitimidad –apelando a lo social–, poco antes vista. De hecho, estas novedosas posturas, lo que intentaban era reducir la discusión fundamentalista sobre su eminente origen liberal individual y acercarla y legitimarla frente a los reclamos sociales. Planteaba Duguit: “Yo no digo, ni jamás he escrito, que la situación económica que representa la propiedad individual desaparece o debe desaparecer. Digo solamente que la noción jurídica sobre la cual descansa su protección jurídica se modifica. A pesar de lo

²⁰⁵ León Duguit, *Las transformaciones generales del derecho privado desde el Código de Napoleón* (Pamplona: Anacleto, 2006).

²⁰⁶ León Duguit, *Manual de derecho constitucional* (Granada: Comares, 2005).

²⁰⁷ María Florencia Pasquale, “La función social de la propiedad en la obra de León Duguit: una re-lectura desde la perspectiva historiográfica”, *Revista Historia Constitucional*, n. 15 (2014): 107. <http://www.historiaconstitucional.com>

cual, la propiedad individual persiste protegida contra todos los atentados, incluso los que procedan del poder público. Es más: incluso diría que está más fuertemente protegida que con la concepción tradicional”.²⁰⁸

Ahora, si miramos el ordenamiento jurídico de las naciones aquí analizadas, podemos ver que dirigen su objetivo a resolver la cuestión rural. La tierra como elemento indispensable para el desarrollo capitalista, demandaba su trabajo, de lo contrario, un estancamiento de ella, implicaba un estancamiento también de la economía. Además, los legisladores de ambos países, le otorgaron una funcionalidad social a la tierra y le imprimieron obligaciones:

Tabla 1. La propiedad privada

Variable/País	Alemania	Colombia
Propiedad privada	Artículo 153: “La Constitución garantiza la propiedad, cuyo contenido y límites fijarán las leyes. No puede procederse a ninguna expropiación sino por utilidad pública y con sujeción a la ley. Se realizará mediante indemnización adecuada, a menos que una ley del Reich disponga otra cosa. Respecto a la cuantía de la indemnización, cabrá en caso de discordia el recurso ante los Tribunales ordinarios, salvo que por leyes del Imperio se ordene lo	Artículo 10: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales o jurídicas, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

²⁰⁸ León Duguit, *Las transformaciones del derecho público y derecho privado* (Granada: Comares, 2007).

	<p>contrario. La expropiación que en favor del Reich se realice con respecto a Países, Municipios y establecimientos de utilidad pública sólo podrá efectuarse mediante indemnización. La propiedad obliga. Su uso ha de constituir al mismo tiempo un servicio para el bien general.</p>	<p>La propiedad es una función social que implica obligaciones.</p> <p>Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación, mediante sentencia judicial e indemnización previa.</p> <p>Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar a indemnización, mediante el voto favorable de la</p> <p>Mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara.</p>
--	--	---

Fuente: Ottmar Bühler (trad.), *La Constitución alemana, 1919* (Madrid: Editorial Labor, 1931). Acto legislativo 1 de 1936. *Diario Oficial*. Año 72, n. 23263. 22, agosto, 1936. Subrayado del autor de la presente monografía.

En conjunto, ambas disposiciones se caracterizan por mantener vigente la protección constitucional de la propiedad, que Schmitt asocia dentro de los derechos fundamentales e incluso se refiere a ella como una condición “preestatal” y como derecho natural²⁰⁹, asunto que justamente entraría ahora a ser competencia de los legisladores y jueces, también el articulado le concebía una característica colectiva ligada al servicio del bien común o al interés general, lo que le imprimía cierto deber a la propiedad.

Siguiendo con la necesidad de volver productiva a la propiedad, dentro de la solución para los constituyentes alemanes se formuló que “El reparto y el aprovechamiento del suelo será inspeccionado por el Reich de tal suerte que impida los abusos y tienda al objetivo de que cada alemán tenga una habitación sana y que todas las familias alemanas, especialmente las

²⁰⁹ Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución* (Madrid: Revista de Derecho privado, 1927), 199.

numerosas, tengan a su disposición una cantidad de terreno suficiente a sus necesidades”²¹⁰ y “El cultivo y explotación del suelo es un deber del propietario para con la colectividad. El aumento del valor del suelo que no sea debido a una inversión de trabajo o de capital redundará en beneficio de la colectividad.”²¹¹ De forma semejante, el Congreso de Colombia legisló en dicha materia con la ley 200 de 1936, “de tierras”, decretando que la posesión de un predio se entendía a partir de la explotación económica y ella se concebía por medio de “hechos positivos propios de dueño, como las plantaciones, sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica”²¹², y complementaba “Establécese en favor de la Nación la extinción del derecho de dominio o propiedad sobre predios rurales en los cuales dejare de ejercer posesión (...) durante tres años continuos (...)”.²¹³ Ambas posiciones le imprimían a la tenencia de la tierra unas responsabilidades, que además estaban ligadas al bien común y a la utilidad pública. Para analizar el primer caso, es necesario recordar que el peso demográfico de la Alemania de los años posteriores a la Guerra era enorme. Su población necesitaba de territorios para cultivar,²¹⁴ que estaban en manos de la aristocracia y de la burguesía decimonónica, mientras tanto, el deseo de los constituyentes era expandir la tierra productiva y con ello la frontera agrícola tendría un mayor desarrollo. En Colombia, el asunto demográfico no representaba un mayor problema para el Estado, sin embargo la acumulación de tierras en manos de pocos parecía perpetuar el concepto colonial de “bienes de manos muertas”, donde ni se cultivaba, ni se dejaba hacerlo. Decía López Pumarejo: No será mi gobierno, y no lo ha sido, el que proteja la

²¹⁰ Ottmar Bühler (trad.), *La Constitución alemana, 1919*, art 155.

²¹¹ *Ibidem*, art. 155.

²¹² Ley 200 de 1936, art. 1.

²¹³ Ley 200 de 1936, art. 6.

²¹⁴ No en vano la inmigración alemana fue tan alta: durante el siglo XIX y XX, se fundaron numerosos pueblos a lo largo de América Latina, con población germana. Ver: Juan Esteban Constaín, *200 años de la presencia alemana en Colombia* (Bogotá Editorial Universidad del Rosario, 2012).

arbitrariedad con las bocas de los fusiles y cerque de bayonetas las inmensas tierras incultas que la rehabilitación de una real cedula quiere convertir en privilegio sin límite alguno”.²¹⁵ El poco explotado campo colombiano, producía apenas escasos alimentos de pancoger, sumados al *boom* cafetero y otros cuantos productos, que irrumpían con fuerza inusual contra la tradición terrateniente. La elite terrateniente poseía territorios que ni ella misma conocía. Con ello, la disputa por la tierra se hizo más fuerte a los largo de los años.²¹⁶ Es de mencionar que el gobierno de López Pumarejo formuló y condujo la aprobación de la Ley 200, que se posicionó como un adelanto y una respuesta legislativa a la materia en Colombia, aunque finalmente, por falta de aceptación terrateniente “dejó incólume el lugar de los grandes terratenientes en la coalición de poder y abrió un nuevo capítulo de la larga historia de marginación social y política”.²¹⁷

4.2 La modernización estatal

Teniendo como uno de los preceptos, que la modernización se inscribe en un proceso más amplio de transformación institucional, social y político, dentro de los parámetros occidentales, y principalmente dentro del modelo liberal capitalista, es posible apreciar, en los casos analizados por este estudio, que la inserción de algunos de estos ideales estatales jurídico-políticos, contiene elementos que llevarían a asumirlos como un intento por incluirlos en un escenario mundial homogéneo.²¹⁸

²¹⁵ Alfonso López Pumarejo, *Obras selectas. Colección Pensadores políticos colombianos*, tomo X (Bogotá: Cámara de Representantes, 1979), 34.

²¹⁶ Ver: Catherine LeGrand, *Colonización y protesta campesina en Colombia, 1850-1950* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1988).

²¹⁷ Marco Palacios, *¿De quién es la tierra? Propiedad, politización y protesta campesina en la década de 1930* (Bogotá: Fondo de Cultura Económica, 2011).

²¹⁸ Un análisis que plantea la modernización como un momento de ajuste del sistema capitalista es el propuesto por Immanuel Wallerstein, en muchos de sus escritos. Ver: "¿Globalización o era de transición? Una perspectiva de larga duración de la trayectoria del sistema-mundo", *Revista Eseeconomía*, N° 1, México.

Dicho esto, es viable entender el proceso alemán, primero como el declive de su proyecto imperial, que rivalizaba con algunos otros Estados occidentales capitalistas, segundo como el paso hacia un modelo controlado por instituciones de características liberal-democráticas, que fueron vistas en algunos casos como el escenario de la traición, donde la socialdemocracia fue acusada incluso de “apuñalar a su país por la espalda”²¹⁹, cuestión que motivó una férrea oposición de los más altos sectores jerarquizados de la sociedad, sirviendo a manera de combustible para el futuro desenlace de Alemania. Respecto a Colombia, el proyecto modernizador intentaba eliminar la inhabilidad del Estado para afrontar los retos que debía asumir. Retos que permitieran la expansión de los ideales liberal-democráticos, en una apuesta por limitar el poder histórico de las oligarquías. Este incluso llegó a denominarse por el presidente López Pumarejo como un “experimento” del más puro liberalismo democrático²²⁰, propósito que despertó los ánimos feroces de los sectores más conservadores del país.

Ambos procesos dan a entender algo en común. Los métodos por ampliar el sufragio, que tendieran hacia la universalización, la democratización de la sociedad, la independencia que tomaría el Estado respecto a la Iglesia, tienden hacia una similitud retórica y estructural que es evidente a todas luces. A continuación, varios ejemplos:

Otro texto que estudia esta propuesta es el de Carlos Antonio Aguirre Rojas, “Immanuel Wallerstein y la perspectiva crítica del «análisis de los sistemas-mundo»”, *Revista colombiana de sociología*, n. 25 (2005): 227-263.

²¹⁹ Ricardo Martín De la Guardia, “Sobre una nueva visión de la República de Weimar”, *Memoria y civilización*, no. 8 (2005): 230.

²²⁰ Alfonso López Pumarejo, “Discurso pronunciado por Alfonso López en el banquete que le ofreció el Partido Liberal de Panamá el 29 de julio de 1934”, en: *Obras Selectas. Colección pensadores políticos colombianos* (Bogotá: Cámara de Representantes, 1979).

Tabla 1. Modernización estatal

Variable/país	Alemania	Colombia
Ciudadanía	<p>Artículo 128: “Todos los ciudadanos, sin distinción, son admisibles a los cargos públicos según su capacidad y aptitudes y con arreglo a las leyes. (...) Se derogan todas las disposiciones de excepción relativas a los funcionarios femeninos.”</p>	<p>Artículo 8: “La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para elegir y ser elegido, y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción. Pero la mujer colombiana mayor de edad puede desempeñar empleos, aunque ellos lleven anexa autoridad o jurisdicción, en las mismas condiciones que para desempeñarlos exija la ley a los ciudadanos”.</p>
Elecciones	<p>Artículo 17: “Todo territorio deberá tener una Constitución republicana. La representación nacional deberá ser elegida por sufragio universal igual, directo y secreto por todos los hombres y mujeres alemanes del Reich, de acuerdo con los principios de la representación proporcional.”</p> <p>Artículo 41: “El Presidente del Reich es elegido por todo el pueblo alemán.”</p>	<p>Artículo 33: “Todos los ciudadanos eligen directamente Concejeros Municipales, Diputados a las Asambleas Departamentales, Representantes al Congreso Nacional y Presidente de la República.”</p>
Separación de Poderes	<p>Reichstag (Congreso nacional de elección directa), Presidente (elección directa), Art. 102: “Los jueces son independientes y solo están sometidos a la ley”.</p>	<p>Artículo 22. Congreso nacional (elección directa), Presidente (elección directa).</p>

Política laica	Artículo 135: “(...) plena libertad de creencia y de conciencia. El libre ejercicio del culto está garantizado por la Constitución y queda bajo la protección del Estado.” Artículo 137: “No existe religión del Estado.”	“El Estado garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido a profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a su conciencia. Se garantiza la libertad de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes. Los actos contrarios a la moral cristiana o subversivos del orden público, que se ejecuten con ocasión o pretexto del ejercicio de un culto, quedan sometidos al derecho común.”
----------------	---	---

Fuente: Ottmar Bühler (trad.), *La Constitución alemana, 1919* (Madrid: Editorial Labor, 1931). Acto legislativo 1 de 1936. *Diario Oficial*. Año 72, n. 23263. 22, agosto, 1936.

Todo ello representaba la introducción de un modelo positivo-ideológico que tenía un gran componente liberal-democrático en dos sociedades con un elemento en común: la inexistencia del modelo con todas las características y elementos que él representa. En resumen, las doctrinas liberal-democráticas tenían como pilares fundamentales los derechos del hombre traducidos en derechos fundamentales, los límites del poder del Estado, la igualdad frente a la ley, el sufragio universal, entre otros.²²¹ Los recorridos históricos de ambas naciones, a pesar de tener diferencias abismales, resaltan por sus estadios de rechazo directo o por omisión del modelo.

²²¹ Norberto Bobbio, *Liberalismo y democracia* (México: Fondo de Cultura Económica, 1989).

Varios puntos de la anterior tabla son pertinentes de analizar. En primer lugar, el Estado de derecho, denominado por Carl Schmitt como eminentemente burgués,²²² se consolidó en ambas naciones. Acudir a las normas jurídicas de forma positiva, para enmarcar reformas políticas y sociales, caracteriza dicho modelo de Estado. También, el constitucionalismo fue visto como una salida de las crisis, apelando a lo jurídico. Además, al plantear en dichos ordenamientos jurídicos una tangible separación de poderes, nuevamente se remite obligatoriamente el análisis a la conceptualización anteriormente expuesta, donde precisamente se buscaba el balance de pesos y contrapesos para permitir un eficaz control del poder.

En segundo lugar, los dos proyectos de Estado, fundamentan su accionar en la elección directa y universal de los representantes del poder popular. Ambos congresos tenían dicha característica, al igual que la elección presidencial. La universalización del sufragio era una apuesta realizada en los países estudiados. En Alemania, la nueva Constitución consagró este derecho sin importar el sexo, ni sus capacidades económicas. En Colombia, sin embargo, aún permanecían limitados los derechos políticos para las mujeres. Cabe recordar que la figura del presidente para Alemania, no indicaba necesariamente que fuera un sistema presidencialista, como sí lo era en Colombia. Allí, el presidente tenía una posición más bien honorífica, que representaba la unidad y la cohesión de la nación, por ello no tenía funciones de gobierno, que recaían en la Cancillería del país. Una de sus pocas funciones era fungir como comandante de las fuerzas militares y como árbitro de contingencia para el *Reichstag*. El sistema colombiano, por el contrario, veía en la figura del presidente, tanto el jefe de Estado como el de gobierno, por ende, era quien asumía la dirección de la nación.

²²² Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución...*

En otras palabras, este presidencialismo agrupaba en torno al primer mandatario tanto la administración estatal, como la seguridad e integridad territorial, la dirección económica, la dirección de la política internacional, entre otros.

Un tercer aspecto a resaltar es la igualdad en términos ciudadanos, donde en uno y otro país, se reflejaba en el acceso a cargos públicos, sin restricción, salvo en Colombia, donde las mujeres aun conservaban la restricción de elegir y ser elegidas, aunque se les otorgó el derecho de acceder a algunos cargos públicos. La ciudadanía germana se extendió sin límites censitarios o de género, la ciudadanía colombiana aún conservaba las restricciones de este último tipo. Una explicación a esta diferencia radicaría en el uso de la fuerza productiva que representaban las mujeres para la Alemania de la primera posguerra, su papel en el mantenimiento y reconstrucción del derrotado país, obligó a considerar la incorporación de sus derechos políticos en la carta magna. En Colombia, la tendencia a considerar a las mujeres como menores de edad intelectualmente hablando, quienes estarían bajo la tutela de sus maridos para tomar decisiones políticas, prorrogó la incorporación de derechos políticos a las damas unas cuantas décadas más.

En cuarto lugar, las relaciones Iglesia-Estado sufrieron profundas modificaciones. La independencia del poder político y del poder clerical, era un asunto debatido años atrás en ambos países. Esto fue explícito en el artículo 137 de la carta de Weimar, donde se establece que “No existe religión del Estado. Se garantiza la libertad de agruparse en sociedades religiosas (...) sin restricciones de ninguna clase.”²²³ Schmitt critica los resultados parciales de esta postura ya que, según él, la Iglesia no entró a ser parte de la esfera privada, ni se trató a la religión como un asunto privado, y agrega: “el Estado no se

²²³ Ottmar Bühler (trad.), *La Constitución alemana, 1919...* art. 137.

hace laico. Las exigencias del liberalismo radical burgués y el programa de la socialdemocracia, que es liberal en estas cuestiones de la llamada política cultural, no se realizaron.”²²⁴

El Estado colombiano, mientras tanto, se apropió de los elementos necesarios para realizar una renegociación de los concordatos con la Iglesia Católica: “El Gobierno podrá celebrar con la Santa Sede convenios sujetos a la posterior aprobación del Congreso para regular, sobre bases de recíproca deferencia y mutuo respeto, las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica.”²²⁵ Este artículo, en un país sumamente conservador, generó fuertes debates que apelaban a un espíritu ateo de las reformas, frente a lo cual, López Pumarejo decía: “En general, la arquitectura del concordato responde a un concepto semiteocrático del Estado, que le agrega funciones de policía sobre la conciencia pública, (...). En otros puntos esenciales aspira el Gobierno a modificar el Concordato con la Santa Sede, y a romper la subordinación del Poder Civil al Eclesiástico: en lo relativo al matrimonio, y al estado civil de los colombianos.”²²⁶

Con ello, se observa que una separación radical entre Iglesia-Estado presentó posturas, que, sin catalogarlas como efectivas o verdaderamente contundentes respecto al carácter laico que buscaba el ideal liberal-democrático, intentaban modernizar el aparato jurídico de ambas naciones. Las batallas por conseguirlo, enfrentaban sectores de la población y de la elite, movidos por una cuestión que tenía gran parte de fuerza pasional y política. La crítica que emprendió la Iglesia, configuró un verdadero reto para los reformistas.

²²⁴ Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución...*37.

²²⁵ Acto legislativo 1 de 1936, art. 13.

²²⁶ Alfonso López Pumarejo, “Mensaje presidencial al Congreso de 1937”, en: *Obras selectas...*, 321.

Todo ello, refleja, para Colombia una apuesta modernizadora, que englobaba una expansión de derechos a los sectores olvidados del país. Se constituía en llevar a los territorios marginados la presencia de un Estado con herramientas para remediar algunas condiciones poco solucionables por los efectos de “la mano invisible”²²⁷. En consonancia, según las palabras de López Pumarejo: “Llevar el campo a la escuela, el radio y el cinematógrafo no es una empresa alocada o sin sentido: es un deber oficial inaplazable”.²²⁸

4.3 Evitar la revolución

El mismo Friedrich Ebert, líder socialdemócrata de la Alemania de Weimar, invitaba a adoptar el sistema parlamentario, con bases liberal-democráticas, y de enfoque socializante, dando a entender que, de lo contrario, la revolución socialista sería inevitable. “Desde luego, yo no la deseo, es más, la odio como a un delito”,²²⁹ –expresaba el político–. La búsqueda de la revolución no era opción, más bien, su extinción era por lo que combatían los socialdemócratas en conjunto con otros sectores. El miedo latente por el triunfo de los ideales bolcheviques asedió constantemente el *establishment* alemán. Ante dicha situación la prensa exponía:

El movimiento revolucionario se extiende. Hay huelga general en Dusseldorf, sigue la huelga de mineros del Ruhr, en Braunschweig los *rates*²³⁰ toman una orientación semejante a los Consejos bávaros. (...) Mañana se reunirá en Berlín el Congreso de los Consejos. Sus resoluciones oficiales no favorecerán al movimiento revolucionario: tienen en él mayoría los socialistas. En cambio, si pueden influir en la propaganda radical las mociones que presenten los socialistas independientes y

²²⁷ Este término fue acuñado por Adam Smith, para referirse, según él, a la capacidad de autoregulación de la economía. Gran parte de su explicación está condensada en su clásico libro *La riqueza de las naciones* (1776).

²²⁸ *Ibidem*, 185.

²²⁹ Max Von Baden, *Erinnerungen und Dokumente* (Berlín: 1927), 600. Cita tomada de: Reinhard Kühnl, *La República de Weimar*, 26.

²³⁰ Concepto utilizado para referirse a los consejos.

los comunistas a pesar de que muy pocas serán aceptadas por la Asamblea de Weimar.²³¹

Era, pues, un condicionante derrocar a la revolución en la Asamblea de Weimar, por ello, se intentó acoger algunas de las propuestas provenientes de sectores diferentes al conservador. De este modo, diversos movimientos políticos se oponían al radicalismo, buscando una “colaboración interclasista, de la conformidad no con la disciplina revolucionaria, sino con la disciplina que se deriva de las tareas concretas”.²³² La nueva Constitución, se consolidó como el pacto que intentaba aquietar los ánimos de sectores que ideológicamente eran opuestos. Ello sirvió a Schmitt para categorizarla como una carta de características mixtas, donde el Estado social de derecho, reunía a varias tendencias, ya que “no había de ser individualista-burgués, ni socialista-bolchevista”.²³³ Esta estructura, como se mencionó anteriormente, incluía dentro del ordenamiento estatal a quienes tenía posturas conservadoras, pero también intentaba hacerlo con quienes tenían ideas reformadoras, extendió la mano del Estado a quienes querían apartarse de él, para ordenarlos y facilitar su posterior control. Así que, la Asamblea Constitucional, más que ignorar la revolución, como plantean algunos autores, intentaba encararla procurando una alianza lo suficientemente abierta, que conciliara algunas posiciones.

El gran problema a resolver radicó en que la Constitución nunca se observó como un triunfo del pueblo alemán, o por lo menos de algún sector de este, más bien fue vista como el resultado de una fatídica guerra, como el recuerdo de su derrota militar y política, sumado ahora para varios sectores, como una derrota jurídica.²³⁴ El nuevo gobierno en

²³¹ Antonio Azpejua, “La Historia de la Revolución”, Periódico ABC, 3 de junio de 1919.

²³² Peter Weiss, *Ästhetik des Widerstands*, vol. 1 (Frankfurt: 1975), 106 y 109. Cita tomada de: Reinhard Kühnl, *La República de Weimar*, 27.

²³³ Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución...*, 187.

²³⁴ Juan José Carreras Ares (ed.), *El Estado Alemán, 1870-1992* (Madrid: Marcial Pons, 1992), 126.

cabeza de los socialdemócratas realizó varias acciones que le aseguraron cierto margen de maniobra: en contra de los consejos de soldados, la alta oficialidad pactó con el gobierno su obediencia, a cambio de sofocar la revolución, además la burocracia estatal se conservó y luchó contra la revolución.²³⁵ En este sentido, y siguiendo una de las líneas teóricas marxistas de Hobsbawm, la ofensiva antirrevolucionaria que tenía características modernizadoras, se convirtió en fuertemente contrarrevolucionaria.²³⁶

Para la Constitución de Weimar, eliminar la lucha de clases se instrumentalizó en el artículo 165 que planteaba:

Los trabajadores y empleados son llamados a colaborar con los mismos derechos que los empresarios en la regulación de las condiciones de salario y de trabajo, sí como en el desarrollo económico total de las fuerzas productoras. (...) Los trabajadores y empleados tendrán, para la defensa de sus intereses sociales y económicos, representaciones legales en los Consejos obreros de empresa, en los Consejos obreros de circunscripción y en un Consejo supremo del Trabajo.²³⁷

Con ello, se incorporó a la masa descontenta en el ordenamiento constitucional, y se institucionalizaron las estructuras obreras que en algunas ciudades del país, desestabilizaron el orden durante algunos meses de 1918 y 1919. Este, sin más, fue un proceso de asimilación e inclusión al Estado de las fuerzas que lo violentaban, con ello ordenó e intentó controlar un sistema, desde adentro.

En Colombia, los movimientos revolucionarios no se consolidaron en verdaderos brotes que pusieran en peligro el mantenimiento de la élite política en sus puestos hegemónicos. Sin embargo el periodo de entreguerras, movilizó nuevas fuerzas que traían nuevas ideas. La protesta social como elemento presente en la política colombiana es ubicada por la

²³⁵ *Ibíd.*, 137.

²³⁶ Eric Hobsbawm, “La Revolución”, en *La Revolución en la Historia*, ed. Roy Porter y Mikulas Teich (Barcelona: Critica, 1990), 25.

²³⁷ Ottmar Bühler (trad.), *La Constitución alemana, 1919...*, art. 165.

historiografía durante dichos años,²³⁸ motivada principalmente por las pobrísimas condiciones laborales en que trabajaban los peones de las principales industrias transnacionales con asiento en el país. Personajes como Ignacio Torres o María Cano, se convirtieron en verdaderos insignes de la lucha por el reconocimiento de derechos, y junto a ello, los episodios sangrientos, como la “masacre de las bananeras”, caldearon los ánimos en un país que poco se veía protegido por el Estado. De hecho, los propios agentes del Estado, en un intento por redireccionar la atención, señalaron muchas de estas luchas como bolcheviques o anarquistas, con lo que consiguieron aplazar las soluciones que tanto pedía el sector obrero y campesino en el país.²³⁹ También es innegable que el partido Comunista, guiado por las *Internacionales*, participó en las luchas obrero-campesinas con tenacidad.²⁴⁰

Las reformas constitucionales en Colombia detectaron la situación. López Pumarejo identificó en las pobres condiciones económicas y sociales del grueso de la población colombiana, un caldo de cultivo propicio para la exaltación de las ideas marxistas pululantes en la Europa de los años treinta. El escenario que vivía el país en aquel entonces hacía temer a toda la clase política de un levantamiento popular, y nada mejor para evitarlo que incluir a los posibles revoltosos al sistema, acción traducida en una ampliación de derechos políticos y garantías constitucionales, garantizando, así, una subordinación de trabajadores, campesinos, artesanos, entre otros, al imperio de la ley y a las nuevas normas constitucionales, de las cuales, ellos mismos serían partícipes, por el espíritu democrático que se le insuflaba a los procesos transformadores.²⁴¹ El Estado, en concordancia, debía

²³⁸ Jaime Jaramillo Uribe, *Manual de historia de Colombia* (Bogotá: Procultura, 1984).

²³⁹ Roberto González e Ivonne Molinares, “Movimiento obrero y protesta social en Colombia. 1920-1950”, *Revista Historia Caribe* v. 8, n. 22 (2013): 167-193.

²⁴⁰ Álvaro Tirado Mejía, *Aspectos políticos del primer gobierno de Alfonso López Pumarejo* (Bogotá: Planeta, 1995), 161.

²⁴¹ *Ibidem*, 79.

evitar a toda costa que los conflictos sociales se propagaran por el territorio sin control alguno, y para ello la función preventiva de las reformas fraguó “una valla segura contra la invasión de la propaganda revolucionaria socialista o comunista”.²⁴² Decía Alfonso López Pumarejo: “es deber del hombre de Estado de efectuar por medios pacíficos y constitucionales todo lo que haría una revolución por medios violentos”,²⁴³ y agregaba: “no se pretende construir un orden social nuevo sobre el orden destruido bruscamente”²⁴⁴.

Tal como el artículo 165 de la Constitución alemana, que intentaba diluir la lucha de clases, intentando darles solución a los problemas obreros, López Pumarejo, consiente del origen del problema planteó:

Declarar el armisticio en la lucha de clases como un propósito de gobierno, sería tarea sencilla y agradable, si esa lucha no se presentara en los conflictos del trabajo por la obstinación de las dos partes que en ella son beligerantes. Mientras no se opere una transformación en el criterio de patronos y obreros, la lucha existirá, no porque sea tan irrevocable y necesaria según la proclaman las extremas izquierdas, sino porque, además hay voluntad que exista (...).²⁴⁵

Esta “lucha contra el comunismo” –frase repetida decenas de veces en discursos y periódicos del gobierno–, precisamente era, en parte, la validación del proceso modernizador emprendido por la elite liberal. Dejar crecer dichos brotes, tendría un efecto “bola de nieve”, que sería más fácil frenar desde el comienzo. No en vano, los trabajadores alcanzaron un espacio dentro de la reforma constitucional, invocando que: “El trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado.”²⁴⁶ Todo ello, se

²⁴² Alfonso López Pumarejo, *Obras selectas...*, 142.

²⁴³ Presidencia de la República, “Alfonso López Pumarejo 1934-1938”. Consultado el 20 de noviembre de 2017, en línea: http://wsp.presidencia.gov.co/asiescolombia/presidentes/rc_48.html.

²⁴⁴ Alfonso López Pumarejo, “Mensaje a las cámaras sobre las sesiones extraordinarias de 1935”.

²⁴⁵ Alfonso López Pumarejo, “Mensaje presidencial al congreso 1937”, en: Tirado, *El pensamiento...*, 203.

²⁴⁶ Artículo 17, Acto legislativo 1 de 1936.

convirtió en un cuasi proceso contrarrevolucionario, que fue edificado desde lo normativo, y enfocado en los ideales liberal-democráticos.

Comparar el texto constitucional alemán con el colombiano, invita a pensar que diferencialmente, el primero fue producto de una coyuntura, donde el fin de la Gran Guerra, como la aparición de Consejos obreros por todo el país, condicionó, en gran medida, el accionar de los legisladores en Weimar. La crisis condujo al cambio de ordenamiento, a la renegociación de la Ley fundamental de un país que veía en el ánimo de sus gentes la angustia por sobrevivir. Un cambio que si no se hacía desde la base normativa misma del Estado, no se cargaría con la suficiente legalidad y legitimidad para afrontar y apaciguar los movimientos inmediatos. En Colombia, este momento coyuntural no fue tan palpable, la coyuntura fue más esporádica y no presentaba la suficiente cohesión que impulsara las luchas. Es por tal, que las reformas surgieron más desde el ánimo de un gobierno con una alta intuición y con las capacidades de leer el momento histórico por el que atravesaba. López Pumarejo se convirtió en el Estadista que comprendió los errores del sistema para corregirlos desde el propio sistema, una habilidad poco antes vista en el país.

También, los procesos constitucionales tuvieron varias cosas en común, en primer lugar, la base social a la que se refería, se posicionó como el condicionante de ambos procesos. Del lado Alemán, algunos autores califican la Constitución como novedosa en la incorporación a nivel de ley fundamental, de los derechos sociales, laborales y económicos, una de las piedras angulares del llamado Estado social. En Colombia la novedad surgió dentro del contexto histórico nacional. Las reformas de 1936 trajeron al debate constitucional e incorporaron a él una serie de articulados anteriormente analizados, que le dieron vida política a los excluidos, protección a los trabajadores, y garantías a los ciudadanos.

También, como el caso alemán, esta reforma fungió como protagonista en la aparición del Estado social en el país sudamericano. Estos dos procesos, mínimamente, consiguieron introducir en el debate nacional y jurídico una nueva categorización de derechos, donde el interés colectivo tendría un papel predominante por sobre el privado, un jaque al individualismo liberal.

En segundo lugar, la reforma tocó las puertas al intervencionismo de Estado, reconociendo, en ambos países, la no infinita capacidad de regulación de la mano invisible. Estos dos procesos, actuaron como orientadores de las políticas de Estado que guiarían la economía y la supeditarían a las necesidades de la gran mayoría. El intervencionismo alcanzó niveles transversales en las sociedades, entendiéndose a éste como necesario para extender la mano del Estado a lugares, instituciones, tradiciones y usos nunca antes permeados por la institucionalidad. Es por ello, que se comenzó a legislar en materias como las profesiones, la educación, las comunicaciones, los transportes, entre otros, que dejaron atrás las tesis estatales clásicas donde solo debía funcionar el Estado para proporcionar justicia y seguridad, y para recolectar el tributo.

5. Conclusiones

La Historia Comparada como método de investigación permite identificar semejanzas y diferencias, comprender procesos que van más allá de las fronteras nacionales y analizar el grado de particularidad de un asunto en específico. Alemania y Colombia, a pesar de su lejanía geográfica, representaron para el momento constitucionalista del periodo de entreguerras, dos casos que invitaban a la modernización, a la democratización y al intervencionismo estatal, entre otros, como instrumentos para legitimar y dotar al Estado de las herramientas suficientes para afrontar los retos que las sociedades del momento encaraban. Además, el contexto mundial de dicho momento, presentaba más incertidumbres que respuestas a los gobiernos de las naciones.

En esa dirección, el Estado alemán que refundó la socialdemocracia y sus grupos cercanos, junto con alguna parte de la facción conservadora, estaba construido sobre unas bases mixtas que dejaban entrever la necesidad coyuntural de poner orden a una sociedad inmersa en el caos, donde la amenaza de la revolución pasó de ser latente a ser real. Las acciones emprendidas erigían una estructura con aspectos liberales, pero de espíritu nacionalista, donde el “tinte bolchevique” se mezclaba con el espíritu capitalista. La República de Weimar fundaba un sistema político progresista, que poseía un cumulo de compromisos sociales de los cuales algunos autores se atreven a afirmar que sentaba las bases de un “Estado de Bienestar bastante avanzado” que estaba “sometido de forma constante a ataques procedentes tanto de la derecha como de la izquierda, debido al rechazo de un gran número de alemanes de la democracia como forma de gobierno (...).”²⁴⁷ La Constitución fue entonces “una especie de acuerdo pacífico entre el capitalismo y el socialismo (...) pero

²⁴⁷ Mary Fulbrook, *Historia de Alemania*, 215.

que en términos de política real significaba sin embargo continuar reforzando el capitalismo”²⁴⁸.

En Weimar, la estructura estatal alcanzó una dimensión democrática modernizada que intentaba incluir a algunos sectores apartados de la vida política. Es por ello, que el reconocimiento del papel preponderante de la clase obrera, junto con la expansión de los derechos de ciudadanía a las mujeres, resaltaron en la nueva Constitución. La Alemania que se presentaba en dicha Carta Magna concebía la economía a modo de utilidad pública, con regulaciones y restricciones en materias de la vida privada, donde el Estado pasó a tener unas herramientas interventoras que le despejaron su accionar. La Constitución sentó las bases para modernizar también el aparato burocrático que estaba atado a un modelo de privilegios, y permitió el acceso a todos, siempre que fueran ciudadanos. Weimar fue fruto de una coyuntura traumática para el pueblo alemán. Las solicitudes exigidas a la Carta iban más allá de sus posibilidades y la construcción de un modelo liberal-democrático, tuvo más tropiezos que resultados.

Por otro lado, en Colombia la llegada de un gobierno liberal, con características socialdemócratas, tradujo muchas de las inquietudes, y parte de las necesidades del país, en un cuerpo jurídico que reformó la Constitución de origen Conservador. Las transformaciones de la llamada “Revolución en marcha” pueden considerarse como un intento de integrar a la sociedad colombiana al mundo “secular”, dotando a los individuos de pensamiento autónomo, permitiendo una construcción de sus propias formas de vida, donde el pensamiento tuviera una capacidad emancipadora, tal y como lo expuso la profesora Corredor al momento de definir la modernidad. Aunque al final, la condición

²⁴⁸ Reinhard Kühnl, *La República de Weimar: establecimiento, estructuras y destrucción de una democracia* (Valencia: Alfons El Magnànim, 1991), 34.

geográfica del país, las limitaciones económicas, la radical oposición conservadora, y las apologías del proyecto regeneracionista, desdibujaron las propuestas originales y el proyecto no pudo prolongarse por más de unos cuantos años, desembocando en una revolución parcial, o mejor, en una transformación sustancial en debate, pero escueta en resultados.

En consecuencia, tal como afirma Consuelo Corredor, la excusa de la modernización para impulsar todo un sistema industrializado que imponía sistemas de producción enmarcados en la lógica burguesa, estatista o de tendencia liberal, se comenzó a imponer en Colombia a partir de estas reformas. El proyecto político de Alfonso López Pumarejo consiguió transformar algunas instituciones del país, sus esfuerzos consolidaron unos cambios en la forma de ver la economía, de un modo intervencionista, al igual que el uso y la función de la propiedad, que se encaminó hacia lo social y los derechos de los ciudadanos se expandieron hasta lo laboral, la salud y la educación. Estos, sin duda, fueron unos pasos enormes que le dieron un respiro e impulso al hasta entonces enfermizo Estado colombiano.

Es importante mencionar que la modernización, como resultado de la transformación de los antiguos y obsoletos aparatos estatales, se consiguió parcialmente, pero la renovación de la vida social y de la mentalidad burocrática no fue más allá de las fronteras de las capitales más importantes del país. La modernización tal vez llegó, pero nunca con ella su valor máspreciado: la modernidad.

En comparación, los dos procesos alentaban una modernización que partía de los ideales liberal-democráticos en sociedades altamente turbulentas, que poco se acomodarían de una manera directa a dicho sistema político. Allí se promovió un proceso de “racionalización

del poder guiado por la voluntad de someter al derecho todo el conjunto de la vida colectiva.”²⁴⁹ Las transformaciones que se plantearon en dichas constituciones partían desde arriba, se realizaron de manera vertical, y en ambos casos se asumió una aparente postura abierta al diálogo, que reuniera las voluntades de todos los grupos presentes en la sociedad. Sin embargo, esto no se realizó. La búsqueda de legitimidad requería una participación que por las condiciones políticas de ambos países, aunque diferentes, ausentó a sectores reacios al cambio y precisamente el temor a la transformación, enmarcó la lucha de muchos de los actores políticos de esas sociedades.

Sobresale que, a manera de semejanza, en una y otra sociedad se presentaba una carencia de democracia, donde el nuevo constitucionalismo discurrió hacia una organización democrática del Estado. Sin embargo, el contexto industrializado, militarizado y altamente revolucionario que presentaba Alemania, a diferencia de Colombia, permitió la organización de sectores afines, que ejercieron algún grado de influencia en la nueva Constitución que se escribía. Ello, se evidenció en la gran cantidad de temas que se incluyeron para su discusión y posterior inclusión en la carta, también sentó las bases para que diferentes actores la catalogaran como nociva y la ligaran a la traición de los ideales alemanes. En Colombia, por el contrario, el modelo bipartidista continuó aglutinando el poder político del país, escuetamente, aparecieron movimientos con tendencias diferentes que marcaron unas posturas a favor o en contra del reformismo lopista, pero que no tuvieron una incidencia directa en él. La mayoría de discusiones para reformar la Constitución se dieron al interior del partido Liberal, que al mismo tiempo, poseía tendencias divergentes, donde el mismo gobierno encontró detractores, pero que en un

²⁴⁹ Javier Corcuera Atienza, “El constitucionalismo de entreguerras y la Constitución española de 1931”, *Historia Contemporánea*, n. 6 (1991): 17.

primer momento no representaron un verdadero peligro para las transformaciones constitucionales.

Continuando con el caso germano, este encuentro entre posturas ideológicas mantuvo el *statu quo* de varios sectores de la sociedad alemana, por un lado los industriales y detentadores del capital no sufrieron grandes transformaciones, además, las jerarquías militares continuaron con su dominio tradicional; por otro lado, la socialdemocracia y los sectores afines al progresismo consiguieron establecer un sistema receptivo de las problemáticas de las gentes del común, que veían en el Estado la posibilidad de solucionar sus inquietudes. La revolución inició pero nunca se consolidó. El espíritu del comunismo recorrió las calles de Alemania, pero nunca se materializó en un verdadero cuerpo de transformaciones que inclinara al país por las ideologías triunfantes en las tierras de los antiguos zares. La revolución bolchevique demostró que el sistema de propiedad con características aristocráticas o burguesas no era irreductible. “la revolución rusa era como un faro para los pueblos coloniales sometidos”²⁵⁰. La Constitución de Weimar, frenó dicha revolución. Los dirigentes alemanes entendieron el momento por el que atravesaban y previeron los riesgos que traerían los movimientos bolcheviques. Ello los alentó a sentar las bases para incluir a los sectores proletarios que reclamaban derechos y garantías, y al mismo tiempo, acordaron con el Ejército, mantener el control y obediencia a cambio de unas concesiones ya analizadas. La Constitución fue efectiva, por lo menos, en apaciguar los ánimos revolucionarios.

En Colombia, es necesario apuntar, que uno de los resultados que también logró contundentemente el gobierno liberal fue evadir una revolución de estilo socialista. López

²⁵⁰ Reinhard Kühnl, *La República de Weimar*, 21

Pumarejo identificó en las pobres condiciones económicas y sociales del grueso de la población colombiana, un caldo de cultivo propicio para la exaltación de las ideas marxistas pululantes en la Europa del periodo de entreguerras. El escenario que vivía el país en aquel entonces hacía temer a toda la clase política un levantamiento popular, y nada mejor para evitarlo que incluir a los posibles revoltosos al sistema, acción traducida en una ampliación de derechos políticos y garantías constitucionales, garantizando, así, una subordinación de trabajadores, campesinos, artesanos, entre otros, al imperio de la ley y a las nuevas normas constitucionales, de las cuales, ellos mismos serían partícipes, por el espíritu democrático que se le insuflaba a los procesos transformadores.²⁵¹ El Estado, en concordancia, debía evitar a toda costa que los conflictos sociales se propagaran por el territorio sin control alguno, y para ello la función preventiva de las reformas fraguó “una valla segura contra la invasión de la propaganda revolucionaria socialista o comunista”²⁵².

El Constitucionalismo social, ensayado en ambas sociedades entendió la crisis del capitalismo y fue audaz en reconocer la existencia de problemas sociales. La contención y prevención de futuros levantamientos insurgentes se entendía, primero, con la estabilización de la sociedad, y segundo con la adopción de políticas sociales. Esto, guardando las proporciones, se asemejaría a la propuesta del plan Marshall, que se instauraría tras la Segunda Guerra Mundial, en Europa. Este novedoso constitucionalismo respondía a las demandas de la sociedad, sin dejar de apuntar al fortalecimiento del sistema liberal capitalista, cosa que claramente sucedió en Alemania y Colombia.

²⁵¹ Álvaro Tirado Mejía, *Aspectos políticos del primer gobierno de Alfonso López Pumarejo*, 79.

²⁵² Alfonso López Pumarejo, “Los conflictos agrarios. Respuesta del presidente a un grupo de propietarios” septiembre 6 de 1934, en *Obras selectas*, pág. 142.

Sin embargo, este tipo de constituciones no resolvió algunos de los más graves problemas de las sociedades cargando de conceptos democráticos a los articulados. Dichas cartas magnas, a pesar de tener un origen jurídico-político de una sustancia inigualable, no impidieron el auge del fascismo, en Alemania, ni de la violencia política en Colombia. Curiosamente, en ambas naciones, las modificaciones de los textos constitucionales fueron sucedidas por movimientos extremistas y una polarización de las sociedades que las llevaron a asistir a conflictos bélicos y civiles, que marcaron sus historias recientes. Tal vez, los legisladores de ambas naciones, otorgaron al constitucionalismo que estaban asumiendo, una postura optimista y sobrevaloraron las posibilidades transformadoras del derecho por sí sólo.

Finalmente, en Alemania el contexto de crisis económica, hambruna y desempleo, conmovió a una sociedad que no vio los resultados esperados en una Carta constitucional, que nació condenada al fracaso. La falta de una base sólida que le asegurara legitimidad y perdurabilidad en el tiempo, la condicionó a presenciar la agitación de las masas que claudicaban frente a los discursos políticos reaccionarios. Los desafíos que enfrentó la Carta de Weimar, fueron mayores que su capacidad de respuesta, incluso, sus propios mecanismos constitucionales fueron usados para el mantenimiento de futuras dictaduras.

El caso colombiano, no es menos llamativo. El proceso de transformación del Estado, dentro de los lineamientos de la sociedad del momento, se convirtió en una necesidad, en un país donde “no había sido ensayada la democracia”²⁵³ y donde las propias capacidades del sistema no respondían a las demandas, de la comunidad internacional, ni de la población colombiana. La “Revolución en marcha” se convirtió en una política de

²⁵³ Álvaro Tirado Mejía, *Aspectos políticos del primer gobierno de Alfonso López Pumarejo*, 24.

gobierno, más que en una política de Estado, el pacto con la sociedad no se consiguió, y la perdurabilidad en el tiempo estuvo ligada a las capacidades electorales de quienes quisieran ocupar el palacio presidencial. Ello condujo a que después de la salida de López Pumarejo, la llegada de un gobierno conservador iniciara una especie de contrarreforma que desajustó las características esenciales del proyecto liberal. Seguidamente, el asesinato de líderes políticos, y el cierre del Congreso Nacional, condujeron a momentos dictatoriales que derivaron en más violencia. Pareciera que en el juego de la política colombiana las transformaciones y “revoluciones” están condenadas a poseer un carácter anticíclico.

6. Referencias

Fuente primaria

Acto legislativo 1 de 1936. *Diario Oficial*. Año 72, n. 23263. 22, agosto, 1936.

Anales del Senado, serie 5, n. 229. Enero 27 de 1936.

Bühler, Otto (trad.) *La Constitución alemana*. Madrid: Editorial Labor, 1931.

Duguit, León. *Las transformaciones generales del derecho privado desde el Código de Napoleón*. Pamplona: Anacleto, 2006.

Duguit, León. *Manual de derecho constitucional*. Granada: Comares, 2005.

Lenin, Vladimir. “Declaración de los derechos del pueblo trabajador y explotado”, 3 de enero de 1918. <https://www.marxists.org/espanol/lenin/obras/1918/enero/03.htm> consultado el 19 de enero de 2018.

López Pumarejo, Alfonso. “Los conflictos agrarios. Respuesta del presidente a un grupo de propietarios, septiembre 6 de 1934”. *Obras selectas. Colección Pensadores políticos colombianos*, tomo X. Bogotá: Cámara de Representantes, 1979.

López Pumarejo, Alfonso. “Mensaje al Congreso sobre la oposición del episcopado colombiano a la reforma constitucional”. *Obras selectas. Colección Pensadores políticos colombianos*, tomo X. Bogotá: Cámara de Representantes, 1979.

López Pumarejo, Alfonso. *Mensaje presidencial al Congreso de 1937*. Bogotá: Imprenta nacional, 1937.

Periódico ABC de Madrid 1918-1919.

Presidencia de la República. (2017). Alfonso López Pumarejo 1934-1938. En línea: http://wsp.presidencia.gov.co/asiescolombia/presidentes/rc_48.html.

Schmitt, Carl. *Teoría de la Constitución*. Madrid: Revista de Derecho privado, 1927.

Tascón, Tulio E. *Derecho constitucional colombiano: comentarios a la Constitución nacional*. Bogotá: Edit. Minerva, 1934.

Von Baden, Max. *Erinnerungen und Dokumente*. Berlín, 1927.

Bibliografía

- Abellán, Joaquín. *Nación y nacionalismo en Alemania: la "cuestión alemana", 1815-1990*. Madrid: Tecnos, 1997.
- Acevedo, Álvaro. "La Independencia hoy. Reflexiones sobre un balance historiográfico" *Historia y Sociedad* 25 (2013): 137-155.
- Aguilera, Miguel. *La enseñanza de la Historia en Colombia*. México: Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1951.
- Aguirre Rojas, Carlos Antonio. "Immanuel Wallerstein y la perspectiva crítica del «análisis de los sistemas-mundo»". *Revista colombiana de sociología*, n. 25 (2005): 227-263.
- Álvarez, Leonardo. "La Constitución de Weimar ¿una república sin republicanos?". *Historia Constitucional*, n. 12 (2011): 443-459.
- Artola, Miguel. *Constitucionalismo en la Historia*. Barcelona: Crítica, 2005.
- Bobbio, Norberto. *Estado, gobierno y sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica, 1989.
- Bobbio, Norberto. *Liberalismo y Democracia*. México: Fondo de Cultura Económica, 2014.
- Borja Cevallos, Rodrigo. Enciclopedia de la Política.
<http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=e&por=c&idind=307&termino=constitucion> (consultado el 22 de mayo de 2016).
- Botero, Sandra. "La reforma constitucional de 1936, el Estado y las políticas sociales en Colombia". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, n. 33 (2006): 85-109.
- Bühler, Otto. "Formación de la nueva constitución del Reich". En: *La Constitución alemana*. Madrid: Editorial Labor, 1931.
- Burke, Peter ed., *Formas de hacer Historia*. Madrid: Alianza Editorial, 1993.
- Bushnell, David. *Colombia, una nación a pesar de sí misma*. Bogotá: Planeta, 1997.
- Caballero, Boris. "La historia comparada. Un método para hacer Historia", *Sociedad y Discurso* 28 (2015): 50-69
- Carr, E. H. *Estudios sobre la revolución*. Madrid: Alianza Editorial, 1963.

- Carreras Ares, Juan José (ed.). *El Estado Alemán, 1870-1992*. Madrid: Marcial Pons, 1992.
- Carrillo, Damaris. "Una aproximación sobre la evolución teórica del Estado" *Revista Cuestiones Políticas* 38 (2007): 125-142.
- Casa Gonzales, Mauro. *Hitler y el Nazismo. Un análisis crítico en diálogo con las reflexiones del historiador británico Ian Kershaw* (2010): 1-13.
- Childers, Thomas. "The Social Language of Politics in Germany: The Sociology of Political Discourse in the Weimar Republic". *The American Historical Review* v. 95, n. 2 (1990): 331-358.
- Collotti, Enzo. *La Alemania nazi: desde la República de Weimar hasta la caída del Reich hitleriano*. Madrid: Alianza, 1972.
- Colmenares, German. "Ospina y Abadía: la política en el decenio de los veinte". *Nueva Historia de Colombia*, Vol 1. Bogotá: Planeta, 1989.
- Corcuera Atienza, Javier. El constitucionalismo de entreguerras y la Constitución española de 1931. *Historia Contemporánea*, n.6 (1991): 15-45.
- Corredor Martínez, Consuelo. "La modernización y la modernidad como procesos". *Los límites de la modernización*. Bogotá, CINEP, Ediciones Antropos (1992): 35-68.
- Crew, David F. "A Social Republic? Social Democrats, Communists, and the Weimar Welfare State, 1919 to 1933". *Between Reform and Revolution: German Socialism and Communism 1840 to 1990*. Berghahn Books, 1998.
- Deutsch, Karl. *Política y Gobierno*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1976.
- Dippel, Horst. "Constitucionalismo moderno. Introducción a una historia que necesita ser escrita". *Historia Constitucional*, n. 6 (2005): 181-199.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=259027572008>
- Eley, Geoff (ed.). *Society, Culture, and the State in Germany, 1870-1930*. Michigan: University of Michigan Press, 1997.
- Elliot, John H. *Haciendo Historia* (Madrid: Taurus, 2012).
- Elliott, John H. "Historia nacional y comparada". *Historia y Sociedad* 6.2 (1991): 12-36.
- Fulbrook, Mary. *Historia de Alemania*. Madrid: Akal, 2009.
- Galbraith, John Kenneth. *El Crac del 29*. Barcelona: Ariel, 2000.

- Gerwarth, Robert. "The Central European Counter-Revolution: Paramilitary Violence in Germany, Austria and Hungary after the Great War". *Past & Present* v. 200, n. 1 (2008): 175-209.
- González, Roberto e Ivonne Molinares. "Movimiento obrero y protesta social en Colombia. 1920-1950". *Revista Historia Caribe* v. 8, n. 22 (2013): 167-193.
- Gossweilier, Kurt. *Kapital, Reichswehr und NSDAP 1919-1924*. Berlín, 1982.
- Hernández, Donovan Adrián. "Idea del Estado en Carl Schmitt. Aportes para una genealogía de lo político" *Revista Argumentos UAM* 64 (2010): 107-129.
- Herrera, Martha. "La educación en la segunda República Liberal (1930-1946). Apuntes para una historiografía". *Revista colombiana de educación*, n. 26 (1993): 1-22.
- Hobsbawm, Eric. "La Revolución". En: *La Revolución en la Historia*, editado por Roy Porter y Mikulas Teich. Barcelona: Critica, 1990.
- Hobsbawm, Eric. *Historia del siglo XX, 1914-1991*. Buenos Aires: Critica, 1999.
- Hobsbawm, Eric. *La era del Imperio: 1875-1914*. Buenos Aires: Critica, 2009
- Hong, Young-Sun. *Welfare, Modernity, and the Weimar State*. Princeton: Princeton University Press, 2014.
- Jaramillo, Jaime. *Manual de historia de Colombia*. Bogotá: Procultura, 1984.
- Jellinek, Georg. *Teoría general del Estado*. Granada, 2000.
- Judt, Tony. *Pensar el siglo XX*. Bogotá: Taurus, 2012.
- Kalmanovitz, Salomón. *El desarrollo tardío del capitalismo*. Bogotá: Siglo XXI, 1983.
- Kaufmann, Walter H. "Monarchism in the Weimar Republic". *Science and Society* v. 19, n. 4 (1955):374-376.
- Kennedy, Ellen. *Carl Schmitt en la República de Weimar: la quiebra de una Constitución*. Madrid: Tecnos, 2012.
- Keynes, John M. *Teoría General de la Ocupación, el Interés y el Dinero*. México: Fondo de Cultura Económica, 2001.
- Keynes, John M. *Tratado sobre el dinero*. Madrid: Síntesis, 2010.
- Kitchen, Martin. *Cambridge Illustrated History of Germany*. Cambridge: Cambridge University Press, 2000.

- Koselleck, Reinhart. *Historias de Conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*. Madrid: Trotta, 2012.
- Kühnl, Reinhard. *La República de Weimar: establecimiento, estructuras y destrucción de una democracia*. Valencia: Alfons El Magnànim, 1991.
- LeGrand, Catherine. *Colonización y protesta campesina en Colombia, 1850-1950*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1988.
- Lempérière, Annick. “La historiografía del estado en Hispanoamérica. Algunas reflexiones”, en Ensayos sobre la nueva historia política de América Latina, siglo XIX, Coord. Guillermo Palacios (México: El Colegio de México, 2007), 45-62.
- López Olivia, José. “La constitución de Weimar y los derechos sociales”. *Revista Prolegómenos* v. 13, n. 26 (2010): 233-243.
- López, Andrés. *Modernización y debate político: anotaciones sobre la aplicación del intervencionismo de Estado en Colombia 1931-1944*. Medellín: Universidad de Antioquia, 2003.
- Marquardt, Bernd (ed.). *El Estado constitucional en el tiempo y en el espacio*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2015.
- Martin de la Guardia, Ricardo. “Sobre una nueva visión de la República de Weimar”. *Memoria y civilización* (2005): 223-230.
- Medina, Medófilo. “La Historia Comparada: Retos y posibilidades para la historiografía colombiana”. En: *La Historia Política Hoy. Sus métodos y las Ciencias Sociales*, Cesar Augusto Ayala Diago (Bogotá: Universidad Nacional, 2004)
- Medina, Medófilo. *Historia del Partido Comunista en Colombia*. Bogotá: CEIS, 1980.
- Melo, Jorge Orlando. “De Carlos E. Restrepo a Marco Fidel Suarez. Republicanismo y gobiernos conservadores”. *Nueva historia de Colombia. Historia política, 1886-1946*. Bogotá: Planeta, 1989.
- Melo, Jorge Orlando. “La historia de la ciencia en Colombia”. *Revista de la Universidad de Antioquia*, n. 203 (1986): 4-19.
- Melo, Jorge Orlando. “La República Conservadora”. *Colombia Hoy*, edición 14. Bogotá: Siglo XXI, 1991.

- Melo, Jorge Orlando. "Algunas consideraciones globales sobre "modernidad" y "modernización" en el caso colombiano". *Análisis político*, n. 10 (1990): 23-35.
- Monroy, Marco Gerardo. "Concepto de Constitución", *Anuario de derecho constitucional latinoamericano* (2005): 13-42.
- Muñoz Segura, Ana. "La reforma constitucional de 1936 y el camino hacia la construcción de la seguridad social". *Vniversitas*, n. 120 (2010): 101-124.
- Ocampo, José Antonio (comp.). *Historia económica de Colombia*. Bogotá: Planeta, 2007.
- Olabárrri, Ignacio. "Qué historia comparada", *Studia Historica a-historia contemporánea* vol. 10-11 (1992-93): 33-75.
- Ortiz, Luis Javier y Víctor Manuel Uribe Urán. *Naciones, Gentes y Territorios. Ensayos de Historia e Historiografía Comparada de América Latina y el Caribe*. Medellín: Universidad de Antioquia, 2000.
- Palacios, Marco. *¿De quién es la tierra? Propiedad, politización y protesta campesina en la década de 1930*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica, 2011.
- Paolantonio, Martín E. "Antecedentes y evolución del constitucionalismo. Constitucionalismo liberal y constitucionalismo social". *Revista Lecciones y Ensayos* 47 (1987): 207-208. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/lecciones-ensayos/article/view/13003>
- Parker, R. *El siglo XX, Europa 1918-1945*. Madrid: Siglo XXI, 1987.
- Pasquale, María Florencia. "La función social de la propiedad en la obra de León Duguit: una re-lectura desde la perspectiva historiográfica". *Revista Historia Constitucional*, n. 15 (2014): 107. <http://www.historiaconstitucional.com>
- Pécaut, Daniel. *Orden y violencia: evolución socio-política de Colombia entre 1930 y 1953*. Bogotá: Norma, 2001.
- Pérez, Roberto. "Constitución, derecho y poder judicial en la República de Weimar (Alemania 1919-1933)". *Jueces para la democracia* N. 32 (marzo, 2000): 56-67.
- Pflanze, Otto. *Bismarck and the Development of Germany, the Period of Consolidation, 1871-1880*. New Jersey: Princeton University Press, 1990.
- Portantiero, Juan. "Los escritos políticos de Max Weber: la política como lucha contra el desencantamiento". *Desarrollo Económico* v. 22, n. 87 (1982): 431-436.

- Rauchway, Eric. *The Great Depression and the New Deal: A Very Short Introduction*. New York: Oxford University Press, 2007.
- Restrepo Zapata, Juan David. “El Estado alemán durante la República de Weimar”. *Tempus Revista en Historia General* 1(2015): 104-117.
- Rueda Plata, José Olinto. “El campo y la ciudad: Colombia, de país rural a país urbano”. *Revista Credencial Historia*, n. 119 (1999).
<http://www.banrepcultural.org/node/32860>.
- Safford, Frank y Marco Palacios. *Historia de Colombia. País fragmentado, sociedad dividida*. Bogotá: Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, 2012.
- Sánchez Ron, José Manuel. “Científicos en la república de Weimar”, *Occidente* 212 (1999).
- Sánchez, Guillermo. “Intelectuales, política y sociedad: objeto, método y posibilidades de una reflexión necesaria en las ciencias sociales” *Revista Sociedad y Economía* 10 (2006): 225-228.
- Santos Molano, Enrique. “La misión Kemmerer”. *Revista Credencial Historia*, n. 184 (2005).
www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/abril2005/mision.htm.
- Sartori, Giovanni y Leonardo Morlino. *La comparación en las Ciencias Sociales*. Madrid: Alianza editorial, 1994.
- Schmitt, Carl. *El concepto de lo político*. Madrid: Alianza, 2006.
- Silva, Renán. “Libros y lecturas durante la república liberal: Colombia, 1930-1946”. *Revista sociedad y economía*, n. 3 (2002): 141-169.
- Silva, Renán. *República Liberal, Intelectuales y Cultura Popular*. Medellín: Editorial La Carreta, 2005.
- Smith, Anthony D. “La legitimación dualista: matriz del nacionalismo étnico”. En *Teorías del nacionalismo*. Barcelona: Labor, 1971.
- Spohn, Willfried y Marina Sánchez Martínez. “Religiosidad, laicismo, socialismo: Religión y formación de la clase obrera en la Alemania Imperial (1871-1914)”. *Revista Historia Social*, n. 16 (1993): 51-70.

- Stevenson, David. *1914-1918. Historia de la Primera Guerra Mundial*. Madrid: Debate, 2013.
- Stürmer, Michael y Lluís Miralles. *El Imperio Alemán: 1871-1919*. Barcelona: Mondadori, 2003.
- Throp, Rosemary (comp.). *América Latina en los años treinta*. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.
- Tirado Mejía, Álvaro. *Aspectos políticos del primer gobierno de Alfonso López Pumarejo*. Bogotá: Planeta, 1995.
- Tirado Mejía, Álvaro y Magdala Velásquez. *La reforma constitucional de 1936*. Bogotá: Oveja Negra, 1982.
- Tirado Mejía, Álvaro. “Colombia: siglo y medio de bipartidismo”. En: *Colombia Hoy*, edición 14. Bogotá: Siglo XXI, 1991.
- Tirado Mejía, Álvaro. “La economía y lo social en la reforma constitucional de 1936” *Lecturas de Economía* 21 (1986): 81-98.
- Tirado Mejía, Álvaro. *El pensamiento de Alfonso López Pumarejo*. Bogotá: Banco Popular, 1986.
- Tirado Mejía, Álvaro. *Estado y economía: 50 años de la reforma del 36 (1986)*. Bogotá: Contraloría General de la República, 1986.
- Tirado Mejía, Álvaro. *Nueva historia de Colombia. Historia política, 1886-1946*. Bogotá: Planeta, 1989.
- Tovar Zambrano, Bernardo. *La intervención económica del Estado en Colombia 1914-1936*. Bogotá: Banco Popular, 1984.
- Treue, Wolfgang. *Alemania desde 1848, ojeada histórica*. Bremen: Inter Naciones, 1968.
- Trueba Urbina, Alberto. *La primera constitución político-social del mundo*. México: Purrua, 1971.
- Vanossi, Jorge. *El Estado de derecho en el constitucionalismo social*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1987.
- Vidal Perdomo, Jaime. “La reforma constitucional de 1936, un programa liberal”. En: *La reforma constitucional de 1936*. Bogotá: Oveja Negra, 1982.

- Wallerstein, Immanuel. “¿Globalización o era de transición? Una perspectiva de larga duración de la trayectoria del sistema-mundo”, *Revista Eseeconomía*, N° 1, México.
- Weiss, P. (1975). *Ästhetik des Widerstands*, vol. 1. Frankfurt.
- Woods, Roger. *The Conservative Revolution in the Weimar Republic*. Londres: University of Nottingham, 1996.